

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número de 2020

()

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2120 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1617 del 26 de noviembre de 1999 el Centro Histórico de Concepción, (Antioquia) fue declarado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional – BICN);

Que según lo dispuesto en el inciso cuarto del literal b) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, (modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008), *“Se considera como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, ..., en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, ..., u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial”* (Subrayas fuera de texto).

Que el coloquio de Quito PNDU/Unesco (1977) definió el concepto de **“Centro Histórico” (CH)** como *“todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Estos sectores, además de ser considerados lugares más simbólicos de la ciudad, juegan un importante rol dentro de la estructura urbana, ya que generalmente se constituyen en el “centro urbano”, entendido como el lugar donde se concentran las funciones institucionales, comerciales, administrativas, financieras y de gobierno”*;

Que los lineamientos de política para la recuperación de los CH se fundamentan en la necesidad de articular las estrategias de preservación del patrimonio cultural y las del ordenamiento territorial, con el objeto de definir una estrategia integral¹ que permita potenciar las características de los mismos como portadores de memoria y elementos clave para el desarrollo económico y urbano de las ciudades;

¹ La conservación del patrimonio urbano, en cuanto contribuye a la revitalización de los centros históricos y, por consiguiente, a la recentralización del crecimiento urbano, trasciende los intereses estrictamente culturales y constituye un componente de estrategias integradas al desarrollo urbano. Eduardo Rojas, Centros Históricos de América latina y el caribe, 2001,

Continuación de la Resolución. *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”*

Que, en el contexto anterior, dichos lineamientos están orientados a la conservación del rol de “centro urbano” de los CH, para garantizar el equilibrio de las distintas actividades que se desarrollan en ellos;

Que los Centro Históricos (CH) son oportunidades de desarrollo para un grupo de municipios del país (entre ellos Concepción, Antioquia), que por sus características patrimoniales particulares representan un potencial excepcional para la dinamización de ciudades y municipios, a través de la oferta de espacio público, turismo cultural, vivienda y servicios de calidad;

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del ordinal I del artículo 2.4.1.1.2 del DUR-SC 1080 de 2015, los Sectores Urbanos, están definidos como la *“Fracción del territorio de una población dotada de fisonomía, características y de rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad”*, y los clasifica dentro de la categoría de bienes Inmuebles del Grupo Urbano.²

Que el PNRCH propone recuperar los sectores urbanos declarados bien de interés cultural del ámbito nacional mediante una estrategia que aborda tres zonas fundamentales: los valores del bien de interés cultural, los riesgos que amenacen la integridad del bien y su puesta en valor;

Que los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), prevé el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y, entre otros, prevé que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo, y el Plan de Divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que el **Área Afectada** es *“la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles compuesta por sus áreas construidas y libres, ...”*³;

Que la **Zona de Influencia** está definida como la *“demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores del mismo se conserven. Para la delimitación de la zona de influencia, se debe realizar un análisis de los potenciales y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura”*⁴

Que el numeral 1.3 del artículo 11⁵ de la Ley 387 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala que:

“Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.”

Que según el numeral 2 del ordinal I artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015, el **“Espacio Público”** constituye una de las categorías de Bienes Inmueble, y está definido como el *“Conjunto de inmuebles de uso público, y de elementos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.1.1.8. (**“Condiciones de manejo”**), ibídem, una de las determinantes de los aspectos Físico – Técnicos del PEMP la constituye el espacio público;

² Numeral 1 del ordinal I del artículo 2.4.1.1.2., del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (DUR-SC) N° 1080 de 2015.

³ Artículo 2.4.1.1.5., ibídem.

⁴ Artículo 2.4.1.1.6., ibídem.

⁵ **Incorporación de los Planes Especiales de Manejo y Protección a los planes de ordenamiento territorial.**

Continuación de la Resolución. *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”*

Que el numeral 1.2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), señala:

“1.2 Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. *La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección...”* (Subrayado fuera de texto);

Que los numerales 1.2-7 y 1.2-13 del artículo 2.3.1.3., del Decreto 1080 de 2015, establecen que el Ministerio de Cultura tiene competencia específica para:

“7. Aprobar los PEMP de bienes que declare como BIC del ámbito nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, ..., previo concepto del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural.”

“13. Informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que incorpore la anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria respecto de los BIC Inmueble que declare..., así como sobre la existencia del PEMP aplicable...”

Que el inciso segundo del ordinal I del artículo 2.4.1.1.3. del Decreto 1080 de 2015, establece que los bienes del Grupo Urbano del ámbito nacional y territorial declarados BIC con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 requieren en todos los casos la formulación de PEMP;

Que la Ley 388 de 1997⁶, establece:

“ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

(...)

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.”

Que el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley General de Cultura, establece:

“1.5. Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. *De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2⁷ del artículo 10⁸ y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos”*

Que, por su parte el artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015, itera lo siguiente:

⁶ “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”

⁷ “2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.”

⁸ **“ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la Constitución y las leyes:* (Subrayado fuera de texto).

1. Las relacionadas con la conservación...”

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

“Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declarados como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015⁹

“ARTÍCULO 2.2.3.4.7. Adaptación de bienes de interés cultural. La adecuación de inmuebles declarados como bienes de interés cultural de conformidad con la Ley 397 de 1997, se someterán a las regulaciones de conservación aplicables a tales bienes, las cuales prevalecerán en todos los casos sobre esta reglamentación.”

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.9. Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural. ..., cuando se haya adoptado el Plan Especial de manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo. El anteproyecto autorizado por la entidad que hubiere efectuado la declaratoria de Bienes de Interés Cultural no podrá ser modificado en volumetría, altura, empates ni condiciones espaciales, sin previa autorización por parte de la misma entidad”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015, la formulación del PEMP de los bienes del grupo urbano y de los monumentos en espacio público, le corresponde a las autoridades distritales o municipales del territorio donde estos se localicen;

Que siguiendo los lineamientos del inciso segundo del artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la Administración municipal de Concepción, Antioquia, y contando con el acompañamiento del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano, se adelantó el diagnóstico y la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Concepción y su zona de influencia.

Que, para el caso del Centro Histórico de Concepción, Antioquia, tanto su área afectada como su zona de influencia se identificaron los siguientes valores:

VALORES DE ORDEN HISTÓRICO:

En el momento de su fundación hasta hoy se conserva y sin embargo refleja su proceso de adaptación en el tiempo. Sin duda, su dinámica de crecimiento responde a fases significativas de su desarrollo, determinadas tanto por su uso como por la consolidación de la república. Durante el siglo XVII se puede considerar que entre de 1744 y 1757 se pudo dar su fundación fechas que se discuten sin certeza como las de su fundación, una primera fase correspondiente a sus orígenes como campamento de explotación minera y a su establecimiento como Parroquia. En el transcurso del siglo XVIII, aunque su crecimiento es lento, se erige como municipio y su productividad como asentamiento minero, lleva a que las capitales de provincia se lo disputen. Aparece como integrante de la provincia de Córdoba, que junto con las de Medellín y Antioquia, conformaban lo que hoy conocemos como departamento de Antioquia. Durante este siglo, cuando el uso minero que generó su fundación se suspende, se consolida como cabecera municipal y orienta su desarrollo económico hacia las posibilidades que le brinda su entorno natural.

Adicionalmente el nacimiento en Concepción de los próceres José María Córdova, y su hermano Salvador, engrandece la historia del municipio y se suma a sus valores de singularidad.

⁹ “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda y Territorio”

Continuación de la Resolución. *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”*

VALORES DE ORDEN ESTÉTICO:

El centro histórico de Concepción se desarrolló en el enclave de tres cerros tutelares bañados por quebradas y en el valle del Río Concepción, gracias a esta localización cuenta con un imponente paisaje montañoso que sirve como telón de fondo a las construcciones tradicionales de tierra cruda. Este contexto natural le brinda a Concepción un escenario estético único que se completa de manera armónica con su trazado urbano extendido sobre una topografía quebrada en la que de manera escalonada se observan edificaciones rematadas con cubiertas de teja de barro, que cuentan con vistosos elementos decorativos de madera en los vanos proporcionados de puertas y ventanas de sus fachadas de cal.

Aunque la arquitectura, ha tenido que adecuarse al cambio de necesidades que se ha dado en el tiempo, es claro que un importante número de construcciones conservan su autenticidad en el diseño, en los materiales y en su técnica constructiva, en relación armónica con su emplazamiento. Las nuevas construcciones y las modificaciones al interior de las construcciones existentes aunque han introducido materiales actuales, no han generado un impacto negativo tan significativo que irrumpa en la lectura integral del conglomerado urbano, por lo que en el centro histórico de Concepción se configuran valores urbanos y arquitectónicos que, desde el punto de vista estético, representan uno de los mayores valores patrimoniales identificados en el momento en que fue realizada su declaratoria del año 1999 y que se mantienen en gran medida hasta 2019.

VALORES DE ORDEN FÍSICO Y ARQUITECTÓNICO:

De acuerdo con los puntos anteriores, se puede afirmar que Concepción posee valores formales y estéticos en su trazado urbano, en la arquitectura que lo consolida y en su entorno natural.

Los inmuebles que conforman el centro histórico en su mayoría se encuentran contruidos con materiales del lugar, y la técnica constructiva tradicional de tapia pisada es complementada con adobe, bahareque y madera, que son los materiales constructivos más representativos, así como la piedra que es usada como acabado en gran parte de las calles.

El estado de conservación de los inmuebles evidencia la necesidad de realizar actividades de concientización de la población del centro histórico, generar estrategias conjuntas entre la Alcaldía, las instituciones y la comunidad para evitar la pérdida de valores patrimoniales y condiciones existentes, únicos en el país; que se preserven sus condiciones urbanas, elementos de fachada, cubiertas, en general materiales tradicionales, y que se mantenga una relación armónica entre las construcciones recientes y las antiguas.

VALORES SIMBÓLICOS:

Uno de los valores simbólicos del centro histórico de Concepción está relacionado con la cohesión social generada y vinculada a eventos que evocan al prócer de la Independencia José María Córdova (septiembre), y al santo local, Beato Rubén López (octubre). En el caso de celebraciones colectivas se evidencia la presencia del fervor y devoción católica con conmemoraciones religiosas como la Semana Santa (marzo - abril), el Bazar de San Isidro Labrador (agosto), la fiesta patronal de la Inmaculada Concepción (diciembre), entre otras.

El valor simbólico también se refleja en la relación de los pobladores con manifestaciones del patrimonio inmaterial como la tradición oral fuertemente vinculada a la cultura del oriente antioqueño, la herrería y arriería, oficios artesanales como el tejido manual en fibras naturales y artificiales; la construcción y arquitectura con tierra (tapia, adobe y bahareque), así como los saberes y preparaciones culinarias usando técnicas y productos locales como el maíz, la guayaba, el lulo, la caña de azúcar, entre otros.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.

En el centro histórico de Concepción y su zona de influencia se identificaron los siguientes riesgos que amenazan los valores por los cuales se realizó la declaratoria del sector como BICN:

1. El cambio de actividades a nivel económico del municipio, que en su momento sustentaron la economía del municipio y la falta de oportunidades laborales de sus pobladores constituyen uno de los riesgos más importantes que generan dificultades en la sostenibilidad, la protección, el mantenimiento y la conservación del patrimonio cultural del Centro Histórico, en vista de que este deja de ser una prioridad cuando las necesidades básicas no están resueltas.
2. Las transformaciones inadecuadas de los inmuebles, que afectan su valor patrimonial contextual y arquitectónico, ponen en riesgo los valores urbanos y arquitectónicos por los cuales el centro histórico fue declarado BICN. El cambio de los usos residenciales por comerciales y de servicios generan intervenciones inadecuadas que pone en riesgo la conservación de los valores de autenticidad y constitución del BIC.
3. Falta de acciones y estrategias que propendan por la apropiación de los bienes patrimoniales (materiales e inmateriales) por parte de las instituciones y la comunidad, haciendo que se ponga en peligro su conservación y transmisión a futuras generaciones.
4. Ausencia de lineamientos y normas de ordenamiento y manejo para el desarrollo sostenible del área afectada del centro histórico (área urbana) con su zona de influencia (contexto ambiental, físico y arquitectónico en suelo rural).

Que para la expedición del presente Plan Especial de Manejo y Protección, el equipo técnico conformado al interior de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura realizó las reuniones y talleres que se detallan a continuación, con el objetivo de cumplir conjuntamente con la comunidad e instituciones del Centro Histórico de Concepción, Antioquia, las etapas de diagnóstico y formulación del respectivo PEMP, actividades que se encuentran documentadas en actas y listas de asistencia suscritas por quienes intervinieron en las mismas y que permanecen en la Dirección de Patrimonio y Memoria:

No.	Actividad	Fecha	Lugar
1	Socialización del proyecto PEMP del Centro Histórico y presentación del equipo de trabajo, al alcalde, funcionarios de la alcaldía, Concejo Municipal y comunidad interesada de Concepción, Antioquia.	Enero 31/18 y febrero 1/18	Alcaldía Municipal, Parque Educativo Los Héroes
2	Reunión con asesora de propuesta de EOT 2017 de Concepción y socialización del proyecto PEMP con Asocomunal y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Concepción. Taller sobre patrimonio cultural con la comunidad de Concepción.	Febrero 1/18 y febrero 2/18	Parque Educativo Los Héroes
3	Reunión con alcalde y Secretaría de Planeación de Concepción para presentación de Proyectos arquitectónicos y observaciones del equipo PEMP a propuesta EOT, 2017. Reconstrucción de memoria histórica de Concepción con adultos mayores. Taller de presentación de proyectos arquitectónicos con la comunidad.	Marzo 22/18	Alcaldía Municipal, Parque Educativo Los Héroes, Casa de la Cultura.
4	Taller de patrimonio cultural para funcionarios de la Alcaldía de Concepción. Reconstrucción de memoria histórica de Concepción con la comunidad	Marzo 23/18	Parque Educativo Los Héroes. Casa de la Cultura.
5	Reunión con Concejo Municipal de Concepción sobre observaciones del equipo PEMP a propuesta EOT de Concepción, 2017. Reconstrucción de memoria histórica de Concepción con Vigías del Patrimonio Cultural	Marzo 24/18	Alcaldía Municipal. Casa de la Cultura.
6	Taller con la comunidad sobre patrimonio cultural mueble	Mayo 18/18 Mayo 19/18	Parque Educativo Los Héroes

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

No.	Actividad	Fecha	Lugar
	Taller con Vigías sobre apropiación social del patrimonio		
7	Taller de técnicas constructivas con tierra	Agosto 9, 10 y 11 de 2018	Casa de la Cultura
8	Taller de comunicación para Vigías del Patrimonio de Concepción. Reunión con alcalde y gabinete para conocer los avances del PEMP de Concepción. Reunión con portadoras de la cocina tradicional de Concepción. Taller de norma urbana.	Agosto 9 y 10 de 2018	Alcaldía Municipal
9	Taller: Plan de Negocios.	Septiembre 5/18	Parque Educativo Los Héroes
10	Taller de formulación de proyectos culturales. Presentación PEMP etapa diagnóstico a la comunidad y funcionarios de la alcaldía, entrega de documentación fase de diagnóstico.	Diciembre 3 y 4 /18	Parque Educativo Los Héroes
11	Presentación de proyectos de formulación del PEMP- funcionarios de la Alcaldía y comunidad de Concepción. Taller sobre proyectos de emprendimiento. Presentación al Concejo Municipal de proyectos de formulación del PEMP.	Junio 6, 7 de 2019	Parque Educativo Los Héroes
12	Taller de turismo cultural: visión del turismo a partir del patrimonio, potencial del Centro Histórico, Impactos del turismo, negocios turísticos y construcción de visión del turismo cultural con la institución, comunidad, y vigías (guion de recorrido turístico patrimonial)	Julio 11, 12 y 13 de 2019	Parque Educativo Los Héroes
13	Reunión con funcionarios de la Secretaría de Planeación de la alcaldía, y con Concejo Municipal para presentación de área afectada y zona de influencia, explicación de norma urbana y arquitectónica	Agosto 22 y 23 /19	Parque Educativo Los Héroes
14	Reunión con funcionarios de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal, con la comunidad y concejo municipal, para la entrega de los documentos técnicos de soporte, Plegable turístico y Cartilla de divulgación del proceso del PEMP.	Diciembre 13 y 14 de 2019	Alcaldía Municipal y Parque Educativo Los Héroes

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3 (numeral 5), y 2.4.1.6 del Decreto 1080 de 2015, el 07 de noviembre de 2019 fue presentada por la coordinadora del equipo técnico del PEMP de Concepción ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC) la propuesta del mencionando PEMP, en sesión ordinaria.

Que luego de observar dicha presentación, el -CNPC- dio concepto favorable y aprobó el mencionado PEMP mediante el acta N°.07 del 07 de noviembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Aprobación.** Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y su zona de influencia, declarado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional (Hoy Bien de interés Cultural del ámbito Nacional-BICN).

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación del PEMP. Las normas contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria en el Centro Histórico de Concepción, Antioquia, y en su zona de influencia.

ARTÍCULO 3. Objetivo general. El objetivo general del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Concepción, Antioquia es constituirse en la herramienta de planificación y gestión a través de la cual se definen a corto, mediano y largo plazo, las acciones necesarias para garantizar su protección, conservación y sostenibilidad

ARTÍCULO 4. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del PEMP los siguientes:

1. Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo necesarias para la conservación de los bienes patrimoniales.
2. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación del patrimonio cultural (material e inmaterial) por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a futuras generaciones.
3. Definir los lineamientos y condiciones para el desarrollo armónico del centro histórico con su área de influencias, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.
4. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento y de conservación de los bienes patrimoniales.
5. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes patrimoniales.
6. Definir los proyectos y acciones específicas que permitan la prevención, mitigación y manejo requerido para conservar, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural de centro histórico.

ARTÍCULO 5. Documentos del PEMP. Forman parte integrante de la presente resolución los siguientes documentos:

1. Documentos técnicos de soporte

Hacen parte de la presente resolución 7 anexos técnicos (se adjuntan en medio digital).

- Anexo N°1: Documento de norma urbana y niveles de intervención.
Anexo N°2: Sectores normativos área afectada y zona de influencia.
Anexo N°3: Esquemas gráficos para lectura de fichas normativas por manzana.
Anexo N°4. Usos del suelo (CIUU).
Anexo N°5: Fichas normativas por manzana.
Anexo N°6: Fichas de proyectos integradores e individuales.
Anexo N°7: Fichas de levantamientos arquitectónicos.

2. Cartografía: Hacen parte del presente PEMP 11 planos que se describen a continuación:

- Plano N°1 Delimitación de área afectada y zona de influencia de la declaratoria de 1999.
Plano N°2 Urbano base.
Plano N°3 Crecimiento histórico.
Plano N°4 Usos generales PEMP, 2018.
Plano N°5 Número de pisos PEMP 2018.
Plano N°6 Ocupación llenos y vacíos PEMP, 2018.
Plano N°7 Espacio público y sistema ambiental urbano.
Plano N°8 Equipamientos
Plano N°9 Delimitación de área afectada y la zona de influencia PEMP 2019
Plano N°10 Niveles de intervención PEMP 2019.
Plano N°11 Sectores normativos PEMP 2019.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

3. Base de datos georreferenciada: El PEMP del Centro Histórico de Concepción, Antioquia cuenta con una base de datos georreferenciada, cuya información tiene como propósito hacer seguimiento a las transformaciones y los cambios del Centro Histórico. Dicha información reposa en la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

TÍTULO II

DELIMITACIÓN ÁREA AFECTADA (AA) Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE CONCEPCIÓN (ANTIOQUIA)

ARTÍCULO 6. Delimitación del área afectada (AA):

Ubicación geográfica	Delimitación-trayectoria
Área afectada	El área afectada queda delimitada por el polígono cerrado que inicia en el punto 1 (6° 23' 29,06" N , 75° 15' 42,2" O), continúa en el punto 2 (6° 23' 29,73" N , 75° 15' 41,92" O), continúa en el punto 3 (6° 23' 30,99" N , 75° 15' 40,18" O), continúa en el punto 4 (6° 23' 32,11" N , 75° 15' 37,62" O), continúa en el punto 5 (6° 23' 32,58" N , 75° 15' 37,32" O), continúa en el punto 6 (6° 23' 34,67" N , 75° 15' 35,79" O), continúa en el punto 7 (6° 23' 35,08" N , 75° 15' 36,32" O), continúa en el punto 8 (6° 23' 36,3" N , 75° 15' 36,46" O), continúa en el punto 9 (6° 23' 36" N , 75° 15' 37,3" O), continúa en el punto 10 (6° 23' 37,31" N , 75° 15' 37,87" O), continúa en el punto 11 (6° 23' 37,31" N , 75° 15' 37,87" O), continúa en el punto 12 (6° 23' 37,8" N , 75° 15' 38,79" O), continúa en el punto 13 (6° 23' 37,94" N , 75° 15' 38,3" O), continúa en el punto 14 (6° 23' 38,09" N , 75° 15' 37,99" O), continúa en el punto 15 (6° 23' 38,83" N , 75° 15' 38,37" O), continúa en el punto 16 (6° 23' 39,28" N , 75° 15' 37,79" O), continúa en el punto 17 (6° 23' 39,01" N , 75° 15' 37,34" O), continúa en el punto 18 (6° 23' 39,98" N , 75° 15' 36,93" O), continúa en el punto 19 (6° 23' 40" N , 75° 15' 36,16" O), continúa en el punto 20 (6° 23' 40,48" N , 75° 15' 36,34" O), continúa en el punto 21 (6° 23' 40,76" N , 75° 15' 35,66" O), continúa en el punto 22 (6° 23' 40,03" N , 75° 15' 35,31" O), continúa en el punto 23 (6° 23' 40,28" N , 75° 15' 35,28" O), continúa en el punto 24 (6° 23' 40,49" N , 75° 15' 34,97" O), continúa en el punto 25 (6° 23' 40,07" N , 75° 15' 34,29" O), continúa en el punto 26 (6° 23' 40,77" N , 75° 15' 35,3" O), continúa en el punto 27 (6° 23' 41,92" N , 75° 15' 35,25" O), continúa en el punto 28 (6° 23' 42,83" N , 75° 15' 35,47" O), continúa en el punto 29 (6° 23' 43,72" N , 75° 15' 35,84" O), continúa en el punto 30 (6° 23' 45,06" N , 75° 15' 36,17" O), continúa en el punto 31 (6° 23' 45,17" N , 75° 15' 36,48" O), continúa en el punto 32 (6° 23' 45,97" N , 75° 15' 36,52" O), continúa en el punto 33 (6° 23' 46,38" N , 75° 15' 36,68" O), continúa en el punto 34 (6° 23' 47,22" N , 75° 15' 36,39" O), continúa en el punto 35 (6° 23' 47,95" N , 75° 15' 36,49" O), continúa en el punto 36 (6° 23' 48,61" N , 75° 15' 36,97" O), continúa en el punto 37 (6° 23' 49,37" N , 75° 15' 36,59" O), continúa en el punto 38 (6° 23' 49,43" N , 75° 15' 36,25" O), continúa en el punto 39 (6° 23' 48,97" N , 75° 15' 35,46" O), continúa en el punto 40 (6° 23' 48,93" N , 75° 15' 34,99" O), continúa en el punto 41 (6° 23' 48,6" N , 75° 15' 34,35" O), continúa en el punto 42 (6° 23' 48,74" N , 75° 15' 33,95" O), continúa en el punto 43 (6° 23' 47,87" N , 75° 15' 33,39" O), continúa en el punto 44 (6° 23' 49,07" N , 75° 15' 32,01" O), continúa en el punto 45 (6° 23' 49,17" N , 75° 15' 32,31" O), continúa en el punto 46 (6° 23' 49,64" N , 75° 15' 31,97" O), continúa en el punto 47 (6° 23' 50,2" N , 75° 15' 32,58" O), continúa en el punto 48 (6° 23' 51,23" N , 75° 15' 31,91" O), continúa en el punto 49 (6° 23' 48,9" N , 75° 15' 28,47" O), continúa en el punto 50 (6° 23' 49,66" N , 75° 15' 28,66" O), continúa en el punto 51 (6° 23' 49,8" N , 75° 15' 28,33" O), continúa en el punto 52 (6° 23' 50,56" N , 75° 15' 28,73" O), continúa en el punto 53 (6° 23' 51,12" N , 75° 15' 27,06" O), continúa en el punto 54 (6° 23' 49,29" N , 75° 15' 26,88" O), continúa en el punto 55 (6° 23' 49,5" N , 75° 15' 26,48" O), continúa en el punto 56 (6° 23' 48,4" N , 75° 15' 24,77" O), continúa en el punto 57 (6° 23' 48,31" N , 75° 15' 26,16" O), continúa en el punto 58 (6° 23' 47,8" N , 75° 15' 26,82" O), continúa en el punto 59 (6° 23' 46,21" N , 75° 15' 27,51" O), continúa en el punto 60 (6° 23' 47,57" N , 75° 15' 27,32" O), continúa en el punto 61 (6° 23' 47,06" N , 75° 15' 27,71" O), continúa en el punto 62 (6° 23' 46,6" N , 75° 15' 28,18" O), continúa en el punto 63 (6° 23' 46,25" N , 75° 15' 28,15" O), continúa en el punto 64 (6° 23' 45,35" N , 75° 15' 27,22" O), continúa en el punto 65 (6° 23' 44,5" N , 75° 15' 25,45" O), continúa en el punto 66 (6° 23' 44,87" N , 75° 15' 25,06" O), continúa en el punto 67 (6° 23' 44,91" N , 75° 15' 24,68" O), continúa en el punto 68 (6° 23' 44,71" N , 75° 15' 24,22" O), continúa en el punto 69 (6° 23' 44,58" N , 75° 15' 22,51" O), continúa en el punto 70 (6° 23' 45,35" N , 75° 15' 22,53" O), continúa en el punto 71 (6° 23' 46,08" N , 75° 15' 21,97" O), continúa en el punto 72 (6° 23' 45,95" N , 75° 15' 21,11" O), continúa en el punto 73 (

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

	6° 23' 44,97" N , 75° 15' 21,22" O), continúa en el punto 74 (6° 23' 43,85" N , 75° 15' 20,59" O), continúa en el punto 75 (6° 23' 43,86" N , 75° 15' 20,35" O), continúa en el punto 76 (6° 23' 43,78" N , 75° 15' 19,78" O), continúa en el punto 77 (6° 23' 43,75" N , 75° 15' 18,73" O), continúa en el punto 78 (6° 23' 42,68" N , 75° 15' 18,62" O), continúa en el punto 79 (6° 23' 42,63" N , 75° 15' 16,75" O), continúa en el punto 80 (6° 23' 42,36" N , 75° 15' 15,51" O), continúa en el punto 81 (6° 23' 41,81" N , 75° 15' 15,62" O), continúa en el punto 82 (6° 23' 41,89" N , 75° 15' 15,14" O), continúa en el punto 83 (6° 23' 40,95" N , 75° 15' 14,94" O), continúa en el punto 84 (6° 23' 41,41" N , 75° 15' 14,5" O), continúa en el punto 85 (6° 23' 41,52" N , 75° 15' 13,82" O), continúa en el punto 86 (6° 23' 42,11" N , 75° 15' 12,74" O), continúa en el punto 87 (6° 23' 42,38" N , 75° 15' 12,5" O), continúa en el punto 88 (6° 23' 41,57" N , 75° 15' 12,06" O), continúa en el punto 89 (6° 23' 40,35" N , 75° 15' 14,18" O), continúa en el punto 90 (6° 23' 40,17" N , 75° 15' 14,67" O), continúa en el punto 91 (6° 23' 38,31" N , 75° 15' 13,62" O), continúa en el punto 92 (6° 23' 36,12" N , 75° 15' 15,26" O), continúa en el punto 93 (6° 23' 36,26" N , 75° 15' 15,58" O), continúa en el punto 94 (6° 23' 35,6" N , 75° 15' 15,67" O), continúa en el punto 95 (6° 23' 34,1" N , 75° 15' 16,71" O), continúa en el punto 96 (6° 23' 32,38" N , 75° 15' 17,85" O), continúa en el punto 97 (6° 23' 32,91" N , 75° 15' 23,29" O), continúa en el punto 98 (6° 23' 32,56" N , 75° 15' 25,55" O), continúa en el punto 99 (6° 23' 32,08" N , 75° 15' 29,56" O), continúa en el punto 100 (6° 23' 31,64" N , 75° 15' 31,1" O), continúa en el punto 101 (6° 23' 31,35" N , 75° 15' 32,32" O), continúa en el punto 102 (6° 23' 29,99" N , 75° 15' 34,63" O), continúa en el punto 103 (6° 23' 29,59" N , 75° 15' 35,02" O), continúa en el punto 104 (6° 23' 28,7" N , 75° 15' 35,76" O), continúa en el punto 105 (6° 23' 28,68" N , 75° 15' 36,37" O), continúa en el punto 106 (6° 23' 29" N , 75° 15' 36,29" O), continúa en el punto 107 (6° 23' 29,62" N , 75° 15' 37,9" O), continúa en el punto 108 (6° 23' 30,19" N , 75° 15' 37,63" O), continúa en el punto 109 (6° 23' 30,77" N , 75° 15' 37,75" O), continúa en el punto 110 (6° 23' 31,14" N , 75° 15' 37,73" O), continúa en el punto 111 (6° 23' 30,7" N , 75° 15' 38,76" O), continúa en el punto 112 (6° 23' 29,39" N , 75° 15' 41,37" O), continúa en el punto 113 (6° 23' 29,54" N , 75° 15' 41,65" O) y cierra en el en el punto 1 (6° 23' 29,06" N , 75° 15' 42,2" O).
--	---

PARÁGRAFO. El área afectada, (AA) disminuye de 36,5 hectáreas iniciales establecidas en la declaratoria del año 1999 a 30,4 hectáreas que comprenden un total de 27 manzanas y 798 predios.

Nº	Manzana	Número de predios
1	0001	43
2	0002	1
3	0003	9
4	0004	14
5	0005	41
6	0006	27
7	0007	29
8	0008	30
9	0009	84
10	0010	57
11	0011	62
12	0012	29
13	0013	18
14	0014	1
15	0015	22
16	0016	38
17	0017	100
18	0018	23
19	0020	14
20	0021	78
21	0022	25

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Número de predios
22	0023	18
23	0024	18
24	0025	1
25	0026	4
26	0027	4
27	0028	8
Total general		798

ARTÍCULO 7. **Delimitación de la Zona de Influencia (ZI):** La zona de influencia cuenta con dos (2) zonas;

ARTÍCULO 8. A continuación, se describe la delimitación de la zona uno (1), de la zona de influencia (ZI):

Ubicación geográfica	Delimitación-trayectoria
Zona 1 de la Zona de Influencia	La delimitación de la zona uno la zona de influencia estará definida por el polígono cerrado que inicia en el punto 1 (6° 23' 35,79" N , 75° 16' 10,7" O), continúa en el punto 2 (6° 23' 31,54" N , 75° 16' 4,1" O), continúa en el punto 3 (6° 23' 31,75" N , 75° 16' 3,44" O), continúa en el punto 4 (6° 23' 31,99" N , 75° 16' 2,69" O), continúa en el punto 5 (6° 23' 31,67" N , 75° 16' 1,95" O), continúa en el punto 6 (6° 23' 33,12" N , 75° 16' 0,76" O), continúa en el punto 7 (6° 23' 33,17" N , 75° 15' 59,75" O), continúa en el punto 8 (6° 23' 34,52" N , 75° 15' 58,97" O), continúa en el punto 9 (6° 23' 35,09" N , 75° 15' 58,81" O), continúa en el punto 10 (6° 23' 35,26" N , 75° 15' 57,13" O), continúa en el punto 11 (6° 23' 34,86" N , 75° 15' 56,36" O), continúa en el punto 12 (6° 23' 35,01" N , 75° 15' 55,87" O), continúa en el punto 13 (6° 23' 34,73" N , 75° 15' 55,43" O), continúa en el punto 14 (6° 23' 35,52" N , 75° 15' 52,08" O), continúa en el punto 15 (6° 23' 35,5" N , 75° 15' 48,33" O), continúa en el punto 16 (6° 23' 37,02" N , 75° 15' 48,77" O), continúa en el punto 17 (6° 23' 39,35" N , 75° 15' 48,77" O), continúa en el punto 18 (6° 23' 38,41" N , 75° 15' 50,29" O), continúa en el punto 19 (6° 23' 38,38" N , 75° 15' 50,85" O), continúa en el punto 20 (6° 23' 38,66" N , 75° 15' 51,49" O), continúa en el punto 21 (6° 23' 40,36" N , 75° 15' 53,36" O), continúa en el punto 22 (6° 23' 42,42" N , 75° 15' 53,48" O), continúa en el punto 23 (6° 23' 43,45" N , 75° 15' 54,19" O), continúa en el punto 24 (6° 23' 43,87" N , 75° 15' 55,8" O), continúa en el punto 25 (6° 23' 44,86" N , 75° 15' 56,61" O), continúa en el punto 26 (6° 23' 51,9" N , 75° 15' 51,67" O), continúa en el punto 27 (6° 23' 53,78" N , 75° 15' 53,31" O), continúa en el punto 28 (6° 23' 53,93" N , 75° 15' 52,3" O), continúa en el punto 29 (6° 23' 54,2" N , 75° 15' 50,58" O), continúa en el punto 30 (6° 23' 53,82" N , 75° 15' 48,63" O), continúa en el punto 31 (6° 23' 55,38" N , 75° 15' 47,4" O), continúa en el punto 32 (6° 23' 56,11" N , 75° 15' 47,5" O), continúa en el punto 33 (6° 23' 55,95" N , 75° 15' 46,47" O), continúa en el punto 34 (6° 23' 57,1" N , 75° 15' 46,15" O), continúa en el punto 35 (6° 23' 58,04" N , 75° 15' 46,78" O), continúa en el punto 36 (6° 23' 59,22" N , 75° 15' 46,44" O), continúa en el punto 37 (6° 23' 59,98" N , 75° 15' 46,35" O), continúa en el punto 38 (6° 23' 56,76" N , 75° 15' 38,92" O), continúa en el punto 39 (6° 23' 58,19" N , 75° 15' 38,72" O), continúa en el punto 40 (6° 23' 57,6" N , 75° 15' 34,54" O), continúa en el punto 41 (6° 23' 57,99" N , 75° 15' 33,12" O), continúa en el punto 42 (6° 23' 57,42" N , 75° 15' 31,68" O), continúa en el punto 43 (6° 23' 56,18" N , 75° 15' 30,36" O), continúa en el punto 44 (6° 23' 55,45" N , 75° 15' 27,68" O), continúa en el punto 45 (6° 23' 59,58" N , 75° 15' 29,09" O), continúa en el punto 46 (6° 24' 0,59" N , 75° 15' 30,44" O), continúa en el punto 47 (6° 24' 3,74" N , 75° 15' 27,82" O), continúa en el punto 48 (6° 24' 2,26" N , 75° 15' 26,98" O), continúa en el punto 49 (6° 24' 4,62" N , 75° 15' 23,7" O), continúa en el punto 50 (6° 24' 4,21" N , 75° 15' 21,06" O), continúa en el punto 51 (6° 24' 4,37" N ,

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

	75° 15' 20,05" O), continúa en el punto 52 (6° 24' 2,46" N , 75° 15' 16,04" O), continúa en el punto 53 (6° 24' 1,22" N , 75° 15' 15,93" O), continúa en el punto 54 (6° 23' 59,58" N , 75° 15' 12,27" O), continúa en el punto 55 (6° 23' 57,94" N , 75° 15' 12,67" O), continúa en el punto 56 (6° 23' 56,67" N , 75° 15' 12,19" O), continúa en el punto 57 (6° 23' 56,2" N , 75° 15' 10,32" O), continúa en el punto 58 (6° 23' 53,93" N , 75° 15' 10,3" O), continúa en el punto 59 (6° 23' 54,93" N , 75° 15' 8,65" O), continúa en el punto 60 (6° 23' 54,19" N , 75° 15' 7,67" O), continúa en el punto 61 (6° 23' 54,59" N , 75° 15' 6,88" O), continúa en el punto 62 (6° 23' 56,29" N , 75° 15' 5,5" O), continúa en el punto 63 (6° 23' 57,69" N , 75° 15' 4,1" O), continúa en el punto 64 (6° 23' 55,49" N , 75° 15' 3,45" O), continúa en el punto 65 (6° 23' 57,32" N , 75° 15' 1,27" O), continúa en el punto 66 (6° 23' 56,37" N , 75° 14' 59,39" O), continúa en el punto 67 (6° 23' 55,18" N , 75° 15' 0,95" O), continúa en el punto 68 (6° 23' 54,13" N , 75° 14' 59,06" O), continúa en el punto 69 (6° 23' 54,51" N , 75° 14' 57,87" O), continúa en el punto 70 (6° 23' 54,16" N , 75° 14' 56,95" O), continúa en el punto 71 (6° 23' 57,51" N , 75° 14' 56,46" O), continúa en el punto 72 (6° 23' 57,45" N , 75° 14' 52,69" O), continúa en el punto 73 (6° 23' 59,25" N , 75° 14' 49,18" O), continúa en el punto 74 (6° 23' 58,75" N , 75° 14' 44,92" O), continúa en el punto 75 (6° 23' 54,2" N , 75° 14' 41,63" O), continúa en el punto 76 (6° 23' 53,12" N , 75° 14' 42,11" O), continúa en el punto 77 (6° 23' 50,43" N , 75° 14' 41,37" O), continúa en el punto 78 (6° 23' 48,42" N , 75° 14' 39,28" O), continúa en el punto 79 (6° 23' 45,53" N , 75° 14' 37,56" O), continúa en el punto 80 (6° 23' 43,54" N , 75° 14' 36,14" O), continúa en el punto 81 (6° 23' 45,06" N , 75° 14' 34,85" O), continúa en el punto 82 (6° 23' 42,22" N , 75° 14' 33,04" O), continúa en el punto 83 (6° 23' 43,34" N , 75° 14' 32,73" O), continúa en el punto 84 (6° 23' 42,4" N , 75° 14' 30,23" O), continúa en el punto 85 (6° 23' 40,25" N , 75° 14' 28,32" O), continúa en el punto 86 (6° 23' 39,98" N , 75° 14' 30,2" O), continúa en el punto 87 (6° 23' 38,15" N , 75° 14' 32,28" O), continúa en el punto 88 (6° 23' 36,88" N , 75° 14' 31,08" O), continúa en el punto 89 (6° 23' 35,36" N , 75° 14' 32,27" O), continúa en el punto 90 (6° 23' 33,37" N , 75° 14' 31,66" O), continúa en el punto 91 (6° 23' 30,89" N , 75° 14' 31,3" O), continúa en el punto 92 (6° 23' 26,26" N , 75° 14' 24,26" O), continúa en el punto 93 (6° 23' 24,8" N , 75° 14' 23,61" O), continúa en el punto 94 (6° 23' 21,65" N , 75° 14' 24,64" O), continúa en el punto 95 (6° 23' 19,64" N , 75° 14' 24,18" O), continúa en el punto 96 (6° 23' 21,34" N , 75° 14' 26,15" O), continúa en el punto 97 (6° 23' 21,69" N , 75° 14' 28,13" O), continúa en el punto 98 (6° 23' 20,97" N , 75° 14' 28,79" O), continúa en el punto 99 (6° 23' 20,64" N , 75° 14' 31,3" O), continúa en el punto 100 (6° 23' 19,19" N , 75° 14' 31,91" O), continúa en el punto 101 (6° 23' 17,73" N , 75° 14' 34,31" O), continúa en el punto 102 (6° 23' 16,49" N , 75° 14' 34,78" O), continúa en el punto 103 (6° 23' 15,27" N , 75° 14' 37,19" O), continúa en el punto 104 (6° 23' 16,24" N , 75° 14' 37,68" O), continúa en el punto 105 (6° 23' 14,83" N , 75° 14' 38,43" O), continúa en el punto 106 (6° 23' 13,99" N , 75° 14' 39,7" O), continúa en el punto 107 (6° 23' 14,85" N , 75° 14' 40,72" O), continúa en el punto 108 (6° 23' 13,44" N , 75° 14' 41,91" O), continúa en el punto 109 (6° 23' 13,21" N , 75° 14' 42,44" O), continúa en el punto 110 (6° 23' 13,31" N , 75° 14' 43,17" O), continúa en el punto 111 (6° 23' 14,5" N , 75° 14' 43,97" O), continúa en el punto 112 (6° 23' 14,82" N , 75° 14' 44,78" O), continúa en el punto 113 (6° 23' 18,74" N , 75° 14' 45,48" O), continúa en el punto 114 (6° 23' 24,25" N , 75° 14' 45,77" O), continúa en el punto 115 (6° 23' 22,03" N , 75° 14' 49,02" O), continúa en el punto 116 (6° 23' 22,7" N , 75° 14' 54,24" O), continúa en el punto 117 (6° 23' 22,33" N , 75° 14' 56,39" O), continúa en el punto 118 (6° 23' 22,58" N , 75° 14' 57,38" O), continúa en el punto 119 (6° 23' 23,73" N , 75° 14' 57,53" O), continúa en el punto 120 (6° 23' 26,33" N , 75° 14' 56,74" O), continúa en el punto 121 (6° 23' 29,89" N , 75° 14' 55,5" O), continúa en el punto 122 (6° 23' 33,41" N , 75° 14' 53,98" O), continúa en el punto 123 (6° 23' 35,49" N , 75° 14' 52,56" O), continúa en el punto 124 (6° 23' 37,93" N , 75° 14' 53,96" O), continúa en el punto 125 (6° 23' 39,12" N , 75° 14' 54,34" O), continúa en el punto 126 (6° 23' 42,13" N , 75° 14' 53,72" O), continúa en el punto 127 (6° 23' 44,4" N , 75° 14' 54,67" O), continúa en el punto 128 (6° 23'
--	--

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

	43,42" N , 75° 14' 56,74" O), continúa en el punto 129 (6° 23' 43,62" N , 75° 14' 57,82" O), continúa en el punto 130 (6° 23' 43,62" N , 75° 14' 57,82" O), continúa en el punto 131 (6° 23' 43,04" N , 75° 14' 57,83" O), continúa en el punto 132 (6° 23' 42,59" N , 75° 14' 58,74" O), continúa en el punto 133 (6° 23' 42,51" N , 75° 15' 0,32" O), continúa en el punto 134 (6° 23' 43,49" N , 75° 15' 2,54" O), continúa en el punto 135 (6° 23' 43,32" N , 75° 15' 2,95" O), continúa en el punto 136 (6° 23' 42,74" N , 75° 15' 3,41" O), continúa en el punto 137 (6° 23' 41,63" N , 75° 15' 5,31" O), continúa en el punto 138 (6° 23' 40,79" N , 75° 15' 6,6" O), continúa en el punto 139 (6° 23' 40,05" N , 75° 15' 6,67" O), continúa en el punto 140 (6° 23' 36,8" N , 75° 15' 1,93" O), continúa en el punto 141 (6° 23' 33,24" N , 75° 15' 3,16" O), continúa en el punto 142 (6° 23' 28,24" N , 75° 15' 1,53" O), continúa en el punto 143 (6° 23' 27,82" N , 75° 15' 3,23" O), continúa en el punto 144 (6° 23' 26,58" N , 75° 15' 6,14" O), continúa en el punto 145 (6° 23' 26,73" N , 75° 15' 7,98" O), continúa en el punto 146 (6° 23' 26,68" N , 75° 15' 13,58" O), continúa en el punto 147 (6° 23' 24,45" N , 75° 15' 13,49" O), continúa en el punto 148 (6° 23' 22,08" N , 75° 15' 14,69" O), continúa en el punto 149 (6° 23' 21,14" N , 75° 15' 16,78" O), continúa en el punto 150 (6° 23' 20,44" N , 75° 15' 20,6" O), continúa en el punto 151 (6° 23' 17,8" N , 75° 15' 22,89" O), continúa en el punto 152 (6° 23' 16,87" N , 75° 15' 23,19" O), continúa en el punto 153 (6° 23' 15,01" N , 75° 15' 23,38" O), continúa en el punto 154 (6° 23' 10,64" N , 75° 15' 24,88" O), continúa en el punto 155 (6° 23' 8,59" N , 75° 15' 26,52" O), continúa en el punto 156 (6° 23' 6,3" N , 75° 15' 28,26" O), continúa en el punto 157 (6° 23' 16,79" N , 75° 15' 31,85" O), continúa en el punto 158 (6° 23' 14,75" N , 75° 15' 36,21" O), continúa en el punto 159 (6° 23' 16,31" N , 75° 15' 37,04" O), continúa en el punto 160 (6° 23' 20,95" N , 75° 15' 37,81" O), continúa en el punto 161 (6° 23' 22,07" N , 75° 15' 38,29" O), continúa en el punto 162 (6° 23' 21,5" N , 75° 15' 39,22" O), continúa en el punto 163 (6° 23' 24,12" N , 75° 15' 38,59" O), continúa en el punto 164 (6° 23' 25,55" N , 75° 15' 41,36" O), continúa en el punto 165 (6° 23' 26,25" N , 75° 15' 41,34" O), continúa en el punto 166 (6° 23' 25,45" N , 75° 15' 43,71" O), continúa en el punto 167 (6° 23' 23,46" N , 75° 15' 45,38" O), continúa en el punto 168 (6° 23' 21,08" N , 75° 15' 45,8" O), continúa en el punto 169 (6° 23' 19,91" N , 75° 15' 45,52" O), continúa en el punto 170 (6° 23' 19,42" N , 75° 15' 46,32" O), continúa en el punto 171 (6° 23' 18,41" N , 75° 15' 46,59" O), continúa en el punto 172 (6° 23' 17,93" N , 75° 15' 47,83" O), continúa en el punto 173 (6° 23' 15,11" N , 75° 15' 49,91" O), continúa en el punto 174 (6° 23' 15,47" N , 75° 15' 50,97" O), continúa en el punto 175 (6° 23' 21,15" N , 75° 15' 54,96" O), continúa en el punto 176 (6° 23' 21,35" N , 75° 15' 55,97" O), continúa en el punto 177 (6° 23' 23,81" N , 75° 15' 56,89" O), continúa en el punto 178 (6° 23' 22,16" N , 75° 15' 59,05" O), continúa en el punto 179 (6° 23' 22,05" N , 75° 16' 1,8" O), continúa en el punto 180 (6° 23' 19,49" N , 75° 16' 3,24" O), continúa en el punto 181 (6° 23' 16,56" N , 75° 16' 3,06" O), continúa en el punto 182 (6° 23' 20,07" N , 75° 16' 7,38" O), continúa en el punto 183 (6° 23' 22,58" N , 75° 16' 11,16" O), continúa en el punto 184 (6° 23' 21,57" N , 75° 16' 11,33" O), continúa en el punto 185 (6° 23' 22,99" N , 75° 16' 13,17" O), continúa en el punto 186 (6° 23' 24,51" N , 75° 16' 13,14" O), continúa en el punto 187 (6° 23' 26,35" N , 75° 16' 12,73" O), continúa en el punto 188 (6° 23' 26,81" N , 75° 16' 10,69" O), continúa en el punto 189 (6° 23' 27,58" N , 75° 16' 10,13" O), continúa en el punto 190 (6° 23' 28,37" N , 75° 16' 10,84" O), continúa en el punto 191 (6° 23' 29,91" N , 75° 16' 9,75" O), continúa en el punto 192 (6° 23' 30,45" N , 75° 16' 8,84" O), continúa en el punto 193 (6° 23' 33,87" N , 75° 16' 11,25" O), continúa en el punto 194 (6° 23' 34,18" N , 75° 16' 12,32" O), cierra en el punto 1 (6° 23' 35,79" N , 75° 16' 10,7" O).
--	---

PARÁGRAFO. La zona uno (1) de la zona de influencia corresponde a un área total de 266 hectáreas, que incluyen en el área rural 199 predios pertenecientes a 5 veredas.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Vereda	Número de predios
1	0010	34
2	0011	43
3	0012	3
4	0021	25
5	0022	95
Total		199

ARTÍCULO 9. A continuación, se describe la delimitación la zona dos (2) de la zona de influencia (ZI):

Ubicación geográfica	Delimitación-trayectoria
Zona 2 de la Zona de Influencia	La delimitación de la zona dos (2) de la zona de influencia estará definida por el polígono cerrado que inicia en el punto 1 (8° 31’ 13,049”, -73° 26’ 49,623”), continúa en el punto 2 (8° 31’ 12,616”, -73° 26’ 47,499”), continúa en el punto 3 (8° 31’ 11,947”, -73° 26’ 47,730”), continúa en el punto 4 (8° 31’ 11,067”, -73° 26’ 47,602”), continúa en el punto 5 (8° 31’ 10,481”, -73° 26’ 47,854”), continúa en el punto 6 (8° 31’ 10,099”, -73° 26’ 47,685”), continúa en el punto 7 (8° 31’ 9,129”, -73° 26’ 47,793”), continúa en el punto 8 (8° 31’ 8,953”, -73° 26’ 47,931”), continúa en el punto 9 (8° 31’ 8,488”, -73° 26’ 48,095”), continúa en el punto 10 (8° 31’ 8,103”, -73° 26’ 48,947”), continúa en el punto 11 (8° 31’ 7,034”, -73° 26’ 48,816”), continúa en el punto 12 (8° 31’ 6,058”, -73° 26’ 48,687”), continúa en el punto 13 (8° 31’ 5,146”, -73° 26’ 47,214”), continúa en el punto 14 (8° 31’ 4,651”, -73° 26’ 46,798”), continúa en el punto 15 (8° 31’ 4,293”, -73° 26’ 46,933”), continúa en el punto 16 (8° 31’ 3,882”, -73° 26’ 46,581”), continúa en el punto 17 (8° 31’ 2,229”, -73° 26’ 46,271”), continúa en el punto 18 (8° 31’ 3,389”, -73° 26’ 44,535”), continúa en el punto 19 (8° 31’ 2,760”, -73° 26’ 44,349”), continúa en el punto 20 (8° 31’ 2,272”, -73° 26’ 44,417”), continúa en el punto 21 (8° 31’ 1,719”, -73° 26’ 44,503”), continúa en el punto 22 (8° 31’ 1,116”, -73° 26’ 44,225”), continúa en el punto 23 (8° 31’ 1,153”, -73° 26’ 43,979”), continúa en el punto 24 (8° 31’ 0,687”, -73° 26’ 43,444”), continúa en el punto 25 (8° 31’ 0,231”, -73° 26’ 42,598”), continúa en el punto 26 (8° 30’ 59,666”, -73° 26’ 42,939”), continúa en el punto 27 (8° 30’ 59,289”, -73° 26’ 42,596”), continúa en el punto 28 (8° 30’ 58,435”, -73° 26’ 42,575”), continúa en el punto 29 (8° 30’ 58,398”, -73° 26’ 42,970”), continúa en el punto 30 (8° 30’ 57,743”, -73° 26’ 43,129”), continúa en el punto 31 (8° 30’ 57,191”, -73° 26’ 43,201”), continúa en el punto 32 (8° 30’ 57,713”, -73° 26’ 44,084”), continúa en el punto 33 (8° 30’ 57,797”, -73° 26’ 44,819”), continúa en el punto 34 (8° 30’ 57,165”, -73° 26’ 45,238”), continúa en el punto 35 (8° 30’ 56,636”, -73° 26’ 45,267”), continúa en el punto 36 (8° 30’ 56,321”, -73° 26’ 45,071”), continúa en el punto 37 (8° 30’ 55,582”, -73° 26’ 45,546”), continúa en el punto 38 (8° 30’ 54,916”, -73° 26’ 45,524”), continúa en el punto 39 (8° 30’ 54,756”, -73° 26’ 45,640”), continúa en el punto 40 (8° 30’ 54,262”, -73° 26’ 45,095”), continúa en el punto 41 (8° 30’ 53,986”, -73° 26’ 45,156”), continúa en el punto 42 (8° 30’ 53,679”, -73° 26’ 44,895”), continúa en el punto 43 (8° 30’ 53,557”, -73° 26’ 44,572”), continúa en el punto 44 (8° 30’ 52,826”, -73° 26’ 44,219”), continúa en el punto 45 (8° 30’ 52,767”, -73° 26’ 43,862”), continúa en el punto 46 (8° 30’ 51,658”, -73° 26’ 43,766”), continúa en el punto 47 (8° 30’ 51,658”, -73° 26’ 43,556”), continúa en el punto 48 (8° 30’ 51,366”, -73° 26’ 42,259”), continúa en el punto 49 (8° 30’ 50,975”, -73° 26’ 41,541”), continúa en el punto 50 (8° 30’ 50,449”, -73° 26’ 41,342”), continúa en el punto 51 (8° 30’ 50,416”, -73° 26’ 39,747”), continúa en el punto 52 (8° 30’ 50,255”, -73° 26’ 39,548”), continúa en el punto 53 (8° 30’ 50,029”, -73° 26’ 38,992”), continúa en el punto 54 (8° 30’ 49,907”, -73° 26’ 38,917”), continúa en el punto 55 (8° 30’ 50,102”, -73° 26’ 38,588”), continúa en el punto 56 (8° 30’ 50,155”, -73° 26’ 38,013”), continúa en el punto 57 (8° 30’ 49,631”, -73° 26’ 38,309”), continúa en el punto 58 (8° 30’ 49,535”, -73° 26’ 38,724”), continúa en el punto 59 (8° 30’

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

	49,660", -73° 26' 38,900"), continúa en el punto 60 (8° 30' 49,446", -73° 26' 39,261"), continúa en el punto 61 (8° 30' 49,578", -73° 26' 39,508"), continúa en el punto 62 (8° 30' 49,412", -73° 26' 39,707"), continúa en el punto 63 (8° 30' 49,050", -73° 26' 40,205"), continúa en el punto 64 (8° 30' 48,567", -73° 26' 40,853"), continúa en el punto 65 (8° 30' 47,880", -73° 26' 41,207"), continúa en el punto 66 (8° 30' 47,642", -73° 26' 41,085"), continúa en el punto 67 (8° 30' 40,128", -73° 26' 36,149"), continúa en el punto 68 (8° 30' 40,621", -73° 26' 35,009"), continúa en el punto 69 (8° 30' 40,769", -73° 26' 33,415"), continúa en el punto 70 (8° 30' 39,969", -73° 26' 32,670"), continúa en el punto 71 (8° 30' 40,475", -73° 26' 32,014"), continúa en el punto 72 (8° 30' 39,946", -73° 26' 30,507"), continúa en el punto 73 (8° 30' 40,139", -73° 26' 29,999"), continúa en el punto 74 (8° 30' 40,060", -73° 26' 28,550"), continúa en el punto 75 (8° 30' 39,690", -73° 26' 28,069"), continúa en el punto 76 (8° 30' 39,860", -73° 26' 27,801"), continúa en el punto 77 (8° 30' 39,942", -73° 26' 27,374"), continúa en el punto 78 (8° 30' 40,315", -73° 26' 27,339"), continúa en el punto 79 (8° 30' 40,197", -73° 26' 26,891"), continúa en el punto 80 (8° 30' 39,553", -73° 26' 26,720"), continúa en el punto 81 (8° 30' 38,915", -73° 26' 27,830"), continúa en el punto 82 (8° 30' 38,348", -73° 26' 28,748"), continúa en el punto 83 (8° 30' 37,843", -73° 26' 29,818"), continúa en el punto 84 (8° 30' 37,344", -73° 26' 30,459"), continúa en el punto 85 (8° 30' 37,522", -73° 26' 32,285"), continúa en el punto 86 (8° 30' 37,568", -73° 26' 33,492"), continúa en el punto 87 (8° 30' 36,092", -73° 26' 34,707"), continúa en el punto 88 (8° 30' 35,569", -73° 26' 36,369"), continúa en el punto 89 (8° 30' 34,695", -73° 26' 38,661"), continúa en el punto 90 (8° 30' 34,274", -73° 26' 38,901"), continúa en el punto 91 (8° 30' 33,883", -73° 26' 38,670"), continúa en el punto 92 (8° 30' 33,167", -73° 26' 38,601"), continúa en el punto 93 (8° 30' 33,125", -73° 26' 38,015"), continúa en el punto 94 (8° 30' 32,184", -73° 26' 36,802"), continúa en el punto 95 (8° 30' 31,499", -73° 26' 35,149"), continúa en el punto 96 (8° 30' 31,111", -73° 26' 35,141"), continúa en el punto 97 (8° 30' 30,520", -73° 26' 33,369"), continúa en el punto 98 (8° 30' 29,959", -73° 26' 32,662"), continúa en el punto 99 (8° 30' 29,968", -73° 26' 32,256"), continúa en el punto 100 (8° 30' 29,522", -73° 26' 30,921"), continúa en el punto 101 (8° 30' 29,501", -73° 26' 30,335"), continúa en el punto 102 (8° 30' 28,022", -73° 26' 29,109"), continúa en el punto 103 (8° 30' 27,853", -73° 26' 29,084"), continúa en el punto 104 (8° 30' 27,632", -73° 26' 28,832"), continúa en el punto 105 (8° 30' 26,933", -73° 26' 28,752"), continúa en el punto 106 (8° 30' 26,118", -73° 26' 29,341"), continúa en el punto 107 (8° 30' 24,649", -73° 26' 29,550"), continúa en el punto 108 (8° 30' 23,636", -73° 26' 29,732"), continúa en el punto 109 (8° 30' 22,557", -73° 26' 30,128"), continúa en el punto 110 (8° 30' 21,093", -73° 26' 30,359"), continúa en el punto 111 (8° 30' 19,687", -73° 26' 30,666"), continúa en el punto 112 (8° 30' 19,383", -73° 26' 32,688"), continúa en el punto 113 (8° 30' 18,209", -73° 26' 33,206"), continúa en el punto 114 (8° 30' 19,452", -73° 26' 36,514"), continúa en el punto 115 (8° 30' 18,268", -73° 26' 39,460"), continúa en el punto 116 (8° 30' 18,336", -73° 26' 40,158"), continúa en el punto 117 (8° 30' 20,370", -73° 26' 40,284"), continúa en el punto 118 (8° 30' 21,090", -73° 26' 39,023"), continúa en el punto 119 (8° 30' 22,451", -73° 26' 38,638"), continúa en el punto 120 (8° 30' 23,578", -73° 26' 39,612"), continúa en el punto 121 (8° 30' 23,964", -73° 26' 42,016"), continúa en el punto 122 (8° 30' 24,806", -73° 26' 42,513"), continúa en el punto 123 (8° 30' 25,290", -73° 26' 43,741"), continúa en el punto 124 (8° 30' 23,803", -73° 26' 44,893"), continúa en el punto 125 (8° 30' 21,442", -73° 26' 46,139"), continúa en el punto 126 (8° 30' 20,974", -73° 26' 47,305"), continúa en el punto 127 (8° 30' 19,475", -73° 26' 47,448"), continúa en el punto 128 (8° 30' 15,317", -73° 26' 50,682"), continúa en el punto 129 (8° 30' 14,467", -73° 26' 51,277"), continúa en el punto 130 (8° 30' 13,793", -73° 26' 51,539"), continúa en el punto 131 (8° 30' 12,739", -73° 26' 53,154"), continúa en el punto 132 (8° 30' 12,288", -73° 26' 53,322"), continúa en el punto 133 (8° 30' 11,213", -73° 26' 54,797"), continúa en el punto 134 (8° 30' 11,378", -73° 26' 54,957"), continúa en el punto 135 (8° 30' 10,645", -73° 26' 57,097"), continúa en el punto 136 (8° 30' 10,865", -73° 26'
--	--

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

	57,422”), continúa en el punto 137 (8° 30’ 11,095”, -73° 26’ 57,661”), continúa en el punto 138 (8° 30’ 11,088”, -73° 26’ 57,949”), continúa en el punto 139 (8° 30’ 13,686”, -73° 26’ 55,369”), continúa en el punto 140 (8° 30’ 14,276”, -73° 27’ 0,000”), continúa en el punto 141 (8° 30’ 14,842”, -73° 26’ 59,704”), continúa en el punto 142 (8° 30’ 15,033”, -73° 26’ 58,081”), continúa en el punto 143 (8° 30’ 16,019”, -73° 26’ 57,390”), continúa en el punto 144 (8° 30’ 16,397”, -73° 26’ 56,986”), continúa en el punto 145 (8° 30’ 16,954”, -73° 26’ 56,859”), continúa en el punto 146 (8° 30’ 16,985”, -73° 26’ 56,611”), continúa en el punto 147 (8° 30’ 17,744”, -73° 26’ 55,908”), continúa en el punto 148 (8° 30’ 18,736”, -73° 26’ 55,946”), continúa en el punto 149 (8° 30’ 19,705”, -73° 26’ 55,629”), continúa en el punto 150 (8° 30’ 21,586”, -73° 26’ 56,588”), continúa en el punto 151 (8° 30’ 22,662”, -73° 26’ 56,124”), continúa en el punto 152 (8° 30’ 23,168”, -73° 26’ 56,317”), continúa en el punto 153 (8° 30’ 24,727”, -73° 26’ 55,963”), continúa en el punto 154 (8° 30’ 26,286”, -73° 26’ 52,845”), continúa en el punto 155 (8° 30’ 26,807”, -73° 26’ 52,504”), continúa en el punto 156 (8° 30’ 27,421”, -73° 26’ 52,605”), continúa en el punto 157 (8° 30’ 28,432”, -73° 26’ 55,569”), continúa en el punto 158 (8° 30’ 31,105”, -73° 27’ 2,546”), continúa en el punto 159 (8° 30’ 45,381”, -73° 27’ 2,592”), continúa en el punto 160 (8° 30’ 58,735”, -73° 26’ 59,837”), continúa en el punto 161 (8° 31’ 2,798”, -73° 26’ 58,915”), continúa en el punto 162 (8° 31’ 6,950”, -73° 26’ 58,914”), continúa en el punto 163 (8° 31’ 7,879”, -73° 26’ 56,427”), continúa en el punto 164 (8° 31’ 6,473”, -73° 26’ 52,493”), continúa en el punto 165 (8° 31’ 8,391”, -73° 26’ 53,333”), continúa en el punto 166 (8° 31’ 9,803”, -73° 26’ 51,647”) y cierra en el punto 1 (8° 31’ 13,049”, -73° 26’ 49,623”).
--	--

PARÁGRAFO. La zona dos (2) de la zona de influencia corresponde a un área total de 486 hectáreas, que incluyen en suelo rural, 170 predios pertenecientes a 8 veredas.

N°	Vereda	Número de predios
1	0010	30
2	0011	25
3	0012	2
4	0020	4
5	0021	27
6	0022	39
7	0023	40
8	0024	3
Total		170

TÍTULO III

NIVELES DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE OBRA PERMITIDOS EN EL ÁREA AFECTADA Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA.

ARTÍCULO 10. Niveles de intervención. Se determinan tres niveles de intervención, conforme a las disposiciones respectivas en el artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 1080 de 2015; igualmente se definen las obras permitidas según los dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015; así cómo un 4 nivel de intervención y las obras permitidas conforme al artículo 1 de la resolución 3480 de 2016, ibídem, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

- Nivel 1: Conservación Integral.
- Nivel 2: Conservación del tipo arquitectónico.
- Nivel 3: Conservación contextual.
- Nivel 4: Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

-	N° de predios En Nivel 1	N° de predios En Nivel 2	N° de predios En Nivel 3	N° de predios En Nivel 4	N° de predios totales
Área afectada	8	341	342	106	797
Zona de influencia, Zona 1	0	0	199	0	199
Zona de influencia, Zona 2	0	0	0	170	170

El nivel permitido de intervención en cada uno de los predios del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y su zona de influencia es el asignado en el plano N°10.

Los niveles permitidos de intervención, los tipos de obra permitidos y las instancias competentes, se relacionan en el siguiente cuadro, y se complementan con las fichas normativas.

Niveles permitidos de intervención, tipos de obra e instancias de decisión				
Nivel permitido de intervención		Valores	Tipos de obra Artículos 2.4.1.1.7 en concordancia con el art. 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015	Instancia competente
1	Conservación integral	Inmuebles singulares de excepcional valor que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integridad	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación	Ministerio de Cultura
2	Conservación del tipo arquitectónico	Inmuebles representativos de la arquitectura doméstica de diferentes épocas, con características tipológicas en implantación predial, volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales que deben ser conservados	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación	Ministerio de Cultura
3	Conservación contextual	Inmuebles que tienen características urbanas representativas o respetuosas de la arquitectura tradicional y son compatibles con el contexto en que se localizan	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación	Ministerio de Cultura
Nivel permitido de intervención		Valores	Tipos de obra Artículo 1. Resolución 3480 de 2016	

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

4	Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico.	Se aplica a inmuebles que no presentan algún valor patrimonial desde el ámbito arquitectónico que amerite su conservación y que no sean compatibles con el contexto urbano. De igual manera, se aplica a predios sin construir que deberán desarrollarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la adecuación de la obra nueva y la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, parámetros índices de ocupación y volumen edificado.	Reconstrucción, Demolición total, Obra nueva compatible con el contexto	Ministerio de Cultura
---	---	--	---	-----------------------

PARÁGRAFO 1. Sin consideración al número de metros cuadrados y/o al porcentaje de intervención, ya sea al interior o en la fachada de los inmuebles del Centro Histórico de Concepción, Antioquia, se requerirá autorización previa de la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones administrativas, policivas, civiles y/o penales.

PARAGRAFO 2. Los espacios públicos correspondientes al trazado original de calles, plazas, plazoletas, parques, atrios y andenes del Centro Histórico del (AA), se consideran de conservación integral y, en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar en ellos deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

PARAGRAFO 3. Las normas y paramentos de intervención son los establecidos en el capítulo II (“Normas urbanísticas y arquitectónicas para el Área Afectada y la Zona de Influencia del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) del título IV (“Condiciones de manejo”) de la presente resolución.”).

ARTÍCULO 11. Nivel de intervención 1 (NI-): Conservación Integral (CI) en el Área Afectada. En los inmuebles de este nivel, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en aras de promover su revitalización y sostenibilidad.

Se asigna este Nivel de Intervención 1 (N1) de Conservación Integral (CI), los siguientes ocho (8) inmuebles localizados en el Área Afectada (A.A.):

N.º	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
1	0002	0001	2061001001000200001	Carrera 20 Olaya Herrera, Calle 21 Murillo Toro	N.A
2	0006	0008	2061001001000600008	Carrera 19 N° 17-56	N.A
3	0006	0011	2061001001000600011	Carrera 19 N° 17-84	0026-0000645
4	0007	0009	2061001001000700009	Calle 18 N° 18-74	N.D
5	0007	0010	2061001001000700010	Calle 19 N° 18-98	0026-0000506

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

6	0007	0027	2061001001000700027	Calle 18 Zona Verde detrás de la Urbanización Villa María	N.A
7	0013	0001	2061001001001300001	Calle 20 y Calle 21	0026-0020150
8	0014	0001	2061001001001400001	Calle 20 N° 21-31	0026-0021733
N.A No Aplica por ser Espacio Público					
N.D Información No disponible					

PARÁGRAFO 1. El espacio no construido y de uso público del Centro Histórico, correspondiente al trazado original de calles, plazas, plazoletas y parques, se considerará de Conservación Integral. Entre ellos se destacan el parque principal José María Córdova y los espacios públicos: Plazoleta Salvador Córdova, parques localizados en las zonas verdes de la Carrera 16 y de la Carrera 18, parque de la urbanización Balcones de San Rafael y la Plazoleta Monumento a la Virgen de las Misericordias. Cualquier intervención que se proyecte en espacios públicos deberá ser autorizada por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 12. Nivel de intervención 2 (NI-2), o de Conservación del tipo arquitectónico (CA) en el Área Afectada (AA). Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico que tengan características representativas en términos de implantación predial (urbana), volumetría, distribución espacial y ornamentación, características que deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales, asegurando los siguientes aspectos:

1.

La conservación de las estructuras originales de tapia pisada o bahareque
2.

La conservación de las estructuras de madera en las cubiertas
3.

La conservación de la carpintería de puertas, ventanas, balcones y cancelas
4.

La conservación o restitución de pisos de tablón de gres o baldosas tradicionales de cemento
5.

La conservación o liberación de los patios originales
6.

La conservación o liberación de los solares originales
7.

La tipología edificatoria tradicional

A continuación, se especifican las manzanas y los predios del Centro Histórico que tienen Nivel de Intervención 2 (NI-2) de Conservación del tipo Arquitectónico (CA), localizados en el Área Afectada (A.A.):

N°	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
1	0005	0001	2061001001000500001	Carrera 19 N° 18-05	0026-0003496
2	0005	0002	2061001001000500002	Carrera 19 N° 17-135	0026-0000732
3	0005	0003	2061001001000500003	Carrera 19 N° 17-131	0026-0014413
4	0005	0004	2061001001000500004	Carrera 19 N° 17-115	0026-0015590
5	0005	0005	2061001001000500005	Carrera 19 N° 17-95	0026-0011634
6	0005	0006	2061001001000500006	Carrera 19 N° 17-91	0026-0006205
7	0005	0007	2061001001000500007	Carrera 19 N° 17-75	0026-0013181
8	0005	0008	2061001001000500008	Carrera 19 N° 17-71	0026-0001733
9	0005	0009	2061001001000500009	Carrera 19 N° 17-63	0026-0011976
10	0005	0010	2061001001000500010	Carrera 19 N° 17-59	0026-0004536
11	0005	0011	2061001001000500011	Carrera 19 N° 17-53	0026-0004535
12	0005	0012	2061001001000500012	Carrera 19 N° 17-49	0026-0009513
13	0005	0013	2061001001000500013	Carrera 19 N° 17-35	0026-0006539
14	0005	0014	2061001001000500014	Carrera 19 N° 17-27	0026-0017218
15	0005	0015	2061001001000500015	Carrera 19 N° 17-23	N.D

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
16	0005	0016	2061001001000500016	Carrera 19 N° 17-21	0026-0005804
17	0005	0017	2061001001000500017	Carrera 19 N° 17-21	0026-0001830
18	0005	0018	2061001001000500018	Carrera 19 N° 17-17	0026-0000018
19	0005	0019	2061001001000500019	Carrera 19 N° 17-15	0026-0021532
20	0005	0020	2061001001000500020	Carrera 19 N° 17-13	0026-0002710
21	0005	0021	2061001001000500021	Carrera 21 N° 19-02	N.D
22	0005	0022	2061001001000500022	Carrera 21 N° 19-10	0026-0012065
23	0005	0023	2061001001000500023	Calle 19 N° 20-53 y Carrera 21 N° 19-16	0026-0002042
24	0005	0024	2061001001000500024	Calle 20 N° 20-35	0026-0003329
25	0005	0025	2061001001000500025	Carrera 19 N° 17-35	0026-0008091
26	0005	0026	2061001001000500026	Calle 20 N° 20-29	0026-0002374
27	0005	0027	2061001001000500027	Calle 20 N° 20-15	0026-0004361
28	0005	0028	2061001001000500028	Calle 20 N° 20-05	0026-0009526
29	0005	0029	2061001001000500029	Calle 19 N° 19-55	0026-0004321
30	0005	0030	2061001001000500030	Calle 19 N° 19-45	0026-0019858
31	0005	0031	2061001001000500031	Calle 19 N° 19-41	0026-0006145
32	0005	0035	2061001001000500035	Calle 19 N° 19-09	0026-0004385
33	0005	0036	2061001001000500036	Calle 19 N° 19-05	0026-0008663
34	0005	0042	2061001001000500042	Calle 19 N° 19-35	0026-0011144
35	0005	0043	2061001001000500043	Carrera 19 N° 17-133	0026-0014412
36	0005	0044	2061001001000500044	Carrera 19 N° 17-105	0026-0011635
37	0005	0045	2061001001000500045	Calle 19 N° 19-13 apartamento 1	0026-0018707
38	0005	0046	2061001001000500046	Calle 19 N° 19-23 apartamento 2	0026-0018708
39	0006	0002	2061001001000600002	Carrera 19 N° 17-02	0026-0005937
40	0006	0003	2061001001000600003	Carrera 19 N° 17-08	0026-0016815
41	0006	0004	2061001001000600004	Carrera 19 N° 17-22	0026-0001308
42	0006	0005	2061001001000600005	Carrera 19 N° 17-30	0026-0000193
43	0006	0006	2061001001000600006	Carrera 19 N° 17-40	0026-0011585
44	0006	0007	2061001001000600007	Carrera 19 N° 17-46	0026-0005910
45	0006	0009	2061001001000600009	Carrera 19 N° 17-70	0026-0000644
46	0006	0010	2061001001000600010	Carrera 19 N° 17-72	0026-0000646
47	0006	0012	2061001001000600012	Carrera 19 N° 17-90	0026-0007222
48	0006	0013	2061001001000600013	Carrera 19 N° 17-96	0026-0010226
49	0006	0014	2061001001000600014	Carrera 19 N° 17-128	0026-0008434
50	0006	0016	2061001001000600016	Calle 18 N° 18-67	0026-0010258
51	0006	0017	2061001001000600017	Calle 18 N° 18-61	0026-0000114
52	0006	0018	2061001001000600018	Calle 18 N° 18-57	N.D
53	0006	0019	2061001001000600019	Calle 18 N° 18-49	0026-0006126
54	0006	0020	2061001001000600020	Calle 18 N° 18-45	0026-0017911
55	0006	0021	2061001001000600021	Calle 18 N° 18-35	0026-0002730
56	0006	0022	2061001001000600022	Calle 18 N° 18-23	0026-0000122
57	0006	0023	2061001001000600023	Calle 18 N° 18-21	N.D

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
58	0006	0024	2061001001000600024	Calle 18 N° 18-09	N.D
59	0006	0025	2061001001000600025	Calle 18 N° 18-07	N.D
60	0006	0026	2061001001000600026	Calle 18 N° 17-83	0026-0021731
61	0007	0001	2061001001000700001	Calle 18 N° 18-04	0026-0013277
62	0007	0003	2061001001000700003	Calle 18 N° 18-38	0026-0012894
63	0007	0004	2061001001000700004	Calle 18 N° 18-44	N.D
64	0007	0005	2061001001000700005	Calle 18 N° 18-50	0026-0002560
65	0007	0006	2061001001000700006	Calle 18 N° 18-54	0026-0006824
66	0007	0008	2061001001000700008	Calle 18 N° 18-66	0026-0004335
67	0007	0011	2061001001000700011	Calle 19 N° 18-04	0026-0002078
68	0007	0012	2061001001000700012	Calle 19 N° 18-69	N.D
69	0007	0013	2061001001000700013	Calle 19 N° 18-53	0026-0013498
70	0007	0014	2061001001000700014	Calle 19 N° 18-41	N.D
71	0007	0015	2061001001000700015	Carrera 19 N° 18-35	0026-0018269
72	0007	0016	2061001001000700016	Calle 19 N° 18-15	0026-0011215
73	0007	0017	2061001001000700017	Calle 19 N° 18-15	0026-0021260
74	0007	0018	2061001001000700018	Calle 19 N° 18-25	0026-0006310
75	0007	0019	2061001001000700019	Carrera 18 N° 18-49	0026-0021673
76	0007	0020	2061001001000700020	Carrera 18 N° 18-47	0026-0002563
77	0007	0021	2061001001000700021	Carrera 18 N° 18-41	0026-0001901
78	0007	0022	2061001001000700022	Carrera 18 N° 18-29	0026-0007896
79	0007	0025	2061001001000700025	Calle 19 N° 18-43	0026-0012552
80	0007	0028	2061001001000700028	Carrera 19 N° 18-31	0026-0018270
81	0007	0029	2061001001000700029	Carrera 18 N° 18-15	0026-0019629
82	0007	0030	2061001001000700030	Carrera 18 N° 18-15	0026-0019628
83	0008	0012	2061001001000800012	Carrera 18 N° 18-34	0026-0008183
84	0008	0013	2061001001000800013	Carrera 18 N° 18-42	0026-0008189
85	0008	0019	2061001001000800019	Calle 19 N° 17-47	0026-0016819
86	0010	0001	2061001001001000001	Carrera 18 N° 19-03	0026-0001151
87	0010	0002	2061001001001000002	Calle 19 N° 18-06	0026-0001542
88	0010	0003	2061001001001000003	Carrera 18 N° 19-29	0026-0011804
89	0010	0004	2061001001001000004	Calle 19 N° 18-26	N.D
90	0010	0005	2061001001001000005	Calle 19 N° 18-34	0026-0011637
91	0010	0006	2061001001001000006	Calle 19 N° 18-46	0026-0001952
92	0010	0007	2061001001001000007	Calle 19 N° 18-52	0026-0004258
93	0010	0008	2061001001001000008	Calle 19 N° 18-62	0026-0009418
94	0010	0009	2061001001001000009	Calle 19 N° 18-74	0026-0014727
95	0010	0010	2061001001001000010	Calle 19 N° 18-88	0026-0013793
96	0010	0011	2061001001001000011	Carrera 19 N° 19-08	0026-0004616
97	0010	0012	2061001001001000012	Carrera 19 N° 19-58	0026-0003195
98	0010	0013	2061001001001000013	Carrera 19 N° 18-18	0026-0010841
99	0010	0014	2061001001001000014	Carrera 19 N° 19-24	0026-0005515
100	0010	0015	2061001001001000015	Carrera 19 N° 19-40	0026-0015013
101	0010	0016	2061001001001000016	Carrera 19 N° 19-58	0026-0005820

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
102	0010	0017	2061001001001000017	Carrera 19 N° 19-66	0026-0004500
103	0010	0018	2061001001001000018	Carrera 19 N° 19-76	0026-0010687
104	0010	0019	2061001001001000019	Carrera 19 N° 19-82	0026-0021314
105	0010	0020	2061001001001000020	Carrera 19 N° 19-100	0026-0001394
106	0010	0021	2061001001001000021	Carrera 19 N° 19-110	N.D
107	0010	0024	2061001001001000024	Carrera 19 N° 19-122	0026-0012224
108	0010	0025	2061001001001000025	Carrera 19 N° 19-126	0026-0013415
109	0010	0026	2061001001001000026	Carrera 19 N° 19-136	N.D
110	0010	0027	2061001001001000027	Carrera 19 N° 22-02	0026-0009924
111	0010	0028	2061001001001000028	Carrera 19 N° 22-06	0026-0011614
112	0010	0029	2061001001001000029	Carrera 19 N° 22-12	0026-0001541
113	0010	0030	2061001001001000030	Carrera 19 N° 22-22	0026-0003673
114	0010	0031	2061001001001000031	Carrera 19 N° 22-26	0026-0017386
115	0010	0032	2061001001001000032	Carrera 19 N° 22-34	0026-0011406
116	0010	0033	2061001001001000033	Carrera 19 N° 22-42	0026-0013027
117	0010	0034	2061001001001000034	Carrera 18 N° 19-145	0026-0003786
118	0010	0037	2061001001001000037	Carrera 18 N° 19-119	0026-0012164
119	0010	0038	2061001001001000038	Carrera 18 N° 19-93	0026-0006612
120	0010	0039	2061001001001000039	Carrera 18 N° 19-25	0026-0000164
121	0010	0040	2061001001001000040	Carrera 18 N° 19-77	0026-0021101
122	0010	0042	2061001001001000042	Carrera 18 N° 19-57	0026-0004990
123	0010	0043	2061001001001000043	Carrera 18 N° 19-45	0026-0017014
124	0010	0044	2061001001001000044	Carrera 18 N° 19-41	0026-0005777
125	0010	0045	2061001001001000045	Carrera 18 N° 19-37	0026-0004773
126	0010	0047	2061001001001000047	Carrera 18 N° 19-127	0026-0007185
127	0010	0049	2061001001001000049	Calle 19 N° 18-20	0026-0011805
128	0010	0050	2061001001001000050	Calle 19 N° 18-76	0026-0013140
129	0010	0051	2061001001001000051	Carrera 19 N° 22-42	0026-0007184
130	0010	0052	2061001001001000052	Carrera 18 N° 19-125	0026-0011407
131	0010	0053	2061001001001000053	Carrera 18 N° 19-113	0026-0014126
132	0010	0055	2061001001001000055	Carrera 19 N° 19-54	0026-0015012
133	0010	0056	2061001001001000056	Carrera 18 N° 19-45	0026-0016981
134	0010	0057	2061001001001000057	Carrera 18 N° 19-139	0026-0017824
135	0010	0058	2061001001001000058	Carrera 18 N° 19-133	0026-0017823
136	0011	0001	2061001001001100001	Carrera 19 N° 19-05 y Calle 19 N° 19-07	0026-0002079
137	0011	0005	2061001001001100005	Calle 19 N° 19-24	0026-0015616
138	0011	0006	2061001001001100006	Calle 19 N° 19-26	0026-0015617
139	0011	0007	2061001001001100007	Calle 19 N° 19-28	0026-0012205
140	0011	0008	2061001001001100008	Calle 19 N° 19-32	0026-0002345
141	0011	0009	2061001001001100009	Calle 19 N° 19-36	0026-0007114
142	0011	0010	2061001001001100010	Calle 19 N° 19-58	0026-0007926
143	0011	0011	2061001001001100011	Carrera 20 N° 20-02	0026-0014728
144	0011	0012	2061001001001100012	Carrera 20 N° 20-06	0026-0007057

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
145	0011	0013	2061001001001100013	Carrera 20 N° 20-18	0026-0002889
146	0011	0014	2061001001001100014	Carrera 20 N° 20-22	0026-0015014
147	0011	0015	2061001001001100015	Carrera 20 N° 20-24	0026-0008899
148	0011	0016	2061001001001100016	Carrera 20 N° 20-28	0026-0004497
149	0011	0017	2061001001001100017	Carrera 20 N° 20-34	0026-0001624
150	0011	0018	2061001001001100018	Carrera 20 N° 20-38	0026-0016803
151	0011	0019	2061001001001100019	Carrera 20 N° 20-42	N.D
152	0011	0020	2061001001001100020	Carrera 20 N° 20-44	0026-0004620
153	0011	0021	2061001001001100021	Carrera 20 N° 20-50	0026-0000994
154	0011	0022	2061001001001100022	Carrera 20 N° 21-10	0026-0010137
155	0011	0023	2061001001001100023	Carrera 20 N° 21-20	0026-0009644
156	0011	0024	2061001001001100024	Carrera 20 N° 21-26	0026-0003246
157	0011	0025	2061001001001100025	Carrera 20 N° 21-34	0026-0004598
158	0011	0026	2061001001001100026	Carrera 20 N° 21-40	0026-0004836
159	0011	0027	2061001001001100027	Carrera 20 N° 21-48	0026-0011690
160	0011	0028	2061001001001100028	Carrera 20 N° 21-52	0026-0005948
161	0011	0029	2061001001001100029	Carrera 20 N° 21-58	0026-0000301
162	0011	0030	2061001001001100030	Carrera 20 N° 21-66	0026-0012114
163	0011	0031	2061001001001100031	Carrera 20 N° 21-72	0026-0001544
164	0011	0032	2061001001001100032	Calle 22 N° 19-109	0026-0019965
165	0011	0033	2061001001001100033	Calle 22 N° 19-107	0026-0012744
166	0011	0034	2061001001001100034	Calle 22 N° 19-97	0026-0007032
167	0011	0035	2061001001001100035	Calle 22 N° 19-95	0026-0021414
168	0011	0036	2061001001001100036	Calle 22 N° 19-89	0026-0006625
169	0011	0037	2061001001001100037	Calle 22 N° 19-87	0026-0007117
170	0011	0038	2061001001001100038	Calle 22 N° 19-83	0026-0001268
171	0011	0039	2061001001001100039	Calle 22 N° 19-75	0026-0001266
172	0011	0040	2061001001001100040	Calle 22 N° 19-73	0026-0013375
173	0011	0041	2061001001001100041	Calle 2 N° 19-69	0026-0003953
174	0011	0042	2061001001001100042	Calle 22 N° 19-61	0026-0017474
175	0011	0043	2061001001001100043	Calle 22 N° 19-45	0026-0013432
176	0011	0045	2061001001001100045	Calle 22 N° 19-41	N.D
177	0011	0046	2061001001001100046	Calle 22 N° 19-29	0026-0006626
178	0011	0047	2061001001001100047	Calle 22 N° 19-27	0026-0000458
179	0011	0048	2061001001001100048	Calle 22 N° 19-17	0026-0010905
180	0011	0049	2061001001001100049	Carrera 19 N° 19-125	0026-0007131
181	0011	0050	2061001001001100050	Calle 22 N° 19-07	0026-0009135
182	0011	0052	2061001001001100052	Carrera 19 N° 19-119	0026-0004627
183	0011	0053	2061001001001100053	Carrera 19 N° 19-107	0026-0003064
184	0011	0054	2061001001001100054	Carrera 19 N° 19-99	0026-0008664
185	0011	0055	2061001001001100055	Carrera 19 N° 19-91	0026-0005217
186	0011	0056	2061001001001100056	Carrera 19 N° 19-85	0026-0006503
187	0011	0057	2061001001001100057	Carrera 19 N° 19-75	0026-0004637
188	0011	0060	2061001001001100060	Carrera 19 N° 19-59	N.D

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
189	0011	0062	2061001001001100062	Carrera 19 N° 19-43	0026-0011726
190	0011	0063	2061001001001100063	Carrera 19 N° 19-41	0026-0019766
191	0011	0065	2061001001001100065	Carrera 19 N° 19-29	0026-0011220
192	0011	0066	2061001001001100066	Carrera 19 N° 19-23	N.D
193	0011	0067	2061001001001100067	Carrera 19 N° 19-19	0026-0000121
194	0011	0072	2061001001001100072	Calle 19 N° 19-58	0026-0014729
195	0011	0073	2061001001001100073	Carrera 20 N° 21-60	0026-0017561
196	0012	0001	2061001001001200001	Calle 19 N° 17-60	0026-0017675
197	0012	0002	2061001001001200002	Calle 21 N° 20-14	0026-0004212
198	0012	0003	2061001001001200003	Calle 21 N° 20-16	0026-0000169
199	0012	0004	2061001001001200004	Calle 21 N° 20-18	0026-0004048
200	0012	0005	2061001001001200005	Calle 21 N° 20-24	0026-0006560
201	0012	0006	2061001001001200006	Calle 21 N° 20-32	0026-0020282
202	0012	0007	2061001001001200007	Calle 21 N° 20- 36	0026-0001526
203	0012	0008	2061001001001200008	Calle 21 N° 20-46	0026-0005004
204	0012	0009	2061001001001200009	Calle 21 N° 20-50	0026-0001885
205	0012	0011	2061001001001200011	Carrera 21 N° 21-48	0026-0005901
206	0012	0012	2061001001001200012	Carrera 21 N° 21-54	0026-0012818
207	0012	0014	2061001001001200014	Carrera 21 N° 21-66	0026-0001559
208	0012	0015	2061001001001200015	Carrera 21 N° 21-70	0026-0003988
209	0012	0016	2061001001001200016	Carrera 21 N° 21-76	0026-0003918
210	0012	0017	2061001001001200017	Calle 22 N° 20-59	0026-0002557
211	0012	0018	2061001001001200018	Calle 22 N° 20-49	0026-0001452
212	0012	0019	2061001001001200019	Calle 22 N° 20-47	0026-0014684
213	0012	0020	2061001001001200020	Calle 22 N° 20-23	0026-0012701
214	0012	0021	2061001001001200021	Calle 22 N° 20-19	0026-0014500
215	0012	0022	2061001001001200022	Carrera 20 N° 21-65	0026-0013815
216	0012	0023	2061001001001200023	Carrera 20 N° 21-71	0026-0004051
217	0012	0024	2061001001001200024	Carrera 20 N° 21-59	0026-0005995
218	0012	0025	2061001001001200025	Carrera 20 N° 21-55	0026-0019545
219	0012	0026	2061001001001200026	Carrera 20 N° 21-23	0026-0003275
220	0012	0030	2061001001001200030	Carrera 20 N° 21-57	0026-0007110
221	0012	0033	2061001001001200033	Calle 20 N° 20-63 y Carrera 21 N° 21-84	0026-0002057
222	0013	0004	2061001001001300004	Calle 22 N° 21-43	0026-0001778
223	0013	0005	2061001001001300005	Calle 22 N° 21-37	0026-0001779
224	0013	0006	2061001001001300006	Calle 22 N° 21-29	0026-0001780
225	0013	0008	2061001001001300008	Calle 22 N° 21-13	0026-0001703
226	0013	0009	2061001001001300009	Calle 22 N° 21-07	0026-0014181
227	0013	0010	2061001001001300010	Carrera 22 N° 21-71	0026-0000416
228	0013	0013	2061001001001300013	Carrera 22 N° 21-63	0026-0014943
229	0013	0014	2061001001001300014	Carrera 21 N° 21-59	N.D
230	0013	0015	2061001001001300015	Carrera 21 N° 21-57	0026-0009056
231	0013	0016	2061001001001300016	Carrera 21 N° 21-53	0026-0004813

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
232	0013	0017	2061001001001300017	Carrera 21 N° 21-41	0026-0019552
233	0013	0018	2061001001001300018	Carrera 21 N° 21-39	0026-0001994
234	0013	0019	2061001001001300019	Carrera 21 N° 21-31	0026-0018233
235	0015	0007	2061001001001500007	Carrera 21 N° 22-111	N.D
236	0016	0001	2061001001001600001	Calle 22 N° 20-06	0026-0018882
237	0016	0002	2061001001001600002	Calle 22 N° 20-18	0026-0002172
238	0016	0003	2061001001001600003	Calle 22 N° 20-22	N.D
239	0016	0004	2061001001001600004	Calle 22 N° 20-28	N.D
240	0016	0005	2061001001001600005	Calle 22 N° 20-42	0026-0014499
241	0016	0006	2061001001001600006	Calle 22 N° 20-48	0026-0014579
242	0016	0007	2061001001001600007	Calle 22 N° 20-56	0026-0008951
243	0016	0008	2061001001001600008	Carrera 21 N° 22-06	0026-0015516
244	0016	0009	2061001001001600009	Carrera 21 N° 22-14	0026-0013484
245	0016	0010	2061001001001600010	Carrera 21 N° 22-26	N.D
246	0016	0011	2061001001001600011	Carrera 21 N° 22-32	N.D
247	0016	0012	2061001001001600012	Carrera 21 N° 22-36	N.D
248	0016	0013	2061001001001600013	Carrera 21 N° 22-38	0026-0013243
249	0016	0014	2061001001001600014	Carrera 21 N° 22-80	0026-0004808
250	0016	0016	2061001001001600016	Calle 24 N° 20-23	0026-0012276
251	0016	0017	2061001001001600017	Calle 24 N° 20-35	0026-0004504
252	0016	0018	2061001001001600018	Calle 24 N° 20-17	0026-0003993
253	0016	0019	2061001001001600019	Carrera 24 N° 20-11	0026-0004494
254	0016	0021	2061001001001600021	Carrera 20 N° 22-109	0026-0005548
255	0016	0022	2061001001001600022	Carrera 20 N° 22-93	0026-0000013
256	0016	0023	2061001001001600023	Carrera 20 N° 22-83	N.D
257	0016	0024	2061001001001600024	Carrera 20 N° 22-73	0026-0009254
258	0016	0025	2061001001001600025	Carrera 20 N° 22-71	0026-0007500
259	0016	0026	2061001001001600026	Carrera 20 N° 22-67	0026-0005502
260	0016	0027	2061001001001600027	Carrera 20 N° 22-55	N.D
261	0016	0028	2061001001001600028	Carrera 20 N° 22-47	N.D
262	0016	0029	2061001001001600029	Carrera 20 N° 22-35	0026-0003936
263	0016	0030	2061001001001600030	Carrera 20 N° 22-29	0026-0001121
264	0016	0032	2061001001001600032	Carrera 20 N° 22-17	0026-0019544
265	0016	0033	2061001001001600033	Carrera 21 N° 22-20	0026-0006795
266	0016	0034	2061001001001600034	Carrera 20 N° 22-217	N.D
267	0016	0035	2061001001001600035	Calle 24 N° 20-33	0026-0006238
268	0016	0036	2061001001001600036	Calle 24 N° 20-45	0026-0010465
269	0016	0038	2061001001001600038	Carrera 21 N° 22-74	0026-0019682
270	0017	0001	2061001001001700001	Calle 22 N° 19-02	0026-0012551
271	0017	0002	2061001001001700002	Calle 22 N° 19-06	0026-0001098
272	0017	0003	2061001001001700003	Calle 22 N° 19-30	0026-0016436
273	0017	0004	2061001001001700004	Calle 22 N° 19-34	0026-0014018
274	0017	0005	2061001001001700005	Calle 22 N° 19-46	0026-0010227
275	0017	0006	2061001001001700006	Calle 22 N° 19-52	0026-0003227

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
276	0017	0007	2061001001001700007	Calle 22 N° 19-62	0026-0015615
277	0017	0008	2061001001001700008	Calle 22 N° 19-66	0026-0011842
278	0017	0010	2061001001001700010	Calle 22 N° 19-68	0026-0010103
279	0017	0012	2061001001001700012	Calle 22 N° 19-104	0026-0016853
280	0017	0015	2061001001001700015	Carrera 20 N° 22-06	0026-0008867
281	0017	0016	2061001001001700016	Carrera 20 N° 22-20	0026-0018566
282	0017	0017	2061001001001700017	Carrera 20 N° 22-42	0026-0019318
283	0017	0018	2061001001001700018	Carrera 20 N° 22-50	N.D
284	0017	0020	2061001001001700020	Carrera 20 N° 22-60	0026-0006945
285	0017	0021	2061001001001700021	Carrera 20 N° 22-76	0026-0005673
286	0017	0023	2061001001001700023	Carrera 22 N° 22-82	0026-0017022
287	0017	0024	2061001001001700024	Carrera 20 N° 22-86	0026-0003443
288	0017	0025	2061001001001700025	Carrera 20 N° 22-90	0026-0001332
289	0017	0026	2061001001001700026	Carrera 20 N° 22-96	0026-0004005
290	0017	0027	2061001001001700027	Carrera 20 N° 22-100	0026-0006750
291	0017	0028	2061001001001700028	Carrera 20 N° 22-104	0026-0009552
292	0017	0029	2061001001001700029	Carrera 20 N° 22-118	0026-0014062
293	0017	0042	2061001001001700042	Carrera 19 N° 23-40	0026-0017484
294	0017	0043	2061001001001700043	Carrera 21 N° 23-21	0026-0009925
295	0017	0044	2061001001001700044	Carrera 19 N° 23-13	0026-0015645
296	0017	0045	2061001001001700045	Carrera 19 N° 23-09	0026-0016820
297	0017	0046	2061001001001700046	Carrera 19 N° 22-69	0026-0001157
298	0017	0047	2061001001001700047	Carrera 19 N° 22-55	0026-0004583
299	0017	0050	2061001001001700050	Carrera 19 N° 22-41	0026-0001975
300	0017	0051	2061001001001700051	Carrera 19 N° 22-33	0026-0015778
301	0017	0052	2061001001001700052	Carrera 19 N° 22-31	0026-0008359
302	0017	0053	2061001001001700053	Carrera 19 N° 22-21	0026-0008355
303	0017	0054	2061001001001700054	Carrera 19 N° 22-13	0026-0007186
304	0017	0055	2061001001001700055	Carrera 19 N° 22-09	0026-0001921
305	0017	0057	2061001001001700057	Carrera 20 N° 22-02	0026-0008866
306	0017	0059	2061001001001700059	Carrera 20 N° 22-70	0026-0009717
307	0017	0062	2061001001001700062	Carrera 19 N° 22-25	0026-0014670
308	0017	0070	2061001001001700070	Carrera 20 N° 22-44	0026-0019317
309	0018	0006	2061001001001800006	Carrera 18 N° 23-40	N.D
310	0018	0008	2061001001001800008	Carrera 18 N° 25-06	0026-0012060
311	0021	0001	2061001001002100001	Carrera 19 N° 25-19	0026-0003495
312	0021	0030	2061001001002100030	Carrera 18 N° 25-279	0026-0000914
313	0021	0031	2061001001002100031	Carrera 18 N° 25-271	0026-0011738
314	0021	0032	2061001001002100032	Carrera 18 N° 25-63	0026-0006035
315	0021	0033	2061001001002100033	Carrera 18 N° 25-257	0026-0005316
316	0021	0034	2061001001002100034	Carrera 19 N° 25-243	0026-0000544
317	0021	0035	2061001001002100035	Carrera 18 N° 25-241	0026-0007405
318	0021	0036	2061001001002100036	Carrera 18 N° 25-239	0026-0003500
319	0021	0037	2061001001002100037	Carrera 18 N° 25-227	0026-0020666

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Pedio	Cédula Catastral	Nomenclatura Predial	Matrícula inmobiliaria
320	0021	0039	2061001001002100039	Carrera 19 N° 25-211	N.D
321	0021	0040	2061001001002100040	Carrera 18 N° 25-193	0026-0014342
322	0021	0041	2061001001002100041	Carrera 18 N° 25-187	N.D
323	0021	0042	2061001001002100042	Carrera 18 N° 25-177	0026-0005815
324	0021	0043	2061001001002100043	Carrera 18 N° 25-167	0026-0010942
325	0021	0044	2061001001002100044	Carrera 18 N° 25-149	0026-0004156
326	0021	0045	2061001001002100045	Carrera 18 N° 25-141	N.D
327	0021	0046	2061001001002100046	Carrera 18 N° 25-135	N.D
328	0021	0047	2061001001002100047	Carrera 18 N° 25-131	0026-0011754
329	0021	0049	2061001001002100049	Carrera 18 N° 25-117	0026-0007367
330	0021	0050	2061001001002100050	Carrera 18 N° 25-101	0026-0013577
331	0021	0051	2061001001002100051	Carrera 18 N° 25-81	N.D
332	0021	0052	2061001001002100052	Carrera 18 N° 25-77	0026-0015550
333	0021	0053	2061001001002100053	Carrera 18 N° 25-67	0026-0005132
334	0021	0054	2061001001002100054	Carrera 19 N° 25-59	0026-0011929
335	0021	0055	2061001001002100055	Carrera 19 N° 25-53	0026-0005095
336	0021	0060	2061001001002100060	Carrera 19 N° 25-205	0026-0006855
337	0021	0070	2061001001002100070	Carrera 19 N° 25-03	0026-0012710
338	0021	0074	2061001001002100074	Carrera 19 N° 25-177	0026-0005816
339	0021	0076	2061001001002100076	Carrera 19 N° 25-117	0026-0013930
340	0021	0078	2061001001002100078	Carrera 19 N° 25-193	0026-0020118
341	0021	0079	2061001001002100079	Carrera 19 N° 25-79	0026-0015549

N.D Información No disponible

ARTÍCULO 13. Nivel permitido de intervención 3 (NI-3) de Conservación Contextual (C.C) en el Área Afectada (A.A). Se aplica a inmuebles ubicados en el sector urbano los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfiles y materiales, son compatibles con el contexto.

Para el caso de los inmuebles del grupo urbano, este nivel se podrá aplicar a los subsectores sujetos a recuperación mediante obras y modificaciones que, sin desvirtuar sus condiciones originales, urbanas y arquitectónicas, mejoren sus cualidades funcionales, estéticas, estructurales, de habitabilidad o de confort. La rehabilitación puede incluir acciones de rehabilitación urbana, recuperación o mejora de los espacios públicos y dotación del equipamiento urbano.

A continuación, se especifican las manzanas y los predios del Centro Histórico que tienen Nivel de Intervención 3 (NI-3) de Conservación contextual (CC), localizados en el Área Afectada (A.A.):

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
1	0001	0001	2061001001000100001	Carrera 18 N° 14-04	0026-0019788
2	0001	0002	2061001001000100002	Carrera 18 N° 14-08	0026-0011705
3	0001	0003	2061001001000100003	Carrera 18 N° 14-16	0026-0011704
4	0001	0004	2061001001000100004	Carrera 18 N° 14-24	0026-0011703
5	0001	0005	2061001001000100005	Carrera 18 N° 14-32	N.D
6	0001	0006	2061001001000100006	Carrera 18 N° 14-40	0026-0003306
7	0001	0007	2061001001000100007	Carrera 18 N° 14-46	0026-0012469

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
8	0001	0008	2061001001000100008	Carrera 18 N° 14-54	0026-0014428
9	0001	0009	2061001001000100009	Carrera 18 N° 14-66	0026-0005736
10	0001	0010	2061001001000100010	Carrera 18 N° 15-02	0026-0005735
11	0001	0011	2061001001000100011	Carrera 18 N° 15-10	0026-0000124
12	0001	0012	2061001001000100012	Carrera 18 N° 15-18	0026-0000309
13	0001	0013	2061001001000100013	Carrera 18 N° 15-24	0026-0011702
14	0001	0014	2061001001000100014	Carrera 18 N° 17-07	N.D
15	0001	0015	2061001001000100015	Carrera 18 N° 16-04	0026-0004061
16	0001	0016	2061001001000100016	Carrera 18 N° 16-12	0026-0000218
17	0001	0017	2061001001000100017	Carrera 18 N° 16-18	N.D
18	0001	0019	2061001001000100019	Carrera 18 N° 16-62	0026-0004623
19	0001	0020	2061001001000100020	Carrera 18 N° 16-79	0026-0001860
20	0001	0021	2061001001000100021	Carrera 18 N° 16-80	0026-0001862
21	0001	0022	2061001001000100022	Calle 16a N° 17b-18	0026-0013064
22	0001	0023	2061001001000100023	Calle 16a N° 18-24	0026-0005245
23	0001	0025	2061001001000100025	Calle 16a N° 18-36	0026-0013072
24	0001	0026	2061001001000100026	Carrera 18b N° 16-12	0026-0004932
25	0001	0027	2061001001000100027	Carrera 17b N° 16-08	0026-0012028
26	0001	0028	2061001001000100028	Carrera 17b N° 16-11	0026-0004931
27	0001	0029	2061001001000100029	Calle 16a N° 18-60	0026-0013792
28	0001	0031	2061001001000100031	Casa al borde de la vía Concepción - Alejandría - sector los pomos	N.D
29	0001	0033	2061001001000100033	Carrera 17a N° 16-23	0026-0016178
30	0001	0035	2061001001000100035	Carrera 18 N° 16-40	N.D
31	0001	0037	2061001001000100037	Carrera 17 N° 15-29	0026-0005430
32	0001	0038	2061001001000100038	Carrera 18 N° 16-78	0026-0002470
33	0001	0039	2061001001000100039	Carrera 18 N° 14-54	0026-0014427
34	0001	0040	2061001001000100040	Lote al borde de la vía Concepción- Alejandría - sector los pomos	0026-0016525
35	0001	0041	2061001001000100041	Casa al borde de la vía Concepción - Alejandría - sector los pomos	N.D
36	0001	0042	2061001001000100042	Casa al borde de la vía Concepción - Alejandría - sector los pomos	0026-0019413
37	0001	0043	2061001001000100043	Carrera 18 N° 16-26	0026-0018430
38	0001	0045	2061001001000100045	Carrera 18 N° 16-44	0026-0018432
39	0003	0001	2061001001000300001	Carrera 18 N° 15-21	0026-0002900
40	0003	0002	2061001001000300002	Carrera 18 N° 15-13	0026-0019624
41	0003	0003	2061001001000300003	Carrera 18 N° 15-05	0026-0004960
42	0003	0004	2061001001000300004	Carrera 18 N° 14-65	0026-0013521
43	0003	0005	2061001001000300005	Carrera 18 N° 14-51	0026-0019036
44	0003	0006	2061001001000300006	Carrera 18 N° 14-41	0026-0010730
45	0003	0007	2061001001000300007	Carrera 18 N° 14-31	0026-0005637

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
46	0003	0008	2061001001000300008	Carrera 18 N° 14-17	0026-0004501
47	0003	0009	2061001001000300009	Carrera 18 N° 14-57	0026-0009361
48	0004	0001	2061001001000400001	Carrera 18 N° 16-03	0026-0008598
49	0004	0002	2061001001000400002	Carrera 18 N° 16-09	0026-0008600
50	0004	0003	2061001001000400003	Carrera 18 N° 16-15	0026-0008602
51	0004	0004	2061001001000400004	Carrera 18 N° 16-21	0026-0008604
52	0004	0005	2061001001000400005	Carrera 18 N° 16-27	0026-0008606
53	0004	0006	2061001001000400006	Carrera 18 N° 16-33	0026-0008608
54	0004	0007	2061001001000400007	Carrera 18 N° 16-39	0026-0008610
55	0004	0008	2061001001000400008	Calle 16 N° 18-02	0026-0008612
56	0004	0009	2061001001000400009	Calle 17 N° 18-08	0026-0008614
57	0004	0010	2061001001000400010	Calle 16 N° 18-14	0026-0008616
58	0004	0011	2061001001000400011	Carrera 18a N° 16-28	0026-0008618
59	0004	0012	2061001001000400012	Carrera 18a N° 16-16	0026-0008620
60	0004	0013	2061001001000400013	Carrera 18a N° 16-06	0026-0008622
61	0005	0032	2061001001000500032	Calle 19 N° 37-39	0026-0012225
62	0005	0033	2061001001000500033	Calle 19 N° 19-29	0026-0011922
63	0005	0038	2061001001000500038	Calle 17 N° 19-07	0026-0013625
64	0006	0001	2061001001000600001	Calle 18 N° 17-55	0026-0010902
65	0006	0015	2061001001000600015	Calle 18 N° 18-71	0026-0010035
66	0007	0002	2061001001000700002	Carrera 18 N° 18-26	0026-0013164
67	0007	0024	2061001001000700024	Calle 19 N° 18-39	0026-0008581
68	0007	0026	2061001001000700026	Calle 18 N° 18-02	0026-0013166
69	0008	0001	2061001001000800001	Carrera 18 N° 17-36	0026-0005349
70	0008	0002	2061001001000800002	Carrera 18 N° 17-44	0026-0001552
71	0008	0003	2061001001000800003	Carrera 18 N° 17-60	0026-0000768
72	0008	0004	2061001001000800004	Carrera 18 N° 17-68	0026-0016480
73	0008	0005	2061001001000800005	Carrera 18 N° 17-74	0026-0015165
74	0008	0006	2061001001000800006	Carrera 18 N° 18-04	0026-0013130
75	0008	0007	2061001001000800007	Carrera 18 N° 18-10	N.D
76	0008	0008	2061001001000800008	Carrera 18 N° 18-14	0026-0012019
77	0008	0009	2061001001000800009	Carrera 18 N° 18-20	N.D
78	0008	0010	2061001001000800010	Carrera 18 N° 18-26	N.D
79	0008	0011	2061001001000800011	Carrera 18 N° 18-30	0026-0015348
80	0008	0014	2061001001000800014	Carrera 18 N° 18-58	0026-0005277
81	0008	0015	2061001001000800015	Calle 19 N° 17-91	0026-0005591
82	0008	0016	2061001001000800016	Calle 19 N° 17-87	0026-0008690
83	0008	0017	2061001001000800017	Calle 19 N° 17-79	0026-0000993
84	0008	0018	2061001001000800018	Calle 19 N° 17-69	0026-0009852
85	0008	0020	2061001001000800020	Calle 19 N° 17-37	0026-0001633
86	0008	0021	2061001001000800021	Calle 19 N° 17-35	0026-0009707
87	0008	0022	2061001001000800022	Calle 19 N° 17-31	0026-0009379
88	0008	0023	2061001001000800023	Calle 19 N° 17-17	0026-0017251
89	0008	0024	2061001001000800024	Calle 19 N° 17-05	N.D

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
90	0008	0025	2061001001000800025	Carrera 18 N° 17-34	0026-0008499
91	0008	0026	2061001001000800026	Calle 19 N° 17-25	0026-0010599
92	0008	0027	2061001001000800027	Carrera 18 N° 17-52	0026-0013310
93	0008	0028	2061001001000800028	Calle 19 N° 17-13	0026-0014969
94	0009	0002	2061001001000900002	Calle 19 N° 17-10	0026-0017175
95	0009	0003	2061001001000900003	Calle 19 N° 17-30	0026-0012776
96	0009	0004	2061001001000900004	Calle 19 N° 17-30	0026-0018293
97	0009	0005	2061001001000900005	Calle 19 N° 17-44	0026-0013400
98	0009	0006	2061001001000900006	Calle 19 N° 17-52	N.D
99	0009	0007	2061001001000900007	Calle 19 N° 17-82	0026-0005344
100	0009	0008	2061001001000900008	Calle 19 N° 17-86	0026-0017733
101	0009	0009	2061001001000900009	Calle 19 N° 17-94	0026-0005494
102	0009	0010	2061001001000900010	Calle 19 N° 17-98	N.D
103	0009	0011	2061001001000900011	Calle 19 N° 17-107	0026-0003837
104	0009	0012	2061001001000900012	Calle 19 N° 17-112	0026-0007442
105	0009	0013	2061001001000900013	Carrera 18 N° 19-26	0026-0010154
106	0009	0016	2061001001000900016	Carrera 18 N° 19-76	0026-0015030
107	0009	0017	2061001001000900017	Carrera 18 N° 19-82	N.D
108	0009	0018	2061001001000900018	Carrera 18 N° 19-112	0026-0013791
109	0009	0019	2061001001000900019	Carrera 18 N° 19-116	0026-0010070
110	0009	0020	2061001001000900020	Carrera 18 N° 19-128	0026-0018469
111	0009	0021	2061001001000900021	Calle 23 N° 17-91	0026-0011730
112	0009	0022	2061001001000900022	Calle 23 N° 17-87	0026-0015366
113	0009	0023	2061001001000900023	Calle 23 N° 18-81	0026-0001159
114	0009	0024	2061001001000900024	Calle 23 N° 17-81	0026-0009229
115	0009	0025	2061001001000900025	Calle 23 N° 17-73	0026-0017358
116	0009	0026	2061001001000900026	Calle 23 N° 17-73	0026-0017360
117	0009	0027	2061001001000900027	Calle 23 N° 17-65	0026-0009966
118	0009	0029	2061001001000900029	Calle 23 N° 17-63	0026-0011715
119	0009	0030	2061001001000900030	Calle 23 N° 17-41	0026-0001566
120	0009	0031	2061001001000900031	Carrera 23 N° 17-31	0026-0001564
121	0009	0032	2061001001000900032	Calle 23 N° 17-17	0026-0014593
122	0009	0033	2061001001000900033	Calle 23 N° 17-15	0026-0009696
123	0009	0034	2061001001000900034	Calle 23 N° 17-13	0026-0014267
124	0009	0035	2061001001000900035	Calle 23 N° 17-03	0026-0011966
125	0009	0036	2061001001000900036	Calle 23 N° 17-81	0026-0009272
126	0009	0037	2061001001000900037	Carrera 18 N° 19-52	0026-0014409
127	0009	0038	2061001001000900038	Calle 23 N° 17-41	0026-0011631
128	0009	0039	2061001001000900039	Calle 19 N° 17-14	0026-0012766
129	0009	0040	2061001001000900040	Calle 19 N° 17-90	0026-0016477
130	0009	0041	2061001001000900041	Calle 19 N° 17-48	0026-0013641
131	0009	0042	2061001001000900042	Carrera 18 N° 19-36	0026-0018444
132	0009	0043	2061001001000900043	Carrera 18 N° 19-44	0026-0020209
133	0009	0044	2061001001000900044	Calle 19a N° ap 2	0026-0020210

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
134	0009	0045	2061001001000900045	Calle 19a N° ap 3	0026-0020211
135	0009	0046	2061001001000900046	Carrera 19a N° ap 4	0026-0020212
136	0009	0047	2061001001000900047	Calle 19 ap 5	0026-0020213
137	0009	0077	2061001001000900077	Calle 19 ap 35	0026-0020243
138	0009	0080	2061001001000900080	Carrera 19 ap 38	0026-0020246
139	0009	0081	2061001001000900081	Calle 19 ap 39	0026-0020247
140	0009	0085	2061001001000900085	Carrera 19 ap 43	0026-0020251
141	0009	0086	2061001001000900086	Carrera 19 ap 44	0026-0020252
142	0009	0087	2061001001000900087	Carrera 18 N° 19-62	0026-0020405
143	0010	0022	2061001001001000022	Carrera 19 N° 19-116	0026-0005392
144	0010	0023	2061001001001000023	Carrera 19 N° 19-118	0026-0010648
145	0010	0041	2061001001001000041	Carrera 18 N° 19-71	N.D
146	0010	0046	2061001001001000046	Carrera 18 N° 19-25	N.D
147	0010	0048	2061001001001000048	Carrera 18 N° 19-61	0026-0007509
148	0010	0054	2061001001001000054	Carrera 18 N° 19-109	0026-0014125
149	0012	0010	2061001001001200010	Carrera 21 N° 21-26	0026-0002371
150	0012	0013	2061001001001200013	Carrera 21 N° 21-60	0026-0013016
151	0012	0032	2061001001001200032	Carrera 21 N° 21-18	0026-0011479
152	0013	0002	2061001001001300002	Carrera 22 N° 21-55	0026-0008452
153	0013	0003	2061001001001300003	Carrera 22 N° 21-53	0026-0017037
154	0013	0007	2061001001001300007	Calle 22 N° 21-17	N.D
155	0013	0024	2061001001001300024	Carrera 21 N° 21-15	0026-0020189
156	0015	0001	2061001001001500001	Carrera 21 N° 22-03	0026-0005287
157	0015	0002	2061001001001500002	Calle 22 N° 21-08	0026-0011887
158	0015	0003	2061001001001500003	Calle 22 N° 21-12	0026-0011886
159	0015	0004	2061001001001500004	Calle 22 N° 21-16	0026-0010459
160	0015	0006	2061001001001500006	Calle 22 N° 21-36	0026-0012824
161	0015	0008	2061001001001500008	Carrera 21 N° 22-59	0026-0008464
162	0015	0009	2061001001001500009	Carrera 21 N° 22-55	N.D
163	0015	0010	2061001001001500010	Carrera 21 N° 22-57	N.D
164	0015	0011	2061001001001500011	Carrera 21 N° 22-53	N.D
165	0015	0012	2061001001001500012	Carrera 21 N° 22-45	0026-0013899
166	0015	0013	2061001001001500013	Carrera 21 N° 22-30	N.D
167	0015	0014	2061001001001500014	Carrera 21 N° 22-35	0026-0002028
168	0015	0015	2061001001001500015	Carrera 21 N° 22-29	N.D
169	0015	0016	2061001001001500016	Carrera 22 N° 22-25	N.D
170	0015	0017	2061001001001500017	Carrera 21 N° 22-23	0026-0005242
171	0015	0018	2061001001001500018	Carrera 21 N° 22-19	0026-0007835
172	0015	0019	2061001001001500019	Calle 22 N° 21-28	0026-0012661
173	0015	0020	2061001001001500020	Carrera 21 N° 22-09	0026-0020103
174	0015	0022	2061001001001500022	Carrera 21 N° 22-61	N.D
175	0015	0023	2061001001001500023	Carrera 31 N° 22-23	0026-0016818
176	0017	00103	2061001001001700103	Carrera 19 lote 26	0026-0020337
177	0017	0011	2061001001001700011	Calle 22 N° 19-76	0026-0008953

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
178	0017	0019	2061001001001700019	Calle 20 N° 22-54	0026-0007272
179	0017	0030	2061001001001700030	Carrera 19a N° 25-99	0026-0000549
180	0017	0031	2061001001001700031	Carrera 19a N° 26-91	0026-0011324
181	0017	0032	2061001001001700032	Carrera 19a N° 22-81	0026-0011607
182	0017	0033	2061001001001700033	Carrera 19a N° 25-73	0026-0009133
183	0017	0034	2061001001001700034	Carrera 19a N° 25-67	0026-0019265
184	0017	0035	2061001001001700035	Carrera 19 N° 25-57	0026-0007266
185	0017	0036	2061001001001700036	Carrera 19a N° 25-49	0026-0016663
186	0017	0037	2061001001001700037	Carrera 19 N° 25-23	0026-0009553
187	0017	0038	2061001001001700038	Carrera 19 N° 25-33	0026-0005452
188	0017	0039	2061001001001700039	Carrera 19a N° 25-23	0026-0017023
189	0017	0040	2061001001001700040	Carrera 19a N° 25-13	N.D
190	0017	0041	2061001001001700041	Carrera hospital Jose María Córdova	0026-0008867
191	0017	0048	2061001001001700048	Carrera 19 N° 22-51	0026-0006778
192	0017	0056	2061001001001700056	Calle 22 lote interno de la manzana 17	0026-0008954
193	0017	0061	2061001001001700061	Carrera 19a N° 25-115	0026-0012512
194	0017	0063	2061001001001700063	Cr 19a N° 25-119	0026-0012804
195	0017	0064	2061001001001700064	Calle 24 N° 25-48	0026-0017489
196	0017	0071	2061001001001700071	Carrera 19 ap 1	0026-0019452
197	0017	0073	2061001001001700073	Carrera 19 ap 3	0026-0019461
198	0017	0083	2061001001001700083	Carrera 19 ap 6	0026-0020317
199	0017	0097	2061001001001700097	Carrera 19 ap 20	0026-0020331
200	0018	0001	2061001001001800001	N.D	N.D
201	0018	0002	2061001001001800002	Calle 23 N° 17-50	N.D
202	0018	0003	2061001001001800003	Carrera 18 N° 23-16	0026-0005511
203	0018	0005	2061001001001800005	Carrera 18 N° 23-34	0026-0001255
204	0018	0007	2061001001001800007	Carrera 18 N° 25-04	0026-0001045
205	0018	0009	2061001001001800009	Carrera 18 N° 25-16	0026-0001451
206	0018	0010	2061001001001800010	Carrera 18 N° 25-20	0026-0005147
207	0018	0011	2061001001001800011	Carrera 18 N° 25-26	0026-0012795
208	0018	0012	2061001001001800012	Carrera 18 N° 25-50	0026-0018449
209	0018	0013	2061001001001800013	Carrera 18 N° 25-76	0026-0010871
210	0018	0014	2061001001001800014	Carrera 18 N° 25-82	0026-0005623
211	0018	0015	2061001001001800015	Carrera 18 N° 25-88	0026-0001123
212	0018	0016	2061001001001800016	Carrera 18 N° 25-92	N.D
213	0018	0017	2061001001001800017	Carrera 18 N° 25-110	0026-0010957
214	0018	0019	2061001001001800019	Carrera 18 N° 25-134	0026-0000473
215	0018	0020	2061001001001800020	Carrera 18 N° 25-140	0026-0002569
216	0018	0022	2061001001001800022	Carrera 18 N° 25-128	0026-0011709
217	0018	0023	2061001001001800023	Carrera 18 N° 25-84	0026-0009705
218	0018	0024	2061001001001800024	Carrera 18 N° 25-28	0026-0010524
219	0020	0003	2061001001002000003	Lote al borde de la vía Concepción- Alejandría (coliseo	0026-0000217

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
				piscina y cancha) sector los pomos	
220	0020	0004	2061001001002000004	Casa al borde de la vía Concepción - Alejandría- sector los pomos	N.D
221	0020	0007	2061001001002000007	Casa al borde de la vía Concepción -Alejandría- sector los pomos	0026-0001884
222	0020	0008	2061001001002000008	Casa al borde de la vía concepción -Alejandría- sector los pomos	N.D
223	0020	0009	2061001001002000009	Casa al borde de la vía Concepción- Alejandría- sector los pomos	0026-0013696
224	0020	0010	2061001001002000010	Lote al borde de la vía Concepción - Alejandría (centro de integración ciudadana y centro de desarrollo infantil)	0026-0006208
225	0020	0011	2061001001002000011	Carrera salida a Alejandría, matadero municipal	N.D
226	0020	0012	2061001001002000012	Carrera salida a Alejandría donde funcionaba la fábrica de bloques municipal	0026-0005513
227	0020	0013	2061001001002000013	Casa al borde de la vía Concepción- Alejandría- sector los pomos	0026-0001883
228	0020	0014	2061001001002000014	Casa al borde de la vía Concepción- Alejandría- sector los pomos	0026-0014193
229	0020	0016	2061001001002000016	Casa al borde de la vía Concepción- Alejandría- sector los pomos	0026-0018875
230	0020	0017	2061001001002000017	Casa al borde de la vía Concepción- Alejandría- sector los pomos	0026-0018876
231	0021	0003	2061001001002100003	Calle 83 N° 19-72	N.D
232	0021	0004	2061001001002100004	Calle 23 N° 19-80	0026-0008245
233	0021	0005	2061001001002100005	Calle 23 N° 19-90	0026-0008897
234	0021	0006	2061001001002100006	Carrera 19a N° 25-06	0026-0007882
235	0021	0007	2061001001002100007	Carrera 19a N° 25-14	0026-0012231
236	0021	0008	2061001001002100008	Carrera 19a N° 25-18	0026-0017024
237	0021	0009	2061001001002100009	Calle 19a N° 25-24	0026-0001854
238	0021	0010	2061001001002100010	Carrera 19a N° 25-34	0026-0019464
239	0021	0011	2061001001002100011	Calle 19a N° 25-42	N.D
240	0021	0013	2061001001002100013	Carrera 18a N° 25-58	N.D
241	0021	0014	2061001001002100014	Carrera 19 N° 25-66	0026-0003842
242	0021	0015	2061001001002100015	Carrera 19a N° 25-74	0026-0010388
243	0021	0016	2061001001002100016	Carrera 19a N° 235-80	0026-0016839
244	0021	0017	2061001001002100017	Carrera 19a N° 25-96	0026-0001335
245	0021	0018	2061001001002100018	Carrera 19a N° 25-118	N.D
246	0021	0019	2061001001002100019	Carrera 19a N° 25-122	0026-0000250

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
247	0021	0022	2061001001002100022	Carrera 19a N° 25-148	0026-0004468
248	0021	0023	2061001001002100023	Carrera 19a N° 25-156	0026-0003985
249	0021	0024	2061001001002100024	Carrera 19a N° 25-164	0026-0003984
250	0021	0025	2061001001002100025	Carrera 19a N° 25-168	0026-0016368
251	0021	0026	2061001001002100026	Calle 26 N° 19-85	0026-0006249
252	0021	0028	2061001001002100028	Calle 26 N° 19-35	0026-0013781
253	0021	0029	2061001001002100029	Calle 26 N° 18-03	0026-0012834
254	0021	0056	2061001001002100056	Carrera 19 N° 25-43	N.D
255	0021	0057	2061001001002100057	Carrera 19 N° 25-41	0026-0016407
256	0021	0058	2061001001002100058	Carrera 19 N° 25-25	0026-0015519
257	0021	0059	2061001001002100059	Carrera 19a N° 25-120	0026-0005030
258	0021	0063	2061001001002100063	Calle 26 N° 19-61	0026-0014321
259	0021	0064	2061001001002100064	Calle 26 N° 19-53	0026-0011217
260	0021	0066	2061001001002100066	Carrera 19a N° 25-74	0026-0010387
261	0021	0067	2061001001002100067	Carrera 19a N° 25-14	0026-0012230
262	0021	0068	2061001001002100068	Carrera 19a N° 25-18	0026-0006713
263	0021	0069	2061001001002100069	Carrera 19 N° 25-130	0026-0012515
264	0021	0071	2061001001002100071	Calle 26 N° 19-32	0026-0013153
265	0021	0072	2061001001002100072	Calle 26 N° 189-19	0026-0012838
266	0021	0073	2061001001002100073	Calle 26 N° 18-11	0026-0012836
267	0021	0075	2061001001002100075	Calle 26 N° 19-49	0026-0011218
268	0021	0080	2061001001002100080	N.D	0026-0016181
269	0021	0088	2061001001002100088	Calle 26 N° 19-57	0026-0017112
270	0021	0089	2061001001002100089	Carrera 19 N° 25-132	0026-0018838
271	0021	0090	2061001001002100090	Calle 19a N° 25-140	0026-0019894
272	0021	0091	2061001001002100091	Calle 19a N° 25-142	0026-0019895
273	0022	0001	2061001001002200001	Carrera 19 N° 26-05	0026-0013447
274	0022	0003	2061001001002200003	Calle 26 N° 9-80	0026-0006050
275	0022	0004	2061001001002200004	Carrera 19a N° 26-06	0026-0004907
276	0022	0005	2061001001002200005	Carrera 19a N° 26-16	0026-0006043
277	0022	0006	2061001001002200006	Carrera 19 N° 26-87	0026-0013358
278	0022	0007	2061001001002200007	Carrera 19 N° 26-77	0026-0017898
279	0022	0008	2061001001002200008	Carrera 19 N° 26-55	0026-0015151
280	0022	0009	2061001001002200009	Carrera 19 N° 26-41	0026-0003960
281	0022	0010	2061001001002200010	Carrera 19 N° 26-33	0026-0004259
282	0022	0012	2061001001002200012	Carrera 19 N° 26-17	0026-0007551
283	0022	0013	2061001001002200013	Carrera 19 N° 26-09	0026-0012064
284	0022	0014	2061001001002200014	Calle 26 N° 19-56	0026-0004257
285	0022	0015	2061001001002200015	Carrera 19a N° 26-28	0026-0005345
286	0022	0017	2061001001002200017	Carrera 19 N° 26-124	0026-0006819
287	0022	0019	2061001001002200019	Calle 26 N° 19-58	0026-0006316
288	0022	0021	2061001001002200021	Calle 26 N° 9-27	0026-0019260
289	0022	0022	2061001001002200022	Calle 26 N° 9-23	0026-0019261
290	0022	0024	2061001001002200024	Calle 26 N° 19-50	0026-0019632

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
291	0022	0025	2061001001002200025	Calle 26 N° 19-68	0026-0020673
292	0022	0026	2061001001002200026	Calle 26 N° 19-62	0026-0020667
293	0023	0003	2061001001002300003	Carrera 18a N° 16-03	N.D
294	0023	0004	2061001001002300004	Carrera 18a N° 15-151	0026-0011580
295	0023	0005	2061001001002300005	Carrera 18a N° 15-147	0026-0011648
296	0023	0007	2061001001002300007	Carrera 18a N° 15-85	0026-0021726
297	0023	0008	2061001001002300008	Carrera 18a N° 15-39	0026-0021728
298	0023	0009	2061001001002300009	Carrera 18a N° 15-131	0026-0015695
299	0023	0010	2061001001002300010	Carrera 18a N° 15-141	N.D
300	0023	0012	2061001001002300012	Carrera 18a N° 15-127	0026-0013622
301	0023	0013	2061001001002300013	Carrera 18a N° 15-115	N.D
302	0023	0014	2061001001002300014	Carrera 18a N° 15-49 ap 1	0026-0018815
303	0023	0015	2061001001002300015	Carrera 18a N° 15-53 ap 2	0026-0018816
304	0023	0016	2061001001002300016	Carrera 18a N° 15-57 ap 3	0026-0018817
305	0023	0017	2061001001002300017	Carrera 18a N° 15-61 ap 4	0026-0018832
306	0023	0018	2061001001002300018	Carrera 18a N° 15-65 ap 5	0026-0018833
307	0023	0019	2061001001002300019	Carrera 18a N° 15-69 ap 6	0026-0018834
308	0023	0020	2061001001002300020	Carrera 18a N° 15-73 ap 7	0026-0018835
309	0024	0002	2061001001002400002	Carrera 24 N° 20-52	0026-0012518
310	0024	0003	2061001001002400003	Calle 24 N° 20-56	0026-0003029
311	0024	0004	2061001001002400004	Calle 24 N° 20-42	0026-0009709
312	0024	0005	2061001001002400005	Calle 24 N° 20-32	0026-0013955
313	0024	0007	2061001001002400007	Calle 24 N° 20-62	N.D
314	0024	0008	2061001001002400008	Carrera 2 N° 24-18	0026-0009699
315	0024	0009	2061001001002400009	Calle 24 N° 20-48	0026-0009811
316	0024	0010	2061001001002400010	Calle 24 N° 20-26	0026-0011666
317	0024	0011	2061001001002400011	Calle 24 N° 20-32	0026-0011664
318	0024	0012	2061001001002400012	Calle 24 N° 20-38	0026-0011663
319	0024	0013	2061001001002400013	Calle 24 N° 20-42	0026-0011665
320	0024	0014	2061001001002400014	Calle 24 N° 20-32	0026-0013952
321	0024	0015	2061001001002400015	Calle 24 N° 20-22	0026-0013953
322	0024	0016	2061001001002400016	Calle 24 N° 20-36	0026-0013954
323	0024	0017	2061001001002400017	Carrera 20 N° 24-30	0026-0015315
324	0024	0018	2061001001002400018	Calle 24 N° 19-114	0026-0018506
325	0024	0020	2061001001002400020	Calle 24 N° 20-38	0026-0019245
326	0025	0001	2061001001002500001	Carrera 21 N° 20-07	0026-0003806
327	0026	0001	2061001001002600001	Calle 21a N° 22-14 bl 2 ap 1.1	0026-0020571
328	0026	0002	2061001001002600002	Calle 21a N° 22-22 bl 4 ap 1.1	0026-0020579
329	0026	0003	2061001001002600003	Calle 21b N° 22-17 bl 1 ap 1.1	0026-0020567
330	0026	0004	2061001001002600004	Calle 21b N° 22-25 bl 3 ap 1.1	0026-0020575
331	0027	0001	2061001001002700001	Calle 21b N° 22a-09 bl 6 ap 1.1	0026-0020587
332	0027	0002	2061001001002700002	Calle 21b N° 22a-17 bl 7 ap 1.1	0026-0020591
333	0027	0003	2061001001002700003	Calle 21b N° 2a-01 bl 5 ap 1.1	0026-0020583
334	0027	0004	2061001001002700004	Calle 21b N° 22a-25 bl 8 ap 1.1	0026-0020595

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Manzana	Predio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
335	0028	0001	2061001001002800001	Calle 21b N° 22-54 bl 16 ap 1.1	0026-0020627
336	0028	0002	2061001001002800002	Calle 21b N° 22-10 bl 10 ap 1.1	0026-0020603
337	0028	0003	2061001001002800003	Calle 21b N° 22-34 bl 13 ap 1.1	0026-0020615
338	0028	0004	2061001001002800004	Calle 21b N° 22-42 bl 14 ap 1.1	0026-0020619
339	0028	0005	2061001001002800005	Calle 21b N° 22-18 bl 11 ap 1.1	0026-0020607
340	0028	0006	2061001001002800006	Calle 21b N° 22-26 bl 12 ap 1.1	0026-0020611
341	0028	0007	2061001001002800007	Calle 21b N° 22-53 bl 15 ap 1.1	0026-0020623
342	0028	0008	2061001001002800008	Calle 21b N° 22-02 bl 9 ap 1.1	0026-0020599

N.D Información no disponible

ARTÍCULO 14. Nivel permitido de intervención 4 (NI-4) Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico en el Área Afectada (A.A.) Se aplica a inmuebles que no presentan algún valor patrimonial desde el ámbito arquitectónico que amerite su conservación y que no sean compatibles con el contexto urbano. De igual manera, se aplica a predios sin construir que deberán desarrollarse a las características del sector urbano.

Este nivel busca la adecuación de la obra nueva y la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, parámetros índices de ocupación y volumen edificado.

A continuación, se especifican las manzanas y los predios del Centro Histórico que tienen Nivel de Intervención 4 (NI-4) Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico, localizados en el Área Afectada (A.A.):

Nº	Manzana	Predio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
1	01	24	2061001001000100024	Calle 16 N° 18-30	0026-0005246
2	01	30	2061001001000100030	Calle 17 N° 15-27	0026-0005429
3	01	32	2061001001000100032	Lote al borde de la vía Concepción- Alejandría - sector los pomos	0026-0018735
4	01	34	2061001001000100034	Carrera 18 N° 16-26	0026-0010574
5	01	44	2061001001000100044	Carrera 18 N° 16-56	0026-0018431
6	06	27	2061001001000600027	Carrera 19 N° 17-46	0026-0011584
7	07	07	2061001001000700007	Calle 18 N° 18-60	0026-0013204
8	08	29	2061001001000800029	Carrera 18 N° 17-74	0026-0015168
9	08	30	2061001001000800030	Calle 19 N° 17-79	0026-0016603
10	09	01	2061001001000900001	Calle 19 N° 17-60	0026-0017675
11	09	48	2061001001000900048	Calle 19 ap 6	0026-0020214
12	09	49	2061001001000900049	Calle 19 ap 7	0026-0020215
13	09	50	2061001001000900050	Calle 19 ap 8	0026-0020216
14	09	51	2061001001000900051	Calle 19 ap 9	0026-0020217
15	09	52	2061001001000900052	Calle 19 ap 10	0026-0020218
16	09	53	2061001001000900053	Calle 19 ap 11	0026-0020219
17	09	54	2061001001000900054	Calle 19 ap 12	0026-0020220
18	09	55	2061001001000900055	Calle 19 ap 13	0026-0020221
19	09	56	2061001001000900056	Calle 19 ap 14	0026-0020222
20	09	57	2061001001000900057	Calle 19 ap 15	0026-0020223
21	09	58	2061001001000900058	Calle 19 ap 16	0026-0020224

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
22	09	59	2061001001000900059	Calle 19 ap 17	0026-0020225
23	09	60	2061001001000900060	Calle 19 ap 18	0026-0020226
24	09	61	2061001001000900061	Calle 19 ap 19	0026-0020227
25	09	62	2061001001000900062	Calle 19 ap 20	0026-0020228
26	09	63	2061001001000900063	Calle 19 ap 21	0026-0020229
27	09	64	2061001001000900064	Calle 19 ap 22	0026-0020230
28	09	65	2061001001000900065	Carrera 19 ap 23	0026-0020231
29	09	66	2061001001000900066	Carrera 19 ap 24	0026-0020232
30	09	67	2061001001000900067	Carrera 19 ap 25	0026-0020233
31	09	68	2061001001000900068	Calle 19 ap 26	0026-0020234
32	09	69	2061001001000900069	Carrera 19 ap 27	0026-0020235
33	09	70	2061001001000900070	Carrera 19a N° ap 28	0026-0020236
34	09	71	2061001001000900071	Carrera 19 ap 29	0026-0020237
35	09	72	2061001001000900072	Carrera 19 ap 30	0026-0020238
36	09	73	2061001001000900073	Carrera 19 ap 31	0026-0020239
37	09	74	2061001001000900074	Carrera 19 ap 32	0026-0020240
38	09	75	2061001001000900075	Carrera 19 ap 33	0026-0020241
39	09	76	2061001001000900076	Carrera 19 ap 34	0026-0020242
40	09	78	2061001001000900078	Calle 19 ap 36	0026-0020244
41	09	79	2061001001000900079	Carrera 19 ap 37	0026-0020245
42	09	82	2061001001000900082	Calle 19 ap 40	0026-0020248
43	09	83	2061001001000900083	Calle 19 ap 41	0026-0020249
44	09	84	2061001001000900084	Calle 19 ap 42	0026-0020250
45	10	00	2061001001001000000	Calle 19 N° 18-88	0026-0013793
46	11	59	2061001001001100059	Carrera 19 N° 19-67	0026-0019959
47	11	71	2061001001001100071	Carrera 20 N° 20-42	0026-0000289
48	15	05	2061001001001500005	Carrera 21 N° 22-09	0026-0011912
49	16	15	2061001001001600015	Carrera 21 N° 20-110	0026-0002378
50	16	20	2061001001001600020	Carrera 20 N° 22-117	0026-0003992
51	16	31	2061001001001600031	Carrera 21 N° 22-80	0026-0008347
52	16	37	2061001001001600037	Carrera 24 N° 20-11	0026-0010886
53	17	09	2061001001001700009	Lote interno de la manzana 17	0026-0006200
54	17	49	2061001001001700049	Carrera 19 N° 22-45	0026-0021720
55	17	60	2061001001001700060	Carrera 19a N° 25-95	0026-0015697
56	17	66	2061001001001700066	Carrera 19 ap 1	0026-0019328
57	17	67	2061001001001700067	Carrera 19 ap 2	0026-0019329
58	17	72	2061001001001700072	Carrera 19 ap 2	0026-0019453
59	17	74	2061001001001700074	Carrera 19 ap 4	0026-0019455
60	17	75	2061001001001700075	Carrera 19 ap 5	0026-0019456
61	17	76	2061001001001700076	Carrera 19 ap 6	0026-0019457
62	17	77	2061001001001700077	Carrera 19 ap 7	0026-0019458
63	17	78	2061001001001700078	N.D	0026-0019963
64	17	79	2061001001001700079	Carrera 19 ap 2	0026-0020313

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
65	17	80	2061001001001700080	Carrera 19 ap 3	0026-0020314
66	17	81	2061001001001700081	Carrera 19 ap 4	0026-0020315
67	17	82	2061001001001700082	Carrera 19 ap 5	0026-0020316
68	17	84	2061001001001700084	Carrera 19 ap 7	0026-0020318
69	17	85	2061001001001700085	Carrera 19 ap 8	0026-0020319
70	17	86	2061001001001700086	Carrera 19 ap 9	0026-0020320
71	17	87	2061001001001700087	Carrera 19 ap 10	0026-0020321
72	17	88	2061001001001700088	Carrera 19 ap 11	0026-0020322
73	17	89	2061001001001700089	Carrera 19 ap 12	0026-0020323
74	17	90	2061001001001700090	Carrera 19 ap 13	0026-0020324
75	17	91	2061001001001700091	Carrera 19 ap 14	0026-0020325
76	17	92	2061001001001700092	Carrera 19 ap 15	0026-0020326
77	17	93	2061001001001700093	Carrera 19 ap 16	0026-0020327
78	17	94	2061001001001700094	Carrera 19 ap 17	0026-0020328
79	17	95	2061001001001700095	Carrera 19 ap 18	0026-0020329
80	17	96	2061001001001700096	Carrera 19 ap 19	0026-0020330
81	17	98	2061001001001700098	Carrera 19 ap 21	0026-0020332
82	17	99	2061001001001700099	Carrera 19 ap 22	0026-0020333
83	17	100	2061001001001700100	Carrera 19 ap 23	0026-0020334
84	17	101	2061001001001700101	Carrera 19 ap 24	0026-0020335
85	17	102	2061001001001700102	Carrera 19 ap 25	0026-0020336
86	17	104	2061001001001700104	Carrera 19 ap vía	0026-0020338
87	17	105	2061001001001700105	Carrera 19 lote 44 vía	0026-0020339
88	17	106	2061001001001700106	Calle 25 ap 05a vía	0026-0020340
89	17	107	2061001001001700107	Carrera 19 ap 01	0026-0020312
90	17	N.D	N.D	N.D	N.D
91	18	18	2061001001001800018	Carrera 18 N° 25-96	0026-0010956
92	18	21	2061001001001800021	Carrera 18 N° 25-10	0026-0008412
93	20	02	2061001001002000002	Lote al borde de la vía Concepción- Alejandría sector los pomos	0026-0003372
94	20	15	2061001001002000015	Lote al borde de la vía Concepción- Alejandría- sector los pomos	0026-0007351
95	21	12	2061001001002100012	Carrera 19a N° 25-489	0026-0003559
96	21	27	2061001001002100027	Calle 26 N° 19-77	0026-0004499
97	21	38	2061001001002100038	Carrera 18 N° 25-217	0026-0000309
98	21	61	2061001001002100061	Calle 26 N° 19-71	0026-0005700
99	21	65	2061001001002100065	Carrera 19a N° 25-164	0026-0009474
100	22	11	2061001001002200011	Carrera 19 N° 26-21	0026-0019535
101	22	16	2061001001002200016	Carrera 19 N° 26-33	0026-0019553
102	22	18	2061001001002200018	Calle 26 N° 19-26	0026-0013373
103	22	20	2061001001002200020	Carrera 19 N° 26-43	0026-0017293
104	22	23	2061001001002200023	Carrera 19 N° 26-43	0026-0019612
105	23	11	2061001001002300011	Carrera 18a N° 15-01	0026-0011803

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Manzana	Predio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
106	24	19	2061001001002400019	Calle 24 N° 19-110	0026-0018507
**N.D Información no Disponible					

ARTÍCULO 15. Nivel permitido de intervención 3 (NI-3) Conservación contextual (C.C.) en la zona uno (1) de la Zona de Influencia (Z.I.). Se aplica a inmuebles ubicados en el sector rural los cuales aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas por su implantación, volumen, perfil y materiales, deben ser compatibles con el contexto.

A continuación, se especifican las veredas y los predios que tienen Nivel de Intervención 3 (NI-3) Conservación Contextual, localizados en la zona uno (1) de la Zona de influencia (Z.I.)

N°	Vereda	Predio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
1	0010	00069	2062001000001000069	N.D	N.D
2	0010	00070	2062001000001000070	N.D	N.D
3	0010	00086	2062001000001000086	N.D	N.D
4	0010	00087	2062001000001000087	N.D	N.D
5	0010	00088	2062001000001000088	N.D	N.D
6	0010	00089	2062001000001000089	PALMICHAL	0026-0011954
7	0010	00090	2062001000001000090	LAS ANIMAS	N.D
8	0010	00091	2062001000001000091	EL AGUILA	0026-0000264
9	0010	00093	2062001000001000093	N.D	N.D
10	0010	00094	2062001000001000094	N.D	N.D
11	0010	00095	2062001000001000095	N.D	N.D
12	0010	00096	2062001000001000096	PALMICHAL	0026-0018099
13	0010	00097	2062001000001000097	N.D	N.D
14	0010	00098	2062001000001000098	LOS POMOS ARRAYANALES	0026-0013855
15	0010	00099	2062001000001000099	LOS POMOS ARRAYANALES	0026-0012538
16	0010	00100	2062001000001000100	N.D	N.D
17	0010	00101	2062001000001000101	LOS POMOS	0026-0017972
18	0010	00102	2062001000001000102	LA MONTAÑITA	0026-0007940
19	0010	00103	2062001000001000103	PALMICHAL	N.D
20	0010	00104	2062001000001000104	N.D	N.D
21	0010	00105	2062001000001000105	EL BOSQUE	0026-0003877
22	0010	00106	2062001000001000106	PUENTE QUEVEDO	N.D
23	0010	00107	2062001000001000107	PALMICHAL	0026-0005514
24	0010	00108	2062001000001000108	EL JAZMIN	0026-0000028
25	0010	00109	2062001000001000109	LA ALEGRIA	0026-0020057
26	0010	00110	2062001000001000110	PALMICHAL	N.D
27	0010	00111	2062001000001000111	N.D	N.D
28	0010	00128	2062001000001000128	PALMICHAL	0026-0011955
29	0010	00137	2062001000001000137	SAN BARTOLO	0026-0014187
30	0010	00141	2062001000001000141	PALMICHAL	0026-0013836
31	0010	00143	2062001000001000143	PALMICHAL	0026-0017936
32	0010	00147	2062001000001000147	N.D	N.D
33	0010	00149	2062001000001000149	N.D	N.D
34	0010	00150	2062001000001000150	PALMICHAL	N.D
35	0011	00112	2062001000001000112	PALMICHAL	0026-0000996
36	0011	00128	2062001000001100128	ARDILA	0026-0016126
37	0011	00129	2062001000001100129	N.D	N.D

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Vereda	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
38	0011	00133	2062001000001100133	SANTA GERTRUDIS	0026-0000245
39	0011	00134	2062001000001100134	SAN BARTOLO	0026-0007732
40	0011	00135	2062001000001100135	N.D	N.D
41	0011	00136	2062001000001100136	LA CANDELARIA	0026-0007139
42	0011	00137	2062001000001100137	SANTA GERTRUDIS	0026-0000076
43	0011	00138	2062001000001100138	N.D	N.D
44	0011	00139	2062001000001100139	SANTA GERTRUDIS	0026-0013344
45	0011	00140	2062001000001100140	N.D	N.D
46	0011	00141	2062001000001100141	N.D	N.D
47	0011	00147	2062001000001100147	SANTA GERTRUDIS	N.D
48	0011	00148	2062001000001100148	N.D	N.D
49	0011	00149	2062001000001100149	SANTA GERTRUDIS	0026-0008184
50	0011	00150	2062001000001100150	N.D	N.D
51	0011	00151	2062001000001100151	SANTA GERTRUDIS	0026-0017294
52	0011	00152	2062001000001100152	LA CABAÑITA	0026-0001557
53	0011	00153	2062001000001100153	N.D	N.D
54	0011	00154	2062001000001100154	EL REMANSO	0026-0000103
55	0011	00155	2062001000001100155	SANTA GERTRUDIS	0026-0000104
56	0011	00156	2062001000001100156	VILLA DEL ROSARIO	0026-0000105
57	0011	00157	2062001000001100157	SANTA GERTRUDIS	0026-0012026
58	0011	00158	2062001000001100158	PULGARIN	0026-0013904
59	0011	00163	2062001000001100163	N.D	N.D
60	0011	00164	2062001000001100164	SANTA GERTRUDIS	0026-0012321
61	0011	00165	2062001000001100165	SAN BARTOLO	0026-0009382
62	0011	00168	2062001000001100168	EL REFUGIO	0026-0013339
63	0011	00171	2062001000001100171	PULGARIN	0026-0009324
64	0011	00172	2062001000001100172	N.D	N.D
65	0011	00173	2062001000001100173	N.D	N.D
66	0011	00174	2062001000001100174	N.D	N.D
67	0011	00177	2062001000001100177	SAN BARTOLO	0026-0013811
68	0011	00178	2062001000001100178	SANTA GERTRUDIS	0026-0012054
69	0011	00183	2062001000001100183	N.D	N.D
70	0011	00188	2062001000001100188	N.D	N.D
71	0011	00189	2062001000001100189	SANTA GERTRUDIS	0026-0012843
72	0011	00191	2062001000001100191	SANTA GERTRUDIS	0026-0012913
73	0011	00193	2062001000001100193	SANTA GERTRUDIS	0026-0011373
74	0011	00206	2062001000001100206	SANTA GERTRUDIS	0026-0018380
75	0011	00208	2062001000001100208	N.D	N.D
76	0011	00209	2062001000001100209	SAN BARTOLO- VILLA CANDELARIA	0026-0019609
77	0012	00090	2062001000001200090	SANTA ANA	0026-0004228
78	0012	00095	2062001000001200095	N.D	N.D
79	0012	00096	2062001000001200096	N.D	N.D
80	0021	00001	2062001000002100001	N.D	N.D
81	0021	00002	2062001000002100002	N.D	N.D
82	0021	00003	2062001000002100003	N.D	N.D
83	0021	00004	2062001000002100004	N.D	N.D
84	0021	00005	2062001000002100005	EL CARRETEABLE	0026-0008751
85	0021	00006	2062001000002100006	N.D	N.D
86	0021	00007	2062001000002100007	EL CARRETEABLE	N.D
87	0021	00008	2062001000002100008	EL CARRETEABLE	0026-0011513
88	0021	00009	2062001000002100009	EL CARRETEABLE	0026-0009617

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Vereda	Predio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
89	0021	00010	2062001000002100010	TAFETANES	N.D
90	0021	00011	2062001000002100011	TAFETANES	0026-0000149
91	0021	00017	2062001000002100017	N.D	N.D
92	0021	00018	2062001000002100018	TAFETANES	0026-0010958
93	0021	00019	2062001000002100019	N.D	N.D
94	0021	00020	2062001000002100020	EL REGALO	0026-0011224
95	0021	00021	2062001000002100021	TAFETANES	N.D
96	0021	00022	2062001000002100022	TAFETANES	N.D
97	0021	00023	2062001000002100023	TAFETANES	N.D
98	0021	00056	2062001000002100056	TAFETANES	0026-0013848
99	0021	00059	2062001000002100059	TAFETANES	0026-0008251
100	0021	00063	2062001000002100063	LA LOMA	0026-0000425
101	0021	00067	2062001000002100067	N.D	N.D
102	0021	00070	2062001000002100070	N.D	N.D
103	0021	00074	2062001000002100074	TAFETANES	0026-0017731
104	0021	00076	2062001000002100076	N.D	N.D
105	0022	00001	2062001000002200001	N.D	N.D
106	0022	00003	2062001000002200003	N.D	N.D
107	0022	00004	2062001000002200004	N.D	N.D
108	0022	00006	2062001000002200006	N.D	N.D
109	0022	00007	2062001000002200007	N.D	N.D
110	0022	00008	2062001000002200008	ARANGO	0026-0004509
111	0022	00009	2062001000002200009	N.D	N.D
112	0022	00010	2062001000002200010	N.D	N.D
113	0022	00011	2062001000002200011	N.D	N.D
114	0022	00016	2062001000002200016	ARANGO	0026-0000630
115	0022	00017	2062001000002200017	N.D	N.D
116	0022	00018	2062001000002200018	N.D	N.D
117	0022	00020	2062001000002200020	ARANGO	0026-0005144
118	0022	00021	2062001000002200021	N.D	N.D
119	0022	00022	2062001000002200022	N.D	N.D
120	0022	00023	2062001000002200023	N.D	N.D
121	0022	00025	2062001000002200025	N.D	N.D
122	0022	00026	2062001000002200026	ARANGO	0026-0007058
123	0022	00027	2062001000002200027	N.D	N.D
124	0022	00028	2062001000002200028	EL TEJAR	N.D
125	0022	00029	2062001000002200029	LA PONDEROSA	0026-0001119
126	0022	00030	2062001000002200030	EL TEJAR	0026-0000171
127	0022	00031	2062001000002200031	ARANGO	0026-0001560
128	0022	00032	2062001000002200032	N.D	N.D
129	0022	00033	2062001000002200033	N.D	N.D
130	0022	00034	2062001000002200034	ARANGO	0026-0008878
131	0022	00035	2062001000002200035	ARANGO	N.D
132	0022	00037	2062001000002200037	ARANGO	0026-0008308
133	0022	00038	2062001000002200038	N.D	N.D
134	0022	00039	2062001000002200039	N.D	N.D
135	0022	00040	2062001000002200040	N.D	N.D
136	0022	00041	2062001000002200041	ARANGO	0026-0009012
137	0022	00042	2062001000002200042	SAN ANTONIO	0026-0001723
138	0022	00043	2062001000002200043	SAN ANTONIO	0026-0014319
139	0022	00044	2062001000002200044	SAN ANTONIO	0026-0001155

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Vereda	Predio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
140	0022	00046	2062001000002200046	N.D	N.D
141	0022	00047	2062001000002200047	N.D	N.D
142	0022	00048	2062001000002200048	SAN ANTONIO	N.D
143	0022	00049	2062001000002200049	LA LOMA	0026-0001964
144	0022	00050	2062001000002200050	LA LOMA	0026-0000197
145	0022	00051	2062001000002200051	ARANGO	0026-0003522
146	0022	00053	2062001000002200053	ARANGO	0026-0012025
147	0022	00054	2062001000002200054	N.D	N.D
148	0022	00064	2062001000002200064	SAN ANTONIO	0026-0014186
149	0022	00065	2062001000002200065	N.D	N.D
150	0022	00066	2062001000002200066	N.D	N.D
151	0022	00067	2062001000002200067	ARANGO	0026-0003875
152	0022	00068	2062001000002200068	ARANGO	0026-0013034
153	0022	00069	2062001000002200069	N.D	N.D
154	0022	00070	2062001000002200070	ARANGO	N.D
155	0022	00071	2062001000002200071	N.D	N.D
156	0022	00072	2062001000002200072	ARANGO	N.D
157	0022	00073	2062001000002200073	ARANGO	N.D
158	0022	00074	2062001000002200074	LOS POMITOS	0026-0010132
159	0022	00075	2062001000002200075	ARANGO	N.D
160	0022	00076	2062001000002200076	N.D	N.D
161	0022	00077	2062001000002200077	N.D	N.D
162	0022	00078	2062001000002200078	LOS POMITOS	N.D
163	0022	00079	2062001000002200079	N.D	N.D
164	0022	00083	2062001000002200083	N.D	N.D
165	0022	00084	2062001000002200084	N.D	N.D
166	0022	00142	2062001000002200142	N.D	N.D
167	0022	00202	2062001000002200202	ARANGO	0026-0013581
168	0022	00203	2062001000002200203	ARANGO	0026-0013579
169	0022	00204	2062001000002200204	N.D	N.D
170	0022	00206	2062001000002200206	N.D	N.D
171	0022	00208	2062001000002200208	N.D	N.D
172	0022	00209	2062001000002200209	ARANGO	0026-0014498
173	0022	00210	2062001000002200210	ARANGO	0026-0002809
174	0022	00215	2062001000002200215	ARANGO	N.D
175	0022	00216	2062001000002200216	SAN ANTONIO	0026-0009131
176	0022	00217	2062001000002200217	N.D	N.D
177	0022	00218	2062001000002200218	N.D	N.D
178	0022	00219	2062001000002200219	SAN ANTONIO	0026-0002947
179	0022	00220	2062001000002200220	N.D	N.D
180	0022	00221	2062001000002200221	SAN ANTONIO	0026-0006106
181	0022	00222	2062001000002200222	ARANGO	0026-0009810
182	0022	00237	2062001000002200237	EL CARRETERO	0026-0011466
183	0022	00247	2062001000002200247	VIVERO MUNICIPAL	0026-0010768
184	0022	00252	2062001000002200252	N.D	N.D
185	0022	00266	2062001000002200266	ARANGO	0026-0013141
186	0022	00274	2062001000002200274	N.D	N.D
187	0022	00275	2062001000002200275	N.D	N.D
188	0022	00276	2062001000002200276	N.D	N.D
189	0022	00277	2062001000002200277	N.D	N.D
190	0022	00278	2062001000002200278	ARANGO	0026-0013986

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

N°	Vereda	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
191	0022	00292	2062001000002200292	ARANGO	0026-0015508
192	0022	00293	2062001000002200293	ARANGO	0026-0014815
193	0022	00294	2062001000002200294	MANGA DE SAN ANTONIO	0026-0014320
194	0022	00299	2062001000002200299	N.D	N.D
195	0022	00300	2062001000002200300	N.D	N.D
196	0022	00301	2062001000002200301	PLANTA DE TRATAMIENTO	N.D
197	0022	00317	2062001000002200317	N.D	N.D
198	0022	00321	2062001000002200321	N.D	N.D
199	0022	00322	2062001000002200322	N.D	N.D
N.D Información No disponible					

ARTÍCULO 16. Nivel permitido de intervención 4 (NI-4) Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico en la zona dos (2) de la Zona de Influencia (Z.I.). Se aplica a inmuebles que no presentan algún valor patrimonial desde el ámbito arquitectónico que amerite su conservación y que no sean compatibles con el contexto urbano. De igual manera, se aplica a predios sin construir que deberán desarrollarse respetando la norma y las características del sector rural, establecidas por las entidades competentes.

A continuación, se especifican las veredas y los predios que tienen Nivel de Intervención 4 (NI-4) Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico en la zona dos (2) de la Zona de Influencia (Z.I.).

Nº	Vereda	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
1	0010	00056	2062001000001000056	PALMICHAL	0026-0015260
2	0010	00059	2062001000001000059	PALMICHAL	0026-0004769
3	0010	00060	2062001000001000060	PALMICHAL	N.D
4	0010	00061	2062001000001000061	EL PORVENIR	0026-0003375
5	0010	00062	2062001000001000062	PALMICHAL	0026-0000638
6	0010	00065	2062001000001000065	LOS POMOS ARRAYANALES	0026-0000432
7	0010	00066	2062001000001000066	LOS POMOS LA MONTAÑITA	0026-0015149
8	0010	00067	2062001000001000067	LA MONTAÑITA	0026-0009590
9	0010	00068	2062001000001000068	PALMICHAL	0026-0006038
10	0010	00071	2062001000001000071	MI FORTUNA	0026-0017062
11	0010	00072	2062001000001000072	PALMICHAL	0026-0020184
12	0010	00073	2062001000001000073	PALMICHAL	0026-0000030
13	0010	00074	2062001000001000074	PALMICHAL	0026-0000218
14	0010	00075	2062001000001000075	PALMICHAL	0026-0000206
15	0010	00076	2062001000001000076	PALMICHAL	0026-0000305
16	0010	00077	2062001000001000077	PALMICHAL	0026-0005130
17	0010	00079	2062001000001000079	LA CIENAGA	0026-0006120
18	0010	00080	2062001000001000080	PALMICHAL	0026-0006121
19	0010	00081	2062001000001000081	PALMICHAL	0026-0008421
20	0010	00082	2062001000001000082	PALMICHAL	0026-0003237
21	0010	00083	2062001000001000083	PALMICHAL	0026-0004531
22	0010	00084	2062001000001000084	PALMICHAL	0026-0000313

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Vereda	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
23	0010	00085	2062001000001000085	PALMICHAL	0026-0003236
24	0010	00092	2062001000001000092	EL AGUILA	0026-0008676
25	0010	00126	2062001000001000126	PALMICHAL	0026-0011745
26	0010	00130	2062001000001000130	PALMICHAL	0026-0015149
27	0010	00138	2062001000001000138	PALMICHAL	0026-0015261
28	0010	00058	2062001000001000058	PALMICHAL	0026-0004768
29	0010	00055	2062001000001000055	PALMICHAL	0026-0006835
30	0010	00151	2062001000001000151	LOS ARRAYANES	0026-0020084
31	0011	00049	2062001000001100049	SANTA GERTRUDIS	0026-0006512
32	0011	00079	2062001000001100079	SANTA GERTRUDIS	0026-0005672
33	0011	00080	2062001000001100080	SANTA GERTRUDIS	N.D
34	0011	00081	2062001000001100081	SANTA GERTRUDIS	0026-0006513
35	0011	00082	2062001000001100082	SAN PEDRO	0026-0006515
36	0011	00083	2062001000001100083	SANTA GERTRUDIS	0026-0000300
37	0011	00084	2062001000001100084	SANTA GERTRUDIS	0026-0005439
38	0011	00085	2062001000001100085	SANTA GERTRUDIS	N.D
39	0011	00092	2062001000001100092	SANTA GERTRUDIS	0026-0002813
40	0011	00093	2062001000001100093	N.D	N.D
41	0011	00096	2062001000001100096	SANTA GERTRUDIS	0026-0005066
42	0011	00097	2062001000001100097	LA LOMA	0026-0006049
43	0011	00098	2062001000001100098	SANTA GERTRUDIS	0026-0000170
44	0011	00099	2062001000001100099	SANTA GERTRUDIS	0026-0015775
45	0011	00142	2062001000001100142	VILLA CANDELARIA	0026-0012345
46	0011	00143	2062001000001100143	EL BOSQUE	0026-0010425
47	0011	00144	2062001000001100144	EL BOSQUE	0026-0003952
48	0011	00145	2062001000001100145	LA ESPERANZA	0026-0008092
49	0011	00146	2062001000001100146	SANTA GERTRUDIS	0026-0000342
50	0011	00175	2062001000001100175	VILLA CANDELARIA	0026-0011190
51	0011	00197	2062001000001100197	SANTA GERTRUDIS	0026-0015774
52	0011	00198	2062001000001100198	SANTA GERTRUDIS	0026-0015773
53	0011	00199	2062001000001100199	SANTA GERTRUDIS	0026-0015772
54	0011	00205	2062001000001100205	SANTA GERTRUDIS	0026-0019032
55	0011	00187	2062001000001100187	CARRIZALES LOTE 2	0026-0013649
56	0012	00096	2062001000001200096	SANTA ANA	0026-0014983
57	0012	00097	2062001000001200097	SAN BARTOLO	0026-0003151
58	0020	00014	2062001000002000014	SAN BARTOLO	0026-0007550
59	0020	00015	2062001000002000015	LA LOMA	0026-0013284
60	0020	00033	2062001000002000033	MORRO REYES	0026-0003196
61	0020	00067	2062001000002000067	SAN BARTOLO	0026-0018343
62	0021	00012	2062001000002100012	TAFETANES	0026-0003309
63	0021	00013	2062001000002100013	N.D	N.D
64	0021	00014	2062001000002100014	TAFETANES	N.D
65	0021	00015	2062001000002100015	BUENAVISTA	0026-0005622
66	0021	00016	2062001000002100016	TAFETANES	0026-0012983
67	0021	00024	2062001000002100024	LA MAQUINA	0026-0003764
68	0021	00025	2062001000002100025	LA MAQUINA	0026-0003762
69	0021	00026	2062001000002100026	TAFETANES	0026-0010095

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Vereda	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
70	0021	00027	2062001000002100027	TAFETANES	0026-0011529
71	0021	00028	2062001000002100028	TAFETANES	0026-0011528
72	0021	00029	2062001000002100029	TAFETANES	0026-0001334
73	0021	00030	2062001000002100030	LA LOMA	0026-0011530
74	0021	00031	2062001000002100031	TAFETANES	0026-0010903
75	0021	00032	2062001000002100032	TAFETANES	0026-0013047
76	0021	00033	2062001000002100033	TAFETANES	0026-0009457
77	0021	00034	2062001000002100034	TAFETANES	0026-0002660
78	0021	00035	2062001000002100035	TAFETANES	0026-0001065
79	0021	00039	2062001000002100039	TAFETANES	0026-0000238
80	0021	00040	2062001000002100040	TAFETANES	0026-0016123
81	0021	00057	2062001000002100057	TAFETANES	0026-0008448
82	0021	00060	2062001000002100060	TAFETANES	0026-0008356
83	0021	00065	2062001000002100065	EL NIÑO JESUS DE PRAGA	0026-0011303
84	0021	00066	2062001000002100066	TAFETANES	0026-0012685
85	0021	00068	2062001000002100068	LA VEGA	0026-0012360
86	0021	00071	2062001000002100071	TAFETANES	0026-0015079
87	0021	00072	2062001000002100072	BELLAVISTA	0026-0015080
88	0021	00075	2062001000002100075	TAFETANES	0026-0019394
89	0022	00024	2062001000002200024	ARANGO	0026-0013752
90	0022	00077	2062001000002200077	LOS POMOS	0026-0000079
91	0022	00081	2062001000002200081	ARANGO	0026-0000667
92	0022	00082	2062001000002200082	ARANGO	N.D
93	0022	00086	2062001000002200086	EL TEJAR	0026-0014658
94	0022	00088	2062001000002200088	POTRERO	0026-0005385
95	0022	00089	2062001000002200089	ARANGO	0026-0005386
96	0022	00090	2062001000002200090	ARANGO	0026-0010219
97	0022	00091	2062001000002200091	LA CABECERA HIJUELA 3	0026-0012226
98	0022	00092	2062001000002200092	MACUN	0026-0004862
99	0022	00093	2062001000002200093	ARANGO	0026-0017919
100	0022	00094	2062001000002200094	ARANGO	0026-0011442
101	0022	00097	2062001000002200097	ARANGO	0026-0003972
102	0022	00098	2062001000002200098	ARANGO	N.D
103	0022	00099	2062001000002200099	ARANGO	0026-0005090
104	0022	00100	2062001000002200100	ARANGO	0026-0002815
105	0022	00101	2062001000002200101	EL YARUMO	0026-0013263
106	0022	00102	2062001000002200102	ARANGO	0026-0006372
107	0022	00103	2062001000002200103	QDA EL TEJAR	0026-0000070
108	0022	00104	2062001000002200104	ARANGO	0026-0013944
109	0022	00106	2062001000002200106	LOS POMOS	0026-0001657
110	0022	00127	2062001000002200127	SANTA CRUZ	0026-0014038
111	0022	00131	2062001000002200131	TINAJITAS	0026-0003020
112	0022	00133	2062001000002200133	ARANGO	0026-0007463
113	0022	00134	2062001000002200134	ARANGO	0026-0013051
114	0022	00135	2062001000002200135	EL ALTO	0026-0014419
115	0022	00232	2062001000002200232	ARANGO	0026-0010214
116	0022	00239	2062001000002200239	EL VENTIADERO	0026-0011944

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Vereda	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
117	0022	00246	2062001000002200246	ARANGO	0026-0010769
118	0022	00254	2062001000002200254	EL ZARZAL	0026-0003339
119	0022	00268	2062001000002200268	LA LEONA	0026-0007463
120	0022	00280	2062001000002200280	ARANGO	0026-0011737
121	0022	00289	2062001000002200289	EL ALTO	0026-0014420
122	0022	00290	2062001000002200290	ARANGO	0026-0014686
123	0022	00306	2062001000002200306	LA MANGA	0026-0000211
124	0022	00314	2062001000002200314	ARANGO	0026-0008661
125	0022	00318	2062001000002200318	ARISMENDY	0026-0015968
126	0022	00323	2062001000002200323	EL CAFETAL PIEDRAS LISAS	0026-0019676
127	0022	00132	2062001000002200132	ARANGO	0026-0006842
128	0023	00002	2062001000002300002	LA PALMA	0026-0012157
129	0023	00003	2062001000002300003	ARISMENDY	0026-0012156
130	0023	00006	2062001000002300006	LA PALMA	0026-0018922
131	0023	00009	2062001000002300009	LA PALMA	0026-0013242
132	0023	00010	2062001000002300010	LOTE 3	N.D
133	0023	00011	2062001000002300011	EL HATO	0026-0002352
134	0023	00012	2062001000002300012	CAMPO ALEGRE	0026-0010156
135	0023	00013	2062001000002300013	LA PALMA	0026-0003156
136	0023	00016	2062001000002300016	MERBAL DE LA PALMA	0026-0008869
137	0023	00017	2062001000002300017	LA PALMA	0026-0000945
138	0023	00033	2062001000002300033	LA PALMA	0026-0011727
139	0023	00059	2062001000002300059	CAMPO ALEGRE LOTE 2	0026-0010156
140	0023	00060	2062001000002300060	CAMPO ALEGRE LOTE 3	0026-0010157
141	0023	00061	2062001000002300061	CAMPO ALEGRE LOTE 4	0026-0010158
142	0023	00062	2062001000002300062	CAMPO ALEGRE LOTE 5	0026-0010159
143	0023	00063	2062001000002300063	CAMPO ALEGRE LOTE 6	0026-0010160
144	0023	00064	2062001000002300064	CAMPO ALEGRE LOTE 7	0026-0010161
145	0023	00065	2062001000002300065	CAMPO ALEGRE LOTE 8	0026-0010162
146	0023	00066	2062001000002300066	CAMPO ALEGRE LOTE 9	0026-0010163
147	0023	00067	2062001000002300067	CAMPO ALEGRE LOTE 10	0026-0010164
148	0023	00068	2062001000002300068	CAMPO ALEGRE LOTE 11	0026-0010165
149	0023	00069	2062001000002300069	CAMPO ALEGRE LOTE 12	0026-0010166
150	0023	00070	2062001000002300070	CAMPO ALEGRE LOTE 13	0026-0010168
151	0023	00071	2062001000002300071	CAMPO ALEGRE LOTE 14	0026-0010169
152	0023	00072	2062001000002300072	CAMPO ALEGRE LOTE 15	0026-0010170
153	0023	00073	2062001000002300073	CAMPO ALEGRE LOTE 16	0026-0010171
154	0023	00074	2062001000002300074	CAMPO ALEGRE LOTE 17	0026-0010172
155	0023	00075	2062001000002300075	CAMPO ALEGRE LOTE 18	0026-0010173
156	0023	00076	2062001000002300076	CAMPO ALEGRE LOTE 19	0026-0010174
157	0023	00078	2062001000002300078	CAMPO ALEGRE LOTE 21	0026-0010176
158	0023	00079	2062001000002300079	CAMPO ALEGRE LOTE 22	0026-0010177
159	0023	00080	2062001000002300080	CAMPO ALEGRE LOTE 23	0026-0010178
160	0023	00081	2062001000002300081	CAMPO ALEGRE LOTE 24	0026-0010179
161	0023	00082	2062001000002300082	CAMPO ALEGRE LOTE 25	0026-0010180
162	0023	00083	2062001000002300083	CAMPO ALEGRE LOTE 26	0026-0010181
163	0023	00084	2062001000002300084	CAMPO ALEGRE LOTE 27	0026-0010182

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Nº	Vereda	Pedio	Cédula catastral	Nomenclatura predial	Matrícula inmobiliaria
164	0023	00085	2062001000002300085	CAMPO ALEGRE LOTE 28	0026-0010183
165	0023	00086	2062001000002300086	CAMPO ALEGRE LOTE 12A	0026-0010167
166	0023	00096	2062001000002300096	LA PALMA	0026-0013241
167	0023	00106	2062001000002300106	ARISMENDY	0026-0015969
168	0024	00001	2062001000002400001	PALO SANTO	0026-0000912
169	0024	00002	2062001000002400002	PALO SANTO	0026-0016122
170	0024	00003	2062001000002400003	EL MORRO	0026-0001697
ND: información No disponible					

ARTÍCULO 17. Tipos de obras. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, los tipos de obra para cada nivel de intervención se definen así:

- 1. Primeros auxilios:** Obras urgentes a realizar en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, tales como: apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
- 2. Reparaciones Locativas:** Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, ciellorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes-de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.
- 3. Reforzamiento Estructural:** Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
- 4. Rehabilitación o Adecuación Funcional:** Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten modernizar las instalaciones, y optimizar y mejorar el uso de los espacios.
- 5. Restauración:** Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de éste, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.
- 6. Obra Nueva:** Construcción de obra en terrenos no construidos.
- 7. Ampliación:** Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- 8. Consolidación:** Fortalecimiento de una parte o de la totalidad del inmueble.
- 9. Demolición:** Derribamiento total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

10. Liberación: Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones:

- a. Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones.
- b. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que éstos afectan sus valores culturales.
- c. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.
- d. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.
- e. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

11. Modificación: Obras que varían el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

12. Reconstrucción: Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.

13. Reintegración: Obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro Irreversible.

ARTÍCULO 18. Tipos de obra permitidos el nivel de intervención 4. En concordancia con el artículo 1 de la Resolución 3480 de 2016, adicional a los tipos de obra establecidos en el Decreto 1080 de 2015, se definen los siguientes tipos de obra para el nivel 4: Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

ARTÍCULO 19. Intervenciones mínimas de BIC inmuebles: Conforme con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Resolución 983 de 2010, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles y que no requieren autorización previa, son las siguientes:

- 1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
- 2. Mantenimiento de pintura interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de coladura.
- 3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías entre otros.
- 4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
- 5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
- 6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteres la integridad el bien.

En los casos anteriores, se informará al Ministerio de Cultura el tipo de intervención.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

TÍTULO IV

CONDICIONES DE MANEJO

ARTÍCULO 20. Definición Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes que conforman el marco general de la intervención, que regula el manejo de los BIC en tres aspectos principales, para promover su preservación y sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1080 de 2015 y son los siguientes:

- 1. Aspectos físico-técnicos
- 2. Aspectos administrativos
- 3. Aspectos financieros.

SUBTÍTULO I

ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

CAPÍTULO I

DIRECTRICES GENERALES PARA EL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE CONCEPCIÓN.

ARTÍCULO 21. Los componentes establecidos para la formulación de las directrices del patrimonio cultural del centro histórico de Concepción son los siguientes:

- 1. Directrices para el componente físico – espacial.
- 2. Directrices para el componente socioeconómico.
- 3. Directrices para el componente patrimonio cultural inmaterial PCI.
- 4. Directrices para el componente de patrimonio cultural mueble PCMu.
- 5. Directrices para el componente de participación ciudadana.

SUBCAPITULO I

COMPONENTE FISICO ESPACIAL.

ARTÍCULO 22. Propuesta ambiental. El cambio de uso del suelo se presenta por la transición progresiva de áreas boscosas a zonas de pastos y cultivos, lo que ha generado una pérdida del valor paisajístico con respecto a los cerros tutelares definidos en la declaratoria del centro histórico. Igualmente, la pérdida de cobertura boscosa en el centro histórico es muy fuerte, se tiene que aproximadamente el 70% del territorio es ocupado por pastos. Adicionalmente los fenómenos de inundación y remoción en masa se han acentuado por la deforestación, la actividad agrícola y ganadera inapropiada. Con el objetivo de mitigar los problemas asociados al cambio de uso del suelo y los fenómenos de remoción en masa tanto del Área Afectada como de la Zona de Influencia del Centro Histórico de Concepción la alcaldía Municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

- a) Tramitar ante CORNARE cualquier permiso o licencia que implique la intervención en las áreas naturales con respecto al recurso agua, recurso bosque y biodiversidad; y, el recurso aire en el área de influencia del PEMP
- b) Mantener o aumentar el área de ecosistemas naturales en zonas de regulación de fuentes hídricas como en zonas con pérdida de cobertura vegetal; por lo tanto, se deben restringir las actividades que trasgredan los objetivos de conservación

ARTÍCULO 23. Las áreas definidas como rondas hídricas deben estar dirigidas a la conservación y protección de los cuerpos de agua y de los demás recursos naturales; por lo tanto, se deben prohibir y restringir las actividades que no tengan esta finalidad. Igualmente se deberá acoger lo establecido

Continuación de la Resolución. *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”*

en la resolución 957 del 31 de mayo de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.

ARTÍCULO 24. Propuesta para la gestión del riesgo. El centro histórico de Concepción afronta la ocurrencia de fenómenos de inundación lenta, dada la influencia de los cuerpos de agua que atraviesa el área urbana. En tanto, los fenómenos de remoción en masa están asociados a altas pendientes, obras de tipo antrópico como cortes o rellenos del terreno generando inestabilidad. Con el objetivo de mitigar los problemas asociados a la gestión del riesgo, la Alcaldía Local de Concepción deberá desarrollar las siguientes acciones:

Para la gestión por fenómenos de remoción se deberán desarrollar las siguientes acciones:

- a) En las áreas identificadas con amenaza alta de remoción en masa deberá prohibirse cualquier desarrollo urbano hasta que no se hayan controlado los problemas de movimientos de tierras y se garantice que el riesgo sea bajo
- b) Cuando los estudios puntuales de evaluación del inmueble determinen que el riesgo por remoción en masa es mitigable deben estar sujetos al desarrollo de un proyecto de reforzamiento estructural para evitar su caída.
- c) Cuando los estudios puntuales de evaluación del inmueble determinen que el riesgo por remoción en masa es alto y no se puede corregir, controlar ni mitigar; los inmuebles deben estar sujetos al desarrollo de un proyecto de reubicación.

Para la gestión por fenómenos de inundación se deberá desarrollar las siguientes acciones:

- a) En las áreas identificadas con amenaza de inundación deberá prohibirse cualquier desarrollo urbano hasta que no se haya controlado y se garantice que no hay peligro de desarrollo de desastres.
- b) Cuando los estudios puntuales de evaluación del inmueble determinen que el riesgo por inundación es mitigable deben estar sujetas al desarrollo de un proyecto de reforzamiento estructural para evitar su caída.
- c) Cuando los estudios puntuales de evaluación del inmueble determinen que el riesgo de caída por inundación es alto deben estar sujetas al desarrollo de un proyecto de reubicación.
- d) Controlar que el urbanismo y desarrollo de infraestructura se efectúe únicamente en las áreas aptas para expansión urbana.

ARTÍCULO 25. Proyecto integrador “Protección y recuperación ambiental”.

i) **Recuperación del patrimonio ambiental.** El municipio de Concepción deberá generar actividades de recuperación del patrimonio natural que se integren a la gestión del riesgo por remoción en masa e inundaciones, a la recuperación del entorno paisajístico contemplado en la declaratoria del centro histórico de 1999, así como al fomento del desarrollo productivo a pequeña escala mediante la activación de los sistemas agroforestales bajo el principio de uso múltiple del suelo. Para esto la Alcaldía Municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

- a) Realizar capacitaciones en el proceso de reforestación y recuperación ambiental, a la comunidad y a los colegios en las siguientes temáticas: Manipulación del material vegetal, establecimiento de especies forestales, mantenimiento de las siembras, importancia de la flora y especies de la zona e importancia de los recursos naturales.
- b) Rehabilitar la cobertura vegetal mediante la siembra de especies arbóreas y arbustivas que favorezcan la regulación de las fuentes hídricas. Se rehabilitarán 20 ha distribuidas en las rondas hídricas del río Concepción, las quebradas La Justa, La Palacio, Cementerio, Matadero y las Ánimas.
- c) Realizar los mantenimientos periódicos a la vegetación establecida, como resiembras, mantenimientos fitosanitarios, fertilizaciones y eliminación de arvenses.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

- d) Fortalecer la adecuación paisajística del parque lineal del río Concepción, mediante la siembra y el mantenimiento de especies forestales en 580 metros lineales.
- e) Realizar la siembra de árboles en las áreas con vocación de uso agrícola en aproximadamente 30 hectáreas.
- f) Realizar la siembra de pastos en combinación con la siembra de árboles en las áreas con vocación de uso ganadero en aproximadamente 60 hectáreas.
- g) Realizar mantenimientos a la vegetación establecida.

ii) Gestión del riesgo por remoción en masa. El municipio de Concepción se encuentra expuesto a amenazas de origen natural relacionadas con fenómenos de remoción en masa, siendo una de las problemáticas que afronta el centro histórico. Se identificaron 32 predios del área Urbana en donde el riesgo por remoción en masa es alto. Para mitigar y prevenir esta situación, la Alcaldía Municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

- 1. Desarrollar estudios puntuales de geología y geotecnia para conocer las condiciones de estabilidad del suelo en los predios que los requieran.
- 2. Generar un estudio de vulnerabilidad de las condiciones estructurales, arquitectónicas de los inmuebles que se puedan asociar a la materialización de la amenaza y la valoración del riesgo actual en el área afectada.
- 3. Controlar que el urbanismo y desarrollo de infraestructura se efectúe en las áreas aptas para expansión urbana definidas en el EOT.
- 4. Construir obras de bioingeniería para contención del suelo, manejo del drenaje, movimientos de tierra y/o control de la erosión a partir de las recomendaciones diseñadas por CORNARE en las áreas identificadas con sobrepastoreo y reptación.
- 5. Desarrollar las obras para reforzamiento estructural (primeros auxilios) de las edificaciones que se encuentren en riesgo (en el proyecto se identificaron 10 predios que son identificados en la ficha del proyecto y que deberán ser prioridad).

iii) “Gestión del riesgo por inundación”. En el Centro Histórico de Concepción se identificaron 204 inmuebles con alto riesgo por inundación. Es necesario desarrollar acciones que permitan contribuir a la seguridad y el bienestar de las personas, así como garantizar la conservación de los BICN que se encuentran en riesgo. El proyecto se desarrolla en el marco de las directrices señaladas en el plan nacional de gestión del riesgo y del capítulo III de la Ley 1523 de 2012, que expone los instrumentos de planificación y del artículo 41 en donde se establece la obligación de incorporar el riesgo de desastre como un determinante ambiental del ordenamiento del territorio. Para gestionar el riesgo por inundación la alcaldía municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

- 1. Analizar y actualizar la información del "estudio hidrológico e hidráulico y manchas de inundación del río concepción en la cabecera municipal" a fin de implementar las obras de ingeniería de tipo prioritario que favorezcan el adecuado flujo de las corrientes hídricas.
- 2. Gestionar ante CORNARE la actualización de las rondas hídricas de acuerdo con la Resolución 0957 de 31 de mayo de 2018, para el análisis de áreas con mayor vulnerabilidad ante inundaciones.
- 3. Controlar que el urbanismo y desarrollo de infraestructura se efectúe únicamente en las áreas aptas para expansión urbana.
- 4. Construir obras de bioingeniería para manejo de agua de escorrentía de acuerdo a los resultados de los estudios del estado actual del territorio y /o en las áreas identificadas por CORNARE como la quebrada La Palacio y zonas con problemas de socavación lateral (en 3 hectáreas).
- 5. Analizar la información de tipo predial, catastral, jurídica de los predios de interés para el desarrollo de obras de mitigación en zonas susceptibles a inundaciones.
- 6. Desarrollar las obras para reforzamiento estructural de las edificaciones que puedan ser afectadas por efectos de inundaciones.

ARTÍCULO 26. Propuesta urbana. La propuesta urbana general tiene como objetivo abordar de manera integral el territorio donde se localiza el centro histórico de Concepción y su conformación. El poblado se encuentra constituido no sólo por construcciones y vías, sino que se encuentra complementado por su paisaje circundante, el espacio público tradicional por excelencia: la plaza

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

principal, y una serie de equipamientos que sirven a la comunidad para la realización de actividades culturales, educativas y deportivas, entre otras.

El análisis de las diferentes estructuras hace evidente la necesidad de adecuar y reutilizar no solo construcciones que presentan deterioro, sino mejorar el sistema de transporte interno y su funcionamiento, mantener las fachadas y los perfiles de manzana, conservar y potenciar los lugares de encuentro de los habitantes como la plaza principal, la casa de la cultura, la casa de la música y las artes, la cancha de fútbol, entre otros.

En consecuencia, se proponen las siguientes condiciones de manejo a nivel urbano:

- a) Propender por la conservación de los cerros tutelares del poblado recuperando su carácter forestal y no de pastos como se observa en la actualidad, por su carácter paisajístico y de patrimonio natural.
- b) Lograr el mantenimiento de los perfiles de fachada de las manzanas históricas, la tipología y volumetría de las construcciones, con el fin de conservar la homogeneidad de los perfiles que otorgan el valor urbano y contextual del Centro Histórico.
- c) Mejorar las condiciones de tránsito del transporte de carga y pasajeros al interior del Centro Histórico, y realizar las canalizaciones de las quebradas Tejar, Cementerio y Palacio, con el fin de conservar su trazado histórico y sus construcciones.
- d) Fortalecer los equipamientos urbanos existentes y generar oportunidades para su disfrute por medio de la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas con las condiciones técnicas adecuadas.
- e) Adecuar, conservar y potenciar actividades culturales en la plaza principal del poblado.

ARTÍCULO 27. Propuesta y utilización del espacio público. El municipio cuenta con muy pocos espacios públicos representativos. De los 8 identificados solo 2 tienen un valor simbólico importante (la plaza principal José maría Córdova y la plazoleta Salvador Córdova). Para estos dos espacios es importante desarrollar acciones que potencien su capacidad de atraer ciudadanos a través del desarrollo de actividades culturales. Para esto se deberán desarrollar las siguientes acciones:

- 1. Mejorar la calidad material y dotar de mobiliario urbano, señalización e iluminación los espacios públicos de valor cultural.
- 2. Articular al espacio público los atrios y áreas libres contiguas a equipamientos y costados de manzana en los que haya apropiación privada del espacio público.

ARTÍCULO 28. Propuesta Arquitectónica. Uno de los componentes principales a partir de los cuáles se realizó la declaratoria como BICN en 1999 del centro histórico de Concepción, Antioquia, por parte del Ministerio de Cultura, fue su arquitectura. En la etapa de diagnóstico se identificaron edificaciones de más de 200 años de antigüedad, construidas en técnicas ancestrales como son la Tapia, el Bahareque y el Adobe (Bloque de tierra cocido al sol), decoradas profusamente con detalles y molduras presentes en la carpintería en madera y que rematan en cubiertas de estructura en madera con teja de barro.

Igualmente se identificó que un número importante de inmuebles cuentan con transformaciones e intervenciones que se han venido realizando sin tener en cuenta la técnica constructiva y en ocasiones han generado deterioro a los inmuebles. De las 8 transformaciones identificadas, 4 cuentan con un número importante de predios intervenidos inadecuadamente de los 264 que cuentan con levantamiento arquitectónico, estos son: i) cambio de cubierta 166 predios, ii) Ampliación, 155 predios, modificación interior 91 predios y subdivisión 86 predios.

En consecuencia, se proponen las siguientes condiciones de manejo a nivel arquitectónico:

- a. Realizar capacitaciones en técnicas constructivas con tierra, dando continuidad los talleres realizados en la etapa de diagnóstico del PEMP, con el fin de que se siga valorando, preservando y conservando el patrimonio arquitectónico del Centro Histórico.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

b. Realizar el mantenimiento de los inmuebles a través de la intervención de los inmuebles con técnicas tradicionales de construcción como la tapia pisa, bahareque y adobe. Para dar respuesta a las propuestas planteadas se plantearon los siguientes proyectos:

ARTÍCULO 29. Proyecto integrador, Intervención de los sistemas urbanos patrimoniales. Las acciones definidas se dirigen en primer lugar en ajustar y actualizar la información geográfica y catastral, así como optimizar la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios urbanos básicos, y en segundo lugar fortalecer la infraestructura física con que cuenta el Centro Histórico para mejorar sus condiciones urbanas y de calidad de vida.

i) Conservación catastral dinámica. El proyecto integra las actividades para realizar la conservación catastral dinámica en el área afectada y zona de influencia del Centro Histórico de Concepción, a fin de mantener la base catastral actualizada para la adecuada planificación del territorio con respecto a la gestión ambiental, la oferta y demanda de servicios públicos, recaudación de impuestos, entre otros. Este proyecto se formula en el marco del artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983 por la cual se obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco años. Igualmente, las actividades planteadas para realizar la conservación catastral se establecen de acuerdo con las disposiciones de la Resolución N.º 0070 de 2011.

Para gestionar el proyecto de Conservación Catastral dinámica la alcaldía municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar la programación, alistamiento y entrega de la información básica requerida para la expedición de la resolución de acuerdo con los procedimientos establecidos por la gobernación de Antioquia según establece la Resolución N.º 70 de 2011.
2. Realizar la socialización y difusión del proyecto de la conservación catastral dinámica con toda la comunidad afectada y entidades estatales, por los medios de comunicación que estén a su alcance.
3. Gestionar el ingreso de la dirección de catastro Antioquia al Centro Histórico, para que realice los levantamientos físicos, de información jurídica, socio económica, tenencia de la tierra, entre otra para posteriormente expedir la resolución para inscripción en el catastro.

ii) “Escenario 1: Reorganización del transporte público de pasajeros y carga”. La reorganización del transporte intermodal implica que se realicen actividades para la gestión eficiente de la movilidad de carga y de pasajeros en el Centro histórico. Para lograrlo, se proponen dos escenarios en los que la Alcaldía local deberá desarrollar las siguientes acciones:

En el escenario 1 se plantea una solución a corto plazo que consiste en la adecuación de un predio propiedad del municipio a donde deben llegar los transportes de carga y pasajeros, evitando que dichos vehículos sigan afectando la estructura de las viviendas por su alta vibración en vías que no fueron construidas para camiones y buses. Para esto se deberá:

1. Realizar los estudios de movilidad y aforos para el transporte público y de carga del centro histórico, (esto aplica para los dos escenarios).
2. Adecuar un predio para la reorganización del transporte público del municipio. (se sugiere el predio 38 de la manzana 21 - propiedad municipio).
3. Realizar el proyecto de señalización vehicular del Centro Histórico.
4. Adoptar el acto administrativo emitido por la alcaldía municipal por medio del cual se reorganiza el transporte público de pasajeros y de carga al interior del Centro Histórico.
5. Realizar el control urbano correspondiente para evitar el ingreso de transporte público de pasajeros y de carga al interior del Centro Histórico.

iii) Escenario 2: Construcción de nodo intermodal y Plaza de Mercado. En el escenario 2, se plantea la construcción de un nodo intermodal que funcione para tanto para el manejo de pasajeros como de carga, integrando a éste un centro de acopio y distribución de alimentos (plaza de mercado) con el objetivo que la inversión de dicho equipamiento sea sostenible a partir de la generación de dinámicas

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

socio económicas que le generen beneficios económicos y tributarios al municipio. Para esto la Alcaldía Municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar los estudios para la localización y definición del predio donde se emplazará el nodo intermodal.
2. Realizar la gestión inmobiliaria y la compra del predio donde se emplazará el nodo intermodal.
3. Realizar los estudios de diseño para la construcción del nodo intermodal.
4. Construcción del nodo intermodal de pasajeros, carga y plaza de mercado.

iii) Adecuación de infraestructura de alcantarillado El rebose de alcantarillados y la falta de canalización de algunas quebradas que atraviesan el poblado, generan inundación en las vías del centro histórico, y problemas de humedad en las construcciones. Este proyecto busca la adecuación de la infraestructura de alcantarillado y la conservación de los sectores e inmuebles del Centro Histórico que cuentan con un alto valor patrimonial. Para esto la alcaldía municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar los estudios hidrológicos e hidráulicos a detalle del área afectada.
2. Realizar la identificación e inventario de las edificaciones y calles afectadas, por problemas asociados a fenómenos de inundación, rebose de aguas y falta de canalización de cuerpos hídricos.
3. Cuantificar las obras de mantenimiento a realizar en las vías del poblado afectadas, y realizar el presupuesto y especificaciones de obra.
4. Realizar el diseño, presupuesto y licitación para la construcción de las obras de canalización y mantenimiento identificadas.
5. Ejecutar las obras de infraestructura de alcantarillado.

v) “Readecuación de la plaza José María Córdova”. El proyecto busca rehabilitar la plaza para que se consolide como un espacio que conserve sus características y valores patrimoniales, pero que a su vez sea un lugar que permita el desarrollo de actividades culturales (ferias, mercados artesanales, de cocina tradicional, música, danza y teatro, etc) generando procesos de apropiación social del patrimonio y el acercamiento de la comunidad entorno al patrimonio cultural. Para esto la Alcaldía Municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar los estudios de recorridos y permanencias, mobiliario y materiales existentes para realizar una readecuación espacial.
2. Realizar el proceso de socialización y diseño participativo, para la elaboración del diseño de la intervención de readecuación de la plaza, señalización, mobiliario urbano, etc.
3. Contratar los estudios de diseño de la intervención de readecuación de la plaza, señalización, mobiliario urbano, etc.
4. Ejecutar la construcción de la readecuación de la plaza de acuerdo con los estudios y diseños.

ARTÍCULO 30. Proyecto Integrador “Readecuación y reutilización del patrimonio construido”. El proyecto integrador de readecuación y reutilización del patrimonio construido establece acciones en el área afectada del Centro Histórico, para recuperar, readecuar y conservar las edificaciones con mayor valor patrimonial. Los proyectos a desarrollar son:

i). Rehabilitación y adecuación funcional de la Casa y biblioteca pública José María Córdova. La rehabilitación y adecuación funcional del inmueble donde se localiza la casa de la cultura y Biblioteca Pública José María Córdova busca realizar las obras de reparaciones locativas para el apropiado mantenimiento del inmueble, con el fin de potenciar los usos actuales y generar usos nuevos. Para esto la Alcaldía Municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Etapa 1. Realizar Obras de Reparaciones Locativas.
2. Etapa 2. Realizar Estudios de diseño para rehabilitar la casa de la cultura y biblioteca José María Córdova.
3. Ejecución del proyecto de intervención para la rehabilitación y adecuación funcional de la actual casa de la cultura.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

4. Realizar mantenimientos periódicos del inmueble.

ii) **“Programa de mejoramiento de inmuebles”.** En el diagnóstico del PEMP se identificó que en el Centro Histórico de Concepción se viene realizando inadecuadas intervenciones en los inmuebles desconociendo las técnicas constructivas originales. El programa de mejoramiento de inmuebles busca identificar los inmuebles que necesitan ser intervenidos, para posteriormente realizar el presupuesto, la licitación y finalmente las obras de mejoramiento. Inicialmente se prevé la intervención de 17 inmuebles, como un piloto para el cual se plantea desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar la identificación e inventario de las edificaciones afectadas, causas y grado de afectación de los inmuebles.
2. Seleccionar los inmuebles para intervención y priorización de intervenciones.
3. Cuantificar el valor de la ejecución de las obras de mantenimiento a realizar en las edificaciones, que incluya mano de obra, materiales y permisos.
4. Realizar las obras de mantenimiento en las edificaciones, garantizando la vinculación de la mano de obra local capacitada en el proyecto de fortalecimiento en técnicas y pedagogía patrimonial de oficios tradicionales.

iii) **“Rehabilitación y adecuación funcional de la casa de música y de las artes de Concepción, construcción de la sala de danza”.** Teniendo en cuenta que actualmente la casa de música y artes no cuenta con las condiciones técnicas y de habitabilidad adecuadas para su adecuado funcionamiento se plantea realizar una rehabilitación y adecuación funcional de la edificación. Adicionalmente y dado que esta edificación no cuenta con un espacio con las dimensiones necesarias para el ensayo de danza se plantea que en otro predio propiedad del municipio (ver fichas de proyectos) se adecue para esta actividad. Para esto la Alcaldía Municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar estudios técnicos preliminares para la rehabilitación y adecuación funcional en la casa de la música y las artes (predio 42 de la manzana 17).
2. Realizar los estudios de viabilidad de uso y diseño para la intervención del lote 25 de la manzana 9 propiedad del municipio para la sala de danza.
3. Realizar la rehabilitación y adecuación funcional de la casa de música y artes (predio 42 - manzana 17).
4. Realizar la intervención y adecuación del lote 25 de la manzana 9 para la sala de danza.

SUBCAPÍTULO II

COMPONENTE SOCIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 31. Proyecto Integrador “Productividad y patrimonio”. El proyecto de productividad y patrimonio está encaminado a fortalecer la productividad del Centro Histórico, especialmente los emprendimientos asociados a los oficios tradicionales identificados a través de iniciativas de carácter productivo y organizacional. Este propenderá por brindar capacidades técnicas en metodologías para formular y gestionar proyectos, definir una estrategia y fortalecer el sector turístico, búsqueda de apalancamiento financiero, fortalecimiento productivo, entre otras. Para esto se plantea desarrollar los siguientes 4 proyectos:

i) **“Formulación y gestión de proyectos”.** Este proyecto busca fortalecer las capacidades de los funcionarios, gestores culturales, líderes comunitarios que requieren formular proyectos para la gestión de recursos e implementación del PEMP. Para esto la Alcaldía municipal deberá gestionar y desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar la contratación o gestión de un profesional experto en formulación de proyectos para la realización de talleres de capacitación en planeación, desarrollo y coordinación de proyectos, en donde se aborden temas como estructuras organizacionales, planeación, ejecución, y seguimiento.

Continuación de la Resolución. *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”*

2. Priorizar, y formular mesas de trabajo para cada uno de los proyectos planteados en el PEMP a partir de las metodologías para gerencia de proyectos.
3. Convocar a universidades, entidades multilaterales, u organizaciones privadas, para recibir apoyo institucional en la formulación y gestión de proyectos.
4. A partir de las líneas de financiación identificadas por el PEMP, articular con nuevas fuentes de financiamiento para apalancar el desarrollo de proyectos priorizados.
5. Realizar la formulación de los proyectos priorizados en los formatos requeridos según la fuente de financiamiento escogida.
6. Brindar acompañamiento técnico a cada proyecto para hacer la presentación final del mismo ante las distintas fuentes de financiación con el objetivo de cumplir con todos los documentos y formatos requeridos.

ii) Formulación del “Plan Convencional de turismo”. Teniendo en cuenta el potencial de los recursos culturales del centro histórico y sus áreas contiguas en cuanto a su aprovechamiento económico a través del desarrollo de la actividad turística, se requiere de un instrumento de planificación “*Plan convencional de turismo*” que oriente la gestión a realizar por las partes de las autoridades, los empresarios, los gestores y portadores culturales. Para esto la Alcaldía municipal deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar la gestión de fuentes de financiación para la contratación del Plan convencional de turismo.
2. Articular la vocación y potencial del Centro Histórico con las estrategias turísticas del departamento de Antioquia a corto y mediano plazo.
3. Desarrollar los instrumentos de recolección de información primaria y secundaria faltante, para establecer factores de soporte, atracción, producción y gestión que definen el desarrollo turístico, actores involucrados, condiciones de la oferta turística, el entorno, estructura empresarial y el mercado regional, como mínimo.
4. Realizar la actualización de los contenidos del diagnóstico turístico según los resultados obtenidos a partir de la recolección y análisis de la información.
5. Actualizar el inventario turístico, de acuerdo con la metodología ajustada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y registrarlo ante la misma entidad.
6. Desarrollar mesas de trabajo con la comunidad, prestadores de servicios turísticos, gestores y actores culturales para establecer un plan de trabajo para definir acciones para la consolidación del centro histórico como destino turístico.
7. Definir la estrategia de turismo cultural estableciendo las metas, objetivos, programas, actividades, proyectos y recursos para su implementación, en articulación con los otros instrumentos de planificación local como son el EOT y el PEMP.
8. Socializar con la comunidad el documento final y presentar el plan de acción.

iii) “Emprendimientos culturales”. Este proyecto está encaminado a fortalecer la capacidad productiva de emprendedores culturales, para aumentar sus niveles de ingreso, generación de empleo, así como preservar su conocimiento en técnicas de carácter cultural y patrimonial. Este proyecto partirá por desarrollar talleres de creatividad e innovación, que les permita a dichos emprendedores consolidar o poner a punto su propuesta de valor. Para esto la Alcaldía deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar talleres y laboratorios diseño de productos culturales comercializables, en donde los emprendedores logren identificar la propuesta de valor de su negocio, con base en sus conocimientos de oficios de carácter cultural y patrimonial, incorporando conceptos de creatividad e innovación.
2. Definir propuestas de productos o servicios culturales comercialmente viables, y realizar pruebas piloto de los mismos.
3. Desarrollar planes de negocios, en los cuales se identifiquen: socios, actividades clave, costos, relación con posibles clientes, canales de distribución, segmentos de mercado, ingresos potenciales, etc.
4. Capacitar a los emprendedores en conocimientos administrativos (presupuesto, contabilidad básica, cotizaciones, servicio al cliente, manejo de personal, entre otros).

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

- 5. Brindar apoyo en la comercialización de los productos o servicios culturales definidos con el objetivo de generar y ampliar su demanda.
- 6. Realizar el seguimiento y evaluación de cada uno de los emprendimientos que hayan desarrollado el proceso de fortalecimiento con el objetivo de identificar inconvenientes para el cumplimiento de sus metas.

iv) “Fortalecimiento Productivo”. Este proyecto se formula en atención a los problemas de carácter socioeconómico identificados en el Centro Histórico de Concepción cuyos impactos negativos repercuten sobre el detrimento de su activo cultural y patrimonial. Para atender a dichos problemas se propone realizar la descripción y análisis de la Cadena de Valor de su Centro Histórico. Una vez identificados los aspectos críticos en la cadena de valor, se procederá a realizar un plan de acción para solventarlos, lo cual implicará acompañamiento técnico y fuentes de financiación. Para esto la Alcaldía deberá desarrollar las siguientes acciones:

- 1. Desarrollar metodología para identificación de actores de la cadena productiva y levantamiento de mapeo.
- 2. Diseñar instrumentos de investigación (encuestas, entrevistas, grupos focales que permitan documentar actores, insumos, niveles de ingreso, requerimiento de insumos, logísticas, etc.), y desarrollo de prueba piloto de los mismos.
- 3. Realizar levantamiento de información en campo.
- 4. Elaborar el diagnóstico de problemas inherentes a la cadena de valor identificada, para proponer soluciones en términos de inversiones y desarrollo de nuevos negocios que permitan generar mayores ingresos a la población objetivo.
- 5. Seleccionar proyectos productivos de acuerdo con su nivel de impacto y posibilidades de implementación (financiamiento y acompañamiento técnico para el desarrollo de los mismos).
- 6. Capacitar a los emprendedores en conocimientos administrativos.
- 7. Desarrollar un plan de acompañamiento de proyectos productivos, que permita monitorear el desarrollo del mismo y de esta manera propender por su sostenibilidad

SUBCAPÍTULO III
COMPONENTE DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

ARTÍCULO 32. Proyecto integrador “Valoración y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial”. El Centro Histórico de Concepción, Antioquia cuenta con una gran cantidad de manifestaciones de patrimonio inmaterial. Sin embargo, en el diagnóstico se identificó desconocimiento, falta de valoración y apropiación por parte de sus habitantes con lo cual se desaprovecha el potencial social, histórico, político y económico del mismo. Los conocimientos y oficios tradicionales carecen de reconocimiento y empoderamiento de sus portadores como agentes de la memoria e identidad, generando una pérdida paulatina en los procesos de transmisión, continuidad y sostenibilidad económica y cultural. Teniendo en cuenta lo anterior se plantean los siguientes lineamientos de manejo:

- a. Realizar inventarios participativos detallados de cada una de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial para establecer acciones concretas y específicas de salvaguarda.
- b. Fortalecer el área de cultura, arte y patrimonio en la estructura de la Alcaldía municipal mediante la conformación de una secretaría de cultura que permitan robustecer los procesos estratégicos de planeación, formulación e implementación de proyectos, financiación, y formación, desde el enfoque político y funcional, tal y como está consagrado en el Sistema Nacional de Cultura.
- c. Apoyar el acceso y participación a programas de formación y capacitación de los funcionarios y monitores a cargo de los espacios culturales tales como la Biblioteca pública y casa de la cultura, así como la Casa de Música y Artes, ofrecidas por diferentes instituciones para mejorar sus labores y lograr alianzas estratégicas.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

d. Realizar la inscripción de los espacios culturales como la Casa de la Cultura y la Biblioteca en las redes y plataformas regionales y nacionales (Red de Museos de Antioquia, Red de Museos Colombianos, Red Nacional de Bibliotecas Públicas).

e. Institucionalizar la participación de los portadores y gestores culturales del patrimonio cultural inmaterial en los eventos y fiestas del municipio.

Para desarrollar los lineamientos anteriores se definieron los 3 siguientes proyectos:

i) “Activación del uso y apropiación integral de la Casa de la Cultura y Biblioteca Pública José María Córdova”. Teniendo en cuenta el significado sociocultural de la Casa Museo de la Cultura y Biblioteca José María Córdova en términos de patrimonio material e inmaterial, se plantea un proyecto para dinamizar su uso y apropiación como epicentro cultural que acoja actividades pedagógicas, investigativas, lúdicas y patrimoniales. Para esto la Alcaldía deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Contratar la asistencia técnica de especialistas en museos y bibliotecas que asesoren y asistan a los funcionarios en la recopilación de información y registro de la Casa, la Biblioteca, sus colecciones y servicios al programa SIMCO de Fortalecimiento de Museos.
2. Realizar un diagnóstico de todos los aspectos necesarios (físico, funcional, de agenda cultural, administrativo, etc) para consolidar y analizar la situación actual de la institución.
3. Desarrollar talleres pedagógicos con funcionarios y la comunidad interesada para definir la visión, metas, objetivos, estructura organizacional y figura administrativa que defina la hoja de ruta a largo plazo para el funcionamiento de la casa, biblioteca y posible museo José María Córdova.
4. Desarrollar talleres pedagógicos con funcionarios encargados y comunidad interesada para concertar los temas, relatos y piezas a realizar, soporte para la definición del guion curatorial y si es del caso la propuesta museográfica.
5. Desarrollar propuesta museográfica de acuerdo con las dinámicas de la institución y su posible consolidación como un atractivo turístico del centro histórico.
6. Realizar el diagnóstico de dotación e infraestructura requerido y montar e instalar el mobiliario y soporte museográfico.

ii) “Fortalecimiento en técnicas y pedagogía patrimonial de oficios tradicionales”. El proyecto está encaminado al fortalecimiento y transmisión de 5 técnicas asociadas a oficios y saberes tradicionales identificados en la etapa de diagnóstico (tejido artesanal, técnicas constructivas con tierra, cocina tradicional, arriería y herrería), propendiendo por el reconocimiento social y la valoración de las prácticas, la calidad de los productos y la sostenibilidad de los practicantes mediante el desarrollo de programas de formación técnica y pedagogía cultural enfocados para cada contexto y oficio. Para esto la Alcaldía deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Contratar a un profesional para realizar la formulación del proyecto para el fortalecimiento en técnicas constructivas y de oficios tradicionales.
2. Desarrollar un concurso público de cinco formadores (maestros) que desarrollen propuestas metodológicas prácticas y teóricas para cada oficio tradicional, con contenidos y módulos con enfoque patrimonial, donde se incluyan los materiales e insumos requeridos para el desarrollo de las capacitaciones.
3. Contar con los espacios, horarios y ajustar los módulos de cada uno de los programas a ofrecer.
4. Desarrollar los talleres y laboratorios de formación de las cinco (5) técnicas escogidas (tejido artesanal, técnicas constructivas con tierra, cocina tradicional, arriería y herrería) con metodologías, ejemplos y procesos prácticos puntuales para cada oficio:
5. Realizar un proceso de seguimiento y memorias de cada taller/laboratorio que recoja las experiencias de los participantes a los programas, como insumo para realizar un documento memoria.
6. Organizar un acto formal para la entrega de certificados y memorias de los talleres.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

iii) **“Intercambio cultural entre los grupos artísticos y los portadores de oficios patrimoniales”.** El presente proyecto propone incluir dentro de las fiestas del mes de septiembre (mes del patrimonio y conmemoración del natalicio de José María Córdova), espacios de intercambio de conocimiento y experiencia entre los grupos artísticos de danza, música y teatro y los portadores de oficios tradicionales de manera que se puedan desarrollar actividades culturales y de apropiación del patrimonio, expandiendo su campo experimental, con el fin de crear nuevas actividades que inspiren los procesos de creación artística y cultural y que puedan hacer parte de la agenda cultural para los residentes, visitantes y turistas que durante esas fechas visitan el centro histórico. Para esto la Alcaldía deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Contratar un profesional que defina los objetivos, metodología, alcance, logística, y que coordine y gestione recursos para el desarrollo del encuentro para el intercambio de conocimiento entre los grupos artísticos y los portadores de oficios patrimoniales.
2. Definir un grupo de portadores de saberes tradicionales del centro histórico, encargados de realizar talleres, diálogos e intercambios con los grupos artísticos, enfocados al rescate de la memoria, tradición y conocimientos de los portadores.
3. Gestionar la aprobación, permisos y apoyo logístico de las entidades de la alcaldía municipal para el desarrollo del intercambio cultural.
4. Involucrar en el intercambio cultural grupos de niños, jóvenes y adultos que pertenecen a los grupos artísticos del centro histórico, e invitar a representantes de otras zonas del país que sirvan de puente para el intercambio.
5. Realizar la programación y convocatoria oficial del encuentro por diferentes medios de divulgación, en articulación con la conmemoración del natalicio de José María Córdova y el mes del patrimonio.

SUBCAPÍTULO IV
COMPONENTE DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE

ARTÍCULO 33. Proyecto integrador “Reconocimiento y apropiación del Patrimonio Cultural Mueble”. De acuerdo con la Política para la protección del Patrimonio Cultural Mueble, este patrimonio está conformado por objetos elaborados por los seres humanos que evidencian aspectos importantes de la historia social, política, cultural y económica de un territorio específico, por tanto, son fundamentales para interpretar el pasado y el presente, ya que transmiten símbolos y demuestran formas de sentir, pensar y actuar de las comunidades y sociedades (2013). En el caso de Concepción, es fundamental desarrollar acciones para el mantenimiento, cuidado y conservación de las colecciones existentes en el municipio y adelantar un proceso de capacitación con miras a mejorar las prácticas actuales de manipulación, almacenamiento y valoración del patrimonio cultural mueble. Teniendo en cuenta lo anterior, se deben considerar los siguientes lineamientos de manejo entorno al patrimonio cultural mueble:

- a. Apoyar la capacitación de uno o más funcionarios para la formación en archivística y documentación
- b. Solicitar asistencia técnica y acompañamiento al Grupo de Bienes Muebles de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura para realizar los trabajos de inventario y conservación preventiva de las colecciones siguiendo las directrices institucionales y a la Subdirección de Patrimonio del Archivo General de la Nación (AGN)
- c. Realizar la inscripción de todos los fondos documentales que custodia la Alcaldía, el Juzgado y el Concejo Municipal en el Registro Nacional de Archivos Históricos Colombianos (ReNAHC)
- d. Revitalizar con actividades de reconocimiento y puesta en valor de los espacios públicos del Centro Histórico donde se encuentran bienes muebles como el monumento de Salvador Córdova que se encuentra en un espacio público cerrado contiguo a la Casa Museo de la Cultura. Para esto la Alcaldía deberá desarrollar las siguientes acciones:

i) **“Plan de conservación y activación patrimonial de fondos documentales”.** En el Centro Histórico se identificaron tres valiosos fondos documentales públicos que se encuentran ubicados en el Archivo de

Continuación de la Resolución. “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia*”

la Alcaldía municipal (1938-2016), Archivo del Juzgado municipal (1851-2019), y Archivo del Concejo municipal (1889-2018). Para garantizar su conservación, organización y divulgación como material de consulta e investigación histórica de sus usuarios, la Alcaldía deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Gestionar una beca para capacitar mínimo un funcionario en archivística y documentación.
2. Contratar la asistencia técnica de un especialista en archivística o manejo de fondos documentales para acompañar y asistir técnicamente el proceso.
3. Elaborar un plan para la sostenibilidad del proyecto a mediano plazo.
4. Realizar levantamiento, diagnóstico y caracterización preliminar de los fondos documentales.
5. Incluir los fondos documentales en el Registro Nacional de Archivo Históricos Colombianos (ReNAHC).
6. Realizar talleres pedagógicos a funcionarios y comunidad interesada en la valoración de los fondos documentales en buenas prácticas, almacenamiento, conservación y uso adecuado de los fondos documentales.
7. Determinar el modelo de foliación y catálogos para rastrear el material documental.
8. Establecer las formas de almacenamiento más adecuadas para cada fondo de acuerdo con las condiciones de las instituciones custodias.
9. Realizar procesos de digitalización de los archivos con la asistencia técnica requerida, para lo cual se requiere contar con un equipo técnico especializado para digitalizar en buena calidad los documentos.
10. Crear un sistema operacional que almacene virtualmente la información.
11. Realizar dos reuniones de socialización y presentación del sistema operacional a funcionarios y comunidad interesada para explicar su funcionamiento.

ii) “Puesta en valor, manejo y conservación de colecciones”. El Centro Histórico custodia colecciones diversas conformado por bienes públicos y privados con contenido arqueológico, pinturas, esculturas, tallas en madera, mobiliario, placas, armas, documentos y monumentos, entre otros, procedentes de la época prehispánica, colonial y moderna que requieren un proceso de conservación preventiva y de buenas prácticas. Entre aquellos se destaca la colección religiosa que custodia el Templo de la Inmaculada Concepción, el acervo ubicado en la Casa de la Cultura, en la Alcaldía municipal y el espacio público. Para esto la Alcaldía municipal deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Contratar asistencia técnica de dos especialistas, uno en bienes muebles y otro historiador del arte, ambos con experiencia en trabajo participativo.
2. Realizar levantamiento, diagnóstico y caracterización preliminar de las colecciones públicas y privadas.
3. Desarrollar un programa de pedagogía patrimonial para la formación de aspectos históricos, artísticos, simbólicos y de manejo de las colecciones, que permita construir con los participantes los criterios de valoración, análisis y apropiación de las colecciones.
4. Realizar un levantamiento, diagnóstico y caracterización preliminar de las colecciones públicas y privadas, con metodología participativa.
5. Construir un instrumento de inventario y registro adaptado a las características propias de las colecciones, su uso, trayectoria y valoración, con base a los formatos del Ministerio de Cultura y Colecciones Colombianas del programa de fortalecimiento de museos.
6. Identificar, evaluar, detectar y evidenciar conjuntamente las amenazas y riesgos de las colecciones.
7. Construir con los participantes un producto pedagógico y didáctico sobre uso, manejo, conservación preventiva y gestión de las colecciones.
8. Hacer un trabajo de presentación y socialización del proceso tanto de valoración y activación patrimonial como de manejo y conservación comunitaria de colecciones.

SUBCAPÍTULO V
COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para el desarrollo de este componente se toma como referencia la Ley 134 de 1994 mediante la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana. En Concepción se identificó el

Continuación de la Resolución. *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”*

programa de Participación Comunitaria adscrito a la Unidad de Desarrollo Rural, por su parte y desde el sector artístico y cultural, no se encontró conformado el Consejo Municipal de Cultura, el cual según la Ley 397 de 1997 (Artículo 60), es el espacio primordial de participación para la concertación entre el Estado y la sociedad civil encargado de liderar y asesorar a los gobiernos locales en la formulación y ejecución de las políticas culturales y la planificación de los procesos culturales (2013).

Con respecto a asociaciones de mujeres ADMEDCON es la única ubicada en el sector urbano y tiene aproximadamente 2 años de conformación. Como veeduría ciudadana, existen las que se relacionan con la salud pública, restaurantes escolares y la Alianza de Usuarios ESE. Acompañando el sector educativo, encontramos las Escuelas de Padres INEDUPLA (Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre) y Coredi, al igual que está la Asociación de Víctimas del Conflicto Asovicón, constituida a partir de los hechos de violencia (muertes selectivas, masacres y desplazamientos) que vivieron los habitantes del municipio a finales del siglo XX y principios del siglo XXI. En el municipio existe solo una Junta de Acción Comunal urbana con 42 socios, identificada con la personería jurídica No. 329 otorgada por el Ministerio del Interior el 23 de febrero de 1978. Igualmente existe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conformado por Decreto Municipal No. 134 del 16 de diciembre de 2017.

A pesar de la diversidad de organizaciones que promueven la participación ciudadana, en el diagnóstico se identificó que un alto porcentaje de habitantes del Centro Histórico no están vinculados a estos espacios, a excepción de los religiosos, lo cual dificulta los procesos de veeduría e injerencia en la toma de decisiones que afecta la vida de los ciudadanos. Tomando en consideración lo anterior, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones de manejo entorno a la participación ciudadana.

- A. Crear y fortalecer los espacios de participación ciudadana como son el Consejo Municipal de Cultura, el Consejo de Control Social y Participación Ciudadana y las Juntas de Acción Comunal, para continuar los procesos de comunicación, gestión y apropiación social del patrimonio fundamentales para el fortalecimiento ciudadano y el acompañamiento, desarrollo y control de la implementación del PEMP.
- B. Gestionar la capacitación y empoderamiento de líderes sociales de los diferentes sectores de la comunidad que permitan aumentar sus niveles de participación e impacto en los procesos institucionales, así como, incentivar la creación y consolidación de las diferentes formas de asociatividad (veedurías, agremiaciones, otros).

CAPÍTULO II

**NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA EL ÁREA AFECTADA
Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO
DE CONCEPCIÓN (ANTIOQUIA).**

ARTÍCULO 34. Normas urbanísticas y arquitectónicas. Buscan establecer unas condiciones de manejo tanto para el área afectada como para la zona de influencia que, además de preservar los valores identificados en los inmuebles, favorezcan la consolidación del contexto urbano y arquitectónico característico del municipio.
Estas normas están contenidas en el Anexo N°3 *“Esquemas gráficos para lectura de fichas normativas por manzana”* y Anexo N°5 *“Fichas normativas por Manzana”*.

**SUBCAPÍTULO I
NORMAS PARA LA UTILIZACION DEL ESPACIO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 35. Las normas que regulan la convivencia en las vías y los espacios públicos deberán basarse en los siguientes parámetros generales:

- 1. Corresponde a la Alcaldía Municipal el mantenimiento, la limpieza y reparación de las vías públicas y los elementos que las conforman.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

2. Se permite el uso del espacio público para actividades comerciales, previa autorización expresa de la Alcaldía Municipal. La solicitud deberá estar acompañada de la ubicación exacta, la superficie que se utilizará y el tiempo de ocupación. Los documentos que deberán presentarse para solicitar la autorización serán determinados por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 36. Autorización de intervenciones en espacios públicos. Los proyectos de intervención de espacios públicos como calles, parques, plazoletas, atrios de templos y andenes requieren la autorización del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 37. Cerramiento de parques, zonas verdes y bienes de uso público. Por lo general los parques no deberán tener cerramientos de ningún tipo. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito y deberán permitir la visibilidad en un 90%.

SUBCAPITULO II
NORMAS PARA AVISOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 38. Publicidad exterior visual. La publicidad exterior deberá tener las siguientes características:

1. Solo se permite un aviso por cada local comercial o unidad de uso, que estará adosado a la fachada y se ubicará únicamente en el primer piso.
2. El contenido del aviso deberá limitarse al nombre o razón social del establecimiento.
3. Las placas de identificación residencial, profesional pueden tener como máximo 35 cm de ancho por 15 cm de alto (no se cuentan como avisos comerciales). Los avisos de profesionales pueden colocarse a un lado de la puerta de acceso.
4. Las placas y avisos no pueden localizarse sobre vanos de puertas ni ventanas, ni sobre balcones.
5. No se permiten avisos luminosos, ni con cajas de luz. Se autoriza la iluminación de los avisos únicamente con un pequeño foco ubicado sobre los mismos.
6. En cuanto a sus materiales, serán madera, arcilla, cabuya, metales, acrílicos, o piedra.
7. Se permiten las incrustaciones en el pañete para avisos, siempre y cuando cumplan las condiciones anteriores.
8. En ningún caso el aviso puede impedir la visibilidad de las señales de tránsito.
9. No podrán situarse en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
10. No podrán situarse sobre elementos de infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, y/o cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
11. Se prohíbe la utilización de avisos de neón o materiales sintéticos.
12. Todas las partes que integren el aviso deberán ser de materiales anticorrosivos, antirreflejantes e incombustibles.
13. Queda totalmente prohibida la exhibición hacia la vía pública mediante soportes publicitarios de avisos de cualquier otra información, tales como marcas comerciales.
14. Por la naturaleza de las fachadas del área afectada (tapia y bahareque), se prohíbe pegar carteles con cualquier tipo de publicidad o propaganda.

ARTÍCULO 39. Normas para la publicidad en el espacio público. No se permite utilizar el espacio público, de forma permanente o temporal, para hacer publicidad o propaganda, salvo en aquellos lugares donde lo determine la Alcaldía y con ocasión de eventos comunitarios.

La publicidad exterior que se haga en el Área Afectada (A.A) o en la Zona de Influencia (Z.I) se registrá por lo normado en la Ley 140 de 1994¹⁰.

No se permiten la instalación de pasacalles, vallas publicitarias, ni carteleras permanentes, en el área afectada ni en la zona de influencia del Centro Histórico de Concepción, Antioquia. La autorización para su instalación transitoria debe ser otorgado por la Secretaría Municipal de Planeación

¹⁰ “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional”

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Los avisos de carácter transitorio, como carteles destinados a la propaganda de espectáculos, avisos mortuorios u otros, solo podrán adherirse a las carteleras existentes o a las que se diseñen para tal fin.

ARTÍCULO 40. Anuncios sonoros. Queda prohibida la utilización, desde puntos fijos o desde vehículos de cualquier tipo, de amplificadores de sonido, bocinas y altavoces para anunciar productos, servicios o actividades mercantiles de cualquier índole.

ARTÍCULO 41. Señalización turística. En la señalización turística los elementos utilizados deberán seguir las especificaciones para centros históricos dispuestas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y los diseños y contenidos de las señales turísticas peatonales para los sectores urbanos declarados bienes de interés cultural de ámbito nacional establecidos por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 42. El mobiliario urbano. Está compuesto de elementos que se instalan en el espacio público de manera repetitiva para prestar algún servicio que aporte a la comodidad o seguridad de los usuarios. Por ejemplo, bancas, recipientes para basura, bicicleros, bolardos, casetas, hidrantes, juegos infantiles, luminarias, sombrillas con mesas y sillas, entre otros.

El mobiliario urbano debe ser fácil de utilizar, mantener y limpiar. Su ubicación no podrá obstaculizar la movilidad peatonal ni distorsionar el paisaje urbano.

En todos los casos de implementación de mobiliario y usos de estos, se deberá obtener permiso de la autoridad competente del Centro Histórico. Con respecto a los distintos elementos, se establece lo siguiente:

- 1) **Bancas.** No podrán instalarse en los andenes de las calles que tienen circulación vehicular, puesto que estos son muy angostos en el Centro Histórico, y su presencia obstaculizaría la circulación peatonal. Por lo tanto, deben estar ubicadas en plazas, plazoletas y parques. Deben instalarse con un sistema de anclaje fijo sobre los pisos duros de dichos espacios. Su forma debe ser ergonómica y permitir una rápida evacuación del agua. Las bancas móviles se pueden localizar en las vías, cuando estas se encuentren peatonalizadas, y en ningún caso podrán ser permanentes.

Parágrafo. Sombrillas con mesas y sillas. Únicamente se permitirán en los espacios públicos (parques, plazas, plazoletas) del Centro Histórico y su zona de influencia, previo permiso de ocupación del espacio público por la autoridad competente.

- 2) **Recipientes para basuras.** Deben estar ubicados en espacios que no obstaculicen la circulación peatonal. Si el basurero tiene la abertura en la parte superior, esta debe estar a una altura máxima de 0,80 m y 1,20 m. Los recipientes destinados a la recolección y disposición de desechos sólidos dispuestos para el uso en lugares públicos hacen parte del mobiliario urbano y deberán tener la capacidad adecuada para que cumpla su función, y estar contruidos en material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y cargue, de tal manera que faciliten su limpieza, recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente.
- 3) **Bicicleros.** No podrán instalarse en los andenes de las calles que tienen circulación vehicular, puesto que estos son muy angostos en el Centro Histórico, y su presencia obstaculizaría la circulación peatonal. Por lo tanto, en el espacio público deben estar ubicados en plazas, plazoletas y parques. Deben instalarse con un sistema de anclaje fijo sobre los pisos duros de dichos espacios.
- 4) **Bolardos.** Deberán localizarse a 0,30 m del bordillo en los tramos viales y esquinas donde se requieran para la seguridad de los peatones. Deben ser de materiales resistentes a impactos. En su diseño se pueden prever argollas para la instalación de cadenas.
- 5) **Casetas móviles o estacionarias para ventas (toldos).** No se permite su localización sobre el espacio público. En caso de localizarse sobre otro tipo de espacios deberán hacer parte de un programa o proyecto aprobado por la oficina de Planeación o la entidad que tenga competencia sobre el Centro Histórico.

Continuación de la Resolución. “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia*”

6) **Hidrantes.** Deberán localizarse a 30 cm del bordillo en los tramos viales y esquinas donde se requieran para el adecuado funcionamiento del sistema de bomberos.

7) **Juegos infantiles.** Se permitirán en los parques, plazas, plazoletas de la zona de influencia. Deberán de ser en materiales seguros para el uso por los niños, sin tornillos o elementos cortantes que sobresalgan. No podrán instalarse sobre superficies de concreto, asfalto o adoquín. Deberán instalarse sobre piso de superficie de caucho triturado con subcapa de base elástica que permita la amortiguación de los golpes. Se podrán instalar sobre piso de arenilla suelta, siempre y cuando se garantice presupuesto para mantenimiento periódico (semestral) de su espesor de 0,30 m en adecuadas condiciones de limpieza.

8) **Luminarias.** No se permitirá la colocación de postes en el borde del andén para luminarias de las calles del centro Histórico.

9) **Redes de servicios públicos.** Todas las entidades prestadoras de servicios públicos tienen la obligación de diseñar e instalar la infraestructura de sus instalaciones teniendo en cuenta el carácter especial del Centro Histórico, y evitar los riesgos que significan estas instalaciones para la conservación de este.

En el momento de hacer las correspondientes instalaciones se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

1. Toda la infraestructura que se diseñe para área afectada y su zona de influencia deberá cumplir lo reglamentado en la Ley 142 de 1994¹¹ y sus decretos reglamentarios.
2. La infraestructura debe respetar los valores urbanos y arquitectónicos del área afectada y su zona de influencia, por lo que la misma debe adecuarse al trazado urbano y a la conservación de los inmuebles de los niveles 1, 2, y 3 de intervención en el Área Afectada (AA).
3. Cuando en el área afectada y en la zona de influencia de deban hacer conexiones e instalaciones domiciliarias de servicios públicos o de telecomunicaciones, sus elementos no podrán quedar a la vista; los contadores de energía y acueducto deberán quedar empotrados en los muros dentro de los zaguanes, cuando estos existan; de lo contrario se autorizará su instalación en la fachada, en gabinetes debidamente embebidos en el muro, con una ventana metálica de fácil acceso pintada del mismo color de la fachada.
4. El Municipio de Concepción, Antioquia, debe iniciar, con las empresas de servicios públicos, un programa de soterramiento de redes especialmente cuando se trate de intervenciones en el espacio público. Deberá evitarse todo tipo de cableado aéreo.
5. Las compañías que se dediquen a ofrecer señal de televisión por cable, internet, fibra óptica, agua, gas o cualquier otra instalación no mencionada específicamente, que quieran prestar servicio en el área afectada y su zona de influencia, estarán obligadas a realizar sus instalaciones y colocación del cableado bajo el pavimento de las vías y aceras, y por el interior de los edificios. Una vez terminada la instalación, el aspecto exterior del acabado de las vías, aceras y edificios no deberá presentar ninguna alteración.
6. Toda actuación de peatonalización o semi peatonalización incluirá en su proyecto específico el soterramiento de redes.
7. Cualquier reparación, cambio o ampliación necesaria en la red urbana de infraestructura, siempre y cuando no afecte el espacio público, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

SUBCAPÍTULO III

**NORMAS DE EDIFICABILIDAD PARA INMUEBLES
DEL NIVEL DE INTERVENCIÓN 1 DE INTERVENCIÓN LOCALIZADOS EN EL ÁREA AFECTADA**

Los inmuebles del Nivel de Intervención 1, por ser de excepcional valor, son irremplazables y deberán ser preservados en su integridad. En consecuencia, las obras deberán ser legibles y dar fe del momento en que se realizaron.

¹¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Tales inmuebles deberán conservar el índice de ocupación, alturas, materiales de construcción y el uso original. Los tipos de obras permitidas en este nivel de intervención son las indicadas en el numeral 1 del artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 1080 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

SUBCAPÍTULO IV
NORMAS DE EDIFICABILIDAD Y CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN SOBRE INMUEBLES DE LOS NIVELES 2, 3 Y 4 SITUADOS EN EL ÁREA AFECTADA

ARTÍCULO 43. Índice de ocupación. El índice de ocupación máximo en predios con un área menor a 800 m2 corresponderá al 80% (0.8); El índice de ocupación máximo en predios con un área mayor a 800m2, corresponderá al 60 % (0.6).

En el caso de predios que no cumplan con los mínimos establecidos y se encuentren en contextos urbanos consolidados, la ocupación de estos será consecuencia de cumplir con los mínimos de habitabilidad (ventilación e iluminación) que deberán ser el resultado de la aplicación de las dimensiones mínimas definidas para las áreas libres de los predios.

Parágrafo: Los predios con un área mayor a 800 metros cuadrados localizados dentro del área afectada no podrán subdividirse.

ARTÍCULO 44. Ámbito de aplicación. Son aplicables a todos aquellos predios y edificaciones susceptibles de ampliación y obra nueva, pertenecientes al área afectada del Centro Histórico de Concepción, Antioquia.

ARTÍCULO 45. Área mínima de predio. La superficie mínima del predio será de 90 m², y tendrá un ancho mínimo de 7 metros.

ARTÍCULO 46. Condiciones de habitabilidad. Todos los espacios del inmueble deberán ventilarse y estar iluminados de forma natural, bien directamente desde el exterior, bien a través de patios que cumplan los mínimos establecidos.

ARTÍCULO 47. Número de pisos. Se establece un número máximo de un piso (1) para los sectores normativos No. 1 y 2 y de dos (2) pisos, en los sectores normativos restantes del área afectada. Para la zona de influencia el número máximo de pisos será de 2. Cada sector normativo cuenta con un número de pisos establecido, ver Anexo N°5 “Fichas normativas por Manzana”.

ARTÍCULO 48. Alturas. La altura máxima permitida queda establecida en el anexo N°5, “Fichas normativas por manzana”. En caso de no estar definida allí la altura máxima, ésta será como mínimo 2.40metros y máximo de 3.50 metros medidos desde el punto medio de la fachada a la línea bajo el alero. En el caso de construcciones nuevas en vías con pendientes mayores al 10%, la altura de la edificación se escalonará según lo dispuesto en el anexo N°3, “Esquemas gráficos para la lectura de fichas normativas por manzana”, para que en ningún caso aparezca más de 2 pisos.

PARÁGRAFO 1. En el caso de construcciones nuevas en predios esquineros, la altura máxima permitida quedará determinada por la altura del inmueble colindante con mayor valor arquitectónico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de inmuebles clasificados en los Niveles de Intervención 3 (NI-3) y 4 (NI-4), situados en manzanas en cuyo perfil no haya inmuebles de los Niveles de Intervención 1 (NI-1) y 2 (NI-2), tendrán una altura máxima de 3.50 metros medidos desde la mitad del frente de la fachada hasta la línea bajo alero. En el caso de ampliación o de obra nueva en predios que se encuentren en medio de construcciones consolidadas de dos pisos, la nueva edificación será de un piso y deberá dar continuidad a los aleros y cubiertas de las construcciones existentes de un piso. Cada sector normativo cuenta con un número de pisos establecido, ver Anexo n°5 “Ficha normativas por Manzanas”.

Continuación de la Resolución. *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”*

ARTÍCULO 49. Construcción bajo rasante. Se permite la construcción bajo rasante según lo dispuesto en el anexo N°3, *“Esquemas gráficos para la lectura de fichas normativas por manzana”*.

ARTÍCULO 50. Ampliaciones. Se permiten las ampliaciones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. No se supere la máxima ocupación establecida en el anexo N°5, *“Fichas normativas por manzana”*.
2. La altura máxima permitida para las ampliaciones en construcciones existentes no podrá superar la altura máxima de referencia establecida por las construcciones de conservación patrimonial, de acuerdo con lo dispuesto en los anexos N°s 3 y 5.
3. Se debe cumplir lo establecido en el anexo N°3 en cuanto a la relación con las edificaciones colindantes, así como en cuanto a las áreas libres que deben conservarse. No se permite la aparición de culatas de más de un metro de altura, que, en cualquier caso, deberán pañetarse.
4. En el caso de que aparezcan construcciones bajo rasante, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 52.
5. Las nuevas construcciones deberán responder a técnicas constructivas y materiales tradicionales que sean compatibles con las construcciones existentes.
6. No se permiten las sobreelevaciones en ningún elemento de conservación patrimonial. En inmuebles que no son de conservación patrimonial se permiten las sobre elevaciones siempre y cuando cumplan las condiciones de máximo número de pisos y altura máxima.

ARTÍCULO 51. Dimensión máxima de crujías. El ancho máximo de las crujías en obra nueva y en ampliaciones será de 6 metros.

ARTÍCULO 52. Patios interiores. Los patios existentes en inmuebles clasificados en Nivel de Intervención 1, 2 y 3, no podrán modificarse ni alterar sus dimensiones. Las intervenciones en ellos deberán estar dirigidas a la recuperación y conservación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Los nuevos patios tendrán una dimensión mínima de lo que se pueda inscribir en una circunferencia de 3.5 metros de diámetro.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los patios podrán cubrirse, y los suelos deberán permitir la permeabilidad del terreno. Quedan prohibidos los suelos cerámicos, de concreto y el concreto continuo. Se recomiendan suelos de barro cocido.

PARÁGRAFO 3. En obra nueva y ampliaciones, los nuevos patios se deben localizar en las áreas libres establecidas en las fichas normativas por manzanas. Los patios se localizarán en el lateral cuando el inmueble colindante tenga área libre dispuesta en el lindero.

ARTÍCULO 53. Mezanines: Se permiten únicamente los existentes. No se permite la construcción de nuevos mezanines en predios o inmuebles del área afectada.

ARTÍCULO 54. Aislamiento posterior. La dimensión de este será tal que se pueda inscribir en él una circunferencia de 3.5 metros diámetro. La ubicación del aislamiento posterior queda determinada en las fichas normativas por manzanas del anexo n°5.

ARTÍCULO 55. Cubiertas. Las cubiertas serán inclinadas, con acabado de teja de barro, y cumplirán las siguientes condiciones:

1. Conservar las características volumétricas y constructivas en los inmuebles de los niveles de Intervención 1, 2 y 3.
2. La pendiente de las cubiertas de las edificaciones nuevas será como mínimo del 30% y como máximo del 45%. En el caso de las crujías localizadas en fachada que empaten con construcciones colindantes con inmuebles clasificados en Nivel de Intervención 1, las

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

cubiertas empatarán en cuanto a línea de alero, cumbrera y pendiente del faldón, siempre y cuando se trate de vías horizontales.

- 3. Las instalaciones especializadas, como conductos de ventilación, dispositivos para la captación de energía solar o similar, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético. Se prohíbe la instalación de dichos elementos, así como aparatos de aire acondicionado y antenas individuales, en los faldones que recaen sobre la vía pública.
- 4. Queda prohibido el acabado de teja de zinc y fibrocemento en las cubiertas.
- 5. Queda prohibida la abertura de huecos en faldones.

ARTÍCULO 56. Zócalos. Los zócalos serán de igual materialidad y acabado que las fachadas tradicionales del poblado, es decir, podrán ser de cemento decorado con figuras geométricas. La altura máxima del zócalo será de 0,80 metros, y podrá estar pintado de acuerdo con los colores tradicionales del poblado. Queda prohibido cualquier tipo de recubrimiento del zócalo o de la fachada con materiales distintos a los tradicionales como tierra, cal, cemento decorado con figuras geométricas. No está permitido el uso de recubrimiento de fachadas o zócalos en materiales cerámicos, pétreos, plásticos, etc.

ARTÍCULO 57. Culatas. Las culatas tienen consideración de fachadas, por lo que en ellas se deben utilizar acabados similares a los del edificio. Cuando por diferencias de altura (debido a la pendiente del terreno) entre construcciones nuevas y existentes aparezcan culatas, para todos los efectos, estas serán tratadas y consideradas como fachadas.

Queda prohibida la abertura de cualquier vano en las culatas.

ARTÍCULO 58. Aleros. Los nuevos aleros de construcciones situadas entre edificaciones (inmuebles) de Nivel de Intervención 1, 2,3 y 4, continuarán con la alineación de los colindantes.

PARÁGRAFO. En caso de que no existan inmuebles de los Niveles de Intervención 1, 2 y 3 colindantes, los aleros tendrán un vuelo máximo de 70 cm, medidos desde la cara de la pared de la fachada hasta la terminación de la cubierta de teja. El espesor visible del alero no será superior a 15 cm.

ARTÍCULO 59. Balcones y cuerpos volados. Queda prohibido cualquier cuerpo volado sobre fachadas exteriores (frontal o lateral), excepto los existentes.

PARÁGRAFO. Tanto en las ampliaciones como en obra nueva, en casos en que por la topografía aparezcan construcciones bajo rasante, se permiten terrazas o balcones hacia el interior del predio.

ARTÍCULO 60. Antejardines. Quedan prohibidos los antejardines a excepción de los existentes.

ARTÍCULO 61. Sótanos y semisótanos. No se permiten nuevos sótanos ni semisótanos en el área afectada.

ARTÍCULO 62. Estacionamientos. Se permiten los estacionamientos en los inmuebles de nivel 3 y 4 de intervención. No se permiten estacionamientos en inmuebles del nivel 1 y 2 de intervención.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, el ancho de los vanos de acceso a los estacionamientos no será superior a 2.80 metros, y las carpinterías deberán ser de madera.

ARTÍCULO 63. Tanques de agua. En obra nueva la instalación debe estar contemplada en el interior de las cubiertas o en un espacio de la primera planta previsto para su ubicación, pudiendo quedar a la vista en la edificación existente, siempre y cuando se recubran con materiales que disimule su volumen (cañizo u otros).

ARTÍCULO 64. Antenas. En el área afectada NO se permite la instalación de antenas de transferencia de comunicación, ni parabólicas, salvo las de uso doméstico que no podrán quedar instaladas en ninguna parte del inmueble visible desde la calle.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

ARTÍCULO 65. Carpinterías. Las carpinterías serán de madera y seguirán los diseños y colores tradicionales en el municipio. Quedan totalmente prohibidas las pinturas brillantes o satinadas.

PARÁGRAFO. Se debe procurar la sustitución de la totalidad de las carpinterías metálicas, por madera.

ARTÍCULO 66. Subdivisiones. No se permite la subdivisión de los predios con un área mínima a 800 m2 en el área afectada. Para los inmuebles de nivel de intervención 2 y 3. En tales casos se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Los patios, zaguanes, circulaciones, galerías y escaleras se tratarán como áreas comunes y no podrán subdividirse.
2. Las unidades habitacionales mínimas resultantes, no podrán tener un área inferior a los 50 m². Se entiende por unidad habitacional áreas conformadas que contienen como mínimo una cocina, salón-comedor, un baño y un dormitorio.
3. Por cada habitación adicional se aumentará la superficie mínima en 10 m².

ARTÍCULO 67. Sobre los muros en tapia, bloque de tierra, bahareque. Los muros de cualquier inmueble del Centro Histórico que estén contruidos en las técnicas tradicionales mencionadas deberán permanecer en ese tipo construcción y su mantenimiento, restauración o reforzamiento deberá ser en la misma técnica constructiva original al momento de realizar cualquier tipo de obra.

ARTÍCULO 68. Conservación de Fachadas en tapia. Se deberá propender por la conservación total de todas las fachadas que estén contruidas en tapia en los inmuebles del poblado. No se podrá realizar la apertura de nuevos vanos para puertas, ventanas o ventilaciones de ningún tipo.

ARTÍCULO 69. Sobre las fachadas nuevas. Toda construcción de fachadas nuevas deberá valorar su entorno para el diseño y acabado, respetando criterios de unidad y homogeneidad con relación a los valores patrimoniales de los inmuebles aledaños. En todo caso no se aceptarán fachadas en obra negra. Toda vivienda que este en esquina deberá contar con fachada acabada y abierta sobre ambas vías o costados. Los muros medianeros que resaltan en altura sobre otras edificaciones deberán tener un tratamiento en acabado duradero que requiera mínimo mantenimiento. No podrán abrirse ventanas o puertas en los muros medianeros.

PARÁGRAFO. Sin consideración al número de metros cuadrados y/o al porcentaje de intervención, ya sea al interior o en la fachada de los inmuebles del Centro Histórico de Concepción (Antioquia), se requerirá autorización previa de la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones administrativas, policivas, civiles y/o penales.

ARTÍCULO 70. Sobre el Cerramiento de Lotes. Todo lote sin edificar deberá estar cerrado por un muro de 2.50 mts. de altura, debidamente contruido igualmente deberá presentar acabado de fachada. Si el lote está en proceso de construcción o con obras de demolición deberá tener un cierre provisional con los paramentos existentes y asegurando la debida protección y libre circulación para los peatones.

ARTÍCULO 71. Sobre el adecuado manejo de las Aguas Lluvias. Las cubiertas de toda edificación deben verter sus aguas lluvias sobre el predio correspondiente al que pertenece o sobre la calle o sendero público y no sobre otro predio; lo cual deberá hacerse por medio de bajantes para evitar chorros grandes que puedan perjudicar a los peatones y deteriorar los andenes o zonas verdes. Las bajantes nuevas que se planteen no podrán estar expuestas sobre fachada.

ARTÍCULO 72. Sobre Andenes. El desarrollo y construcción futura de andenes será de acuerdo las secciones establecidas, buscando asegurar al homogeneidad del Centro Histórico; la continuidad de su recorrido por cada una de las fachadas de la manzana, los acabados tradicionales, y prohibiendo arrojar, depositar o mantener desechos sólidos o sobrantes en general, en los andenes, zonas verdes, lotes sin edificar, vías y demás sitios públicos, ocupar los andenes y zonas verdes y vías o calzadas peatonales con objetos de cualquier naturaleza, repararlos o exhibirlos en la misma.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

ARTÍCULO 73. Sobre Escaleras. En las edificaciones se cumplirán los siguientes requisitos: Las nuevas escaleras que se construyan en el interior de las viviendas deberán tener un ancho mínimo de 90 cm. La pendiente máxima será la determinada por la fórmula: dos contrahuellas más una huella, igual a 64 centímetros, altura máxima de una contrahuella será de dieciocho centímetros. Los descansos o las circulaciones conservarán la misma sección de las escaleras. Se prohíbe toda construcción de escaleras dentro los andenes o zonas verdes, o exteriores a las fachadas, por lo cual estas siempre se resolverán dentro del lote o área construida.

ARTÍCULO 74. Sobre Ochaves o Chaflán. Quedan prohibidos. Recortar con una línea oblicua los lados de las fachadas o manzanas en sus esquinas. Se respetará el trazado original planteado en el desarrollo histórico del centro urbano.

ARTÍCULO 75. Sobre accesos a edificaciones. Toda edificación deberá contar con un acceso directo y fácil desde la vía pública, sin modificar los niveles de los andenes.

SUBCAPÍTULO V

NORMAS DE EDIFICABILIDAD PARA INMUEBLES CON NIVEL DE INTERVENCIÓN 3, LOCALIZADOS EN LA ZONA 1 DE LA ZONA DE INFLUENCIA.

ARTÍCULO 76. Ámbito de aplicación. Son aplicables a todos aquellos predios y edificaciones que cuentan con nivel de intervención 3 de la zona uno (1) de la Zona de Influencia (Z.I.) del Centro Histórico de Concepción, Antioquia.

ARTÍCULO 77. Índices de ocupación: El índice de ocupación para la zona uno (1) de la zona de influencia (Z.I.) se define a continuación.

- 60% (0.6): En predios con un área entre 0 a 499 m²
- 50% (0.5): En predios con un área entre 500 a 1.000 m².
- 40% (0.4): En predios con un área entre 1.001 a 2.000 m²
- 30% (0.3): En predios con un área entre 2.001 a 5.000 m²
- 20% (0.2): En predios con un área entre 5.001 a 10.000 m²
- 10% (0.1): En predios con un área entre 10.000 m² a 2 Has en adelante

ARTÍCULO 78. Condiciones de habitabilidad. Todos los espacios del inmueble deberán ventilarse y estar iluminados de forma natural, bien directamente desde el exterior, bien a través de patios que cumplan los mínimos establecidos.

ARTÍCULO 79. Número de pisos. Se establece un número máximo dos (2) pisos.

ARTÍCULO 80. Alturas. La altura máxima permitida será como mínimo 2.40metros y máximo de 3.50 metros medidos desde el punto medio de la fachada a la línea bajo el alero.

ARTÍCULO 81. Ampliaciones. Se permiten las ampliaciones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. No se supere la máxima ocupación establecida.
2. La altura máxima permitida para las ampliaciones en construcciones existentes no podrá superar la altura máxima de referencia establecida por las construcciones de conservación patrimonial, en caso de existir, o de las construcciones existentes.
3. Las nuevas construcciones deberán responder a técnicas constructivas y materiales tradicionales que sean compatibles con las construcciones existentes.
4. No se permiten las sobreelevaciones en ningún elemento de conservación patrimonial. En inmuebles que no son de conservación patrimonial se permiten las sobre elevaciones siempre y cuando cumplan las condiciones de máximo número de pisos y altura máxima.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

ARTÍCULO 82. Dimensión máxima de crujiás. El ancho máximo de las crujiás en obra nueva y en ampliaciones será de 6 metros.

ARTÍCULO 83. Patios interiores. Los patios existentes en inmuebles clasificados en Nivel de Intervención 3, no podrán modificarse ni alterar sus dimensiones. Las intervenciones en ellos deberán estar dirigidas a la recuperación y conservación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Los nuevos patios tendrán una dimensión mínima de lo que se pueda inscribir en una circunferencia de 3.5 metros de diámetro.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los patios podrán cubrirse, y los suelos deberán permitir la permeabilidad del terreno. Quedan prohibidos los suelos cerámicos, de concreto y el concreto continuo. Se recomiendan suelos de barro cocido.

ARTÍCULO 84. Mezanines: Se permiten los existentes. Se permite la construcción de nuevos mezanines en predios o inmuebles por fuera del área afectada.

ARTÍCULO 85. Aislamiento posterior. El espacio correspondiente al aislamiento posterior se deberá inscribir en un área mínima una circunferencia de 3.5 metros diámetro.

ARTÍCULO 86. Cubiertas. Las cubiertas serán inclinadas, con acabado de teja de barro, y cumplirán las siguientes condiciones:

1. Conservar las características volumétricas y constructivas en los inmuebles de los niveles de Intervención 3.
2. La pendiente de las cubiertas de las edificaciones nuevas será como mínimo del 30% y como máximo del 45%
3. Las instalaciones especializadas, como conductos de ventilación, dispositivos para la captación de energía solar o similar, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético. Se prohíbe la instalación de dichos elementos, así como aparatos de aire acondicionado y antenas individuales, en los faldones que recaen sobre la vía pública.
4. Queda prohibido el acabado de teja de zinc y fibrocemento en las cubiertas.
5. Queda prohibida la abertura de huecos en faldones.

ARTÍCULO 87. Balcones y cuerpos volados. Se permite cualquier cuerpo volado sobre fachadas exteriores (frontal o lateral).

PARÁGRAFO. Tanto en las ampliaciones como en obra nueva, en casos en que por la topografía aparezcan construcciones bajo rasante, se permiten terrazas o balcones hacia el interior del predio.

ARTÍCULO 88. Sótanos y semisótanos. Se permite la construcción de nuevos sótanos y/o semisótanos en la zona de influencia.

ARTÍCULO 89. Estacionamientos. Se permiten los estacionamientos en los inmuebles de nivel 3 y 4 de intervención.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, el ancho de los vanos de acceso a los estacionamientos no será superior a 2.80 metros, y las carpinterías deberán ser de madera.

ARTÍCULO 90. Tanques de agua. En obra nueva la instalación debe estar contemplada en el interior de las cubiertas o en un espacio de la primera planta previsto para su ubicación, pudiendo quedar a la vista en la edificación existente, siempre y cuando se recubran con materiales que disimule su volumen (cañizo u otros).

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

ARTÍCULO 91. Antenas. En la zona uno (1) de zona de influencia no se permite la instalación de antenas de transferencia de comunicación, ni parabólicas, salvo las de uso doméstico que no podrán quedar instaladas en ninguna parte del inmueble visible desde la calle.

ARTÍCULO 92. Carpinterías. Las carpinterías serán de madera y seguirán los diseños y colores tradicionales en el municipio.

ARTÍCULO 93. Sobre los muros en tapia, bloque de tierra, bahareque. Los muros de cualquier inmueble de la zona uno (1) de la zona de influencia, que estén contruidos en las técnicas tradicionales mencionadas deberán realizar su mantenimiento con estas mismas técnicas en el momento de realizar cualquier tipo de obra. Si estos elementos se encuentran en malas condiciones constructivas se deberá propender por su conservación y reforzamiento con sistemas compatibles.

ARTÍCULO 94. Conservación de Fachadas en tapia. Se deberá propender por la conservación total de todas las fachadas que estén contruidas en tapia en los inmuebles de la zona uno (1) de la zona de influencia.

ARTÍCULO 95. Sobre las fachadas nuevas. Toda construcción de fachadas nuevas deberá valorar su entorno para el diseño y acabado, respetando criterios de unidad y homogeneidad con relación a los valores patrimoniales del poblado.

ARTÍCULO 96. Sobre el adecuado manejo de las Aguas Lluvias. Los techos de toda edificación deben verter sus aguas lluvias sobre el predio correspondiente al que pertenece o sobre la calle o sendero público y no sobre otro predio; lo cual deberá hacerse por medio de bajantes para evitar chorros grandes que puedan perjudicar a los peatones y deteriorar los andenes o zonas verdes. Las bajantes nuevas que se planteen no podrán estar expuestas sobre fachada.

ARTÍCULO 97. Sobre Andenes. El desarrollo y construcción futura de andenes será de acuerdo las secciones establecidas, buscando asegurar la homogeneidad con las secciones existentes del Centro Histórico; la continuidad de su recorrido por cada una de las fachadas de la manzana, los acabados tradicionales, y prohibiendo arrojar, depositar o mantener desechos sólidos o sobrantes en general, en los andenes, zonas verdes, lotes sin edificar, vías y demás sitios públicos, ocupar los andenes y zonas verdes y vías o calzadas peatonales con objetos de cualquier naturaleza, repararlos o exhibirlos en la misma.

ARTÍCULO 98. Sobre Escaleras. En las edificaciones se cumplirán los siguientes requisitos: Las nuevas escaleras que se construyan en el interior de las viviendas deberán tener un ancho mínimo de 90 cm. La pendiente máxima será la determinada por la fórmula: dos contrahuellas más una huella, igual a 64 centímetros, altura máxima de una contrahuella será de dieciocho centímetros. Los descansos o las circulaciones conservarán la misma sección de las escaleras.

ARTÍCULO 99. Sobre accesos a edificaciones. Toda edificación deberá contar con un acceso directo y fácil desde la vía pública, sin modificar los niveles de los andenes.

ARTÍCULO 100. Otras disposiciones:

- No se permite la construcción de nuevas edificaciones sobre la ronda establecida para el río Concepción de 30 metros a cada lado. Sin embargo, se permite el establecimiento de actividades pasivas y de conservación ambiental.
- El desarrollo de cualquier predio deberá cumplir con las condicionantes de retiro de ronda hídrica, garantizar la cobertura de servicios públicos y el abastecimiento de agua teniendo en cuenta que la cota máxima de suministro son 1.880 msnm.
- Los predios que presenten pendientes superiores al 30%, no podrán desarrollarse sin que previamente se realicen los estudios de estabilidad de suelos y evaluación de riesgos por remoción en masa.
- Los predios que se encuentran con frente a las vías de acceso y salida del poblado (Vía Alejandría, vía Barbosa y vía San Vicente Ferrer), y que tengan afectación por ronda no podrán ser subdivididos.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

SUBCAPÍTULO VI

NORMAS DE EDIFICABILIDAD PARA INMUEBLES CON NIVEL DE INTERVENCIÓN 4, LOCALIZADOS EN LA ZONA 2 DE LA ZONA DE INFLUENCIA.

ARTÍCULO 101. Índices de ocupación: Los índices de ocupación serán establecidos a partir de lo definido en el Esquema de ordenamiento territorial vigente.

ARTÍCULO 102. Usos del suelo: Los usos del suelo serán los establecidos por CORNARE y el Esquema de ordenamiento territorial vigente.

ARTÍCULO 103. Normas de Edificabilidad. Las disposiciones para las normas de edificabilidad para los inmuebles con nivel de intervención 4 localizados en la zona dos (2) de la zona de influencia se acogerán a lo dispuesto por el Acuerdo 392 de 2019¹², y a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Concepción, Antioquia.

SUBCAPÍTULO VII

NORMAS DE USOS PARA EL ÁREA AFECTADA DEL CENTRO HISTÓRICO DE CONCEPCIÓN.

ARTÍCULO 104. Usos permitidos. Los usos permitidos en el área afectada y la zona de influencia del centro histórico de Concepción, Antioquia, pueden ser principales, compatibles, y restringidos.

1. **Usos principales.** Son los usos deseables que coinciden con la función específica del sector normativo.
2. **Usos compatibles.** Son aquellos que complementan el uso principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. En algunos casos se establecen condiciones para que no se vean afectados el uso principal ni la vocación que se pretende que tenga el sector.
3. **Usos restringidos.** Son aquellos incompatibles con los usos principales del sector.

ARTÍCULO 105. Tipos de uso. Los usos asignados son el residencial, comercial, de servicios, dotacional e industrial.

ARTÍCULO 106. Uso residencial. El uso residencial es el destinado al alojamiento permanente de las personas. Dependiendo de la organización en el predio, podrá ser unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, o colectivo. Este uso se permite en toda el área afectada y zona de influencia del Centro Histórico.

ARTÍCULO 107. Uso comercial. El uso comercial corresponde al desarrollo de actividades urbanas y rurales orientadas a la compra, venta o intercambio de mercancías con fines de lucro económico y hacia labores complementarias de la actividad mercantil.

ARTÍCULO 108. Uso de servicios. Corresponde a la regulación de actividades previstas para satisfacer las necesidades de asistencia y cooperación profesional o técnica que requiere la comunidad, y las de sus servicios complementarios.

ARTÍCULO 109. Uso dotacional. Corresponde al desarrollo de actividades dedicadas al servicio de la comunidad, que pueden ser de propiedad pública o privada o tener carácter público o privado. Este uso se permite en toda el área afectada y zona de influencia del Centro Histórico.

¹² “Por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para las viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en el suelo rural en la jurisdicción Comare y se adoptan otras disposiciones”

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

ARTÍCULO 110. Uso industrial. Corresponde al desarrollo de actividades que tienen por objeto el proceso o transformación de materias primas o ensamble de elementos para la obtención de artículos de todo orden.

ARTÍCULO 111. Siglas de los usos: **S** = Servicios. **C** = Comercio. **I** = Industrial. **AER** = Actividades Artísticas, de Entretenimiento y Recreación. **AD** = Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. **E** = Educación. **AS** = Actividades de Atención de la Salud Humana y de Asistencia Social. **AG** = Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca.

ARTÍCULO 112. Condiciones de uso según sectores normativos. Ver anexos 4 y 5.

Sector normativo 1 (Zona Tradicional 1)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
Residencial	S2 = I Alojamiento y servicios de comida. S4 = K Actividades financieras y de seguros. S6 = M Actividades profesionales, científicas y técnicas. S7 = N Actividades de servicios administrativos y de apoyo. S8 = S Otras actividades de servicios. AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	Los restantes.

- El área máxima para establecer el uso de restaurantes dependerá de los siguientes rangos de predios:

Predios de 0 – 200 m2 se permite un área de restaurante hasta de 50m2.
Predios de 200 – 500 m2 se permite un área de restaurante hasta de 80m2.
Predios de 500 – 1.000 m2 se permite un área de restaurante hasta de 100m2.
- El área máxima para establecer el uso de oficinas es de 30m2
- Las actividades del grupo 791 “Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos” podrán desarrollarse en un área máxima de 50m2 en los sectores normativos 1 y 2. Así mismo, esta actividad se podrá establecer en todos los sectores a excepción de los Sectores Normativos 3 y 8.
- El uso de Pompas fúnebres y actividades relacionadas NO se permite en predios colindantes con usos residenciales o de venta de comidas, y deberá cumplir con las normas de sanidad establecidas en el territorio nacional. Esta actividad se permite únicamente en la manzana 13 del sector normativo 1.
- Las instalaciones necesarias para el establecimiento de un nuevo, uso en ningún caso deberá afectar aspectos patrimoniales del inmueble ni del contexto urbano donde se localiza.
- El proyecto de adecuación para establecer nuevo uso el uso deberá ser autorizado por la entidad competente.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Sector normativo 2 (Zona Tradicional 2)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
Residencial	C2 = G Comercio al por menor; reparación de vehículos. automotores y motocicletas. C2 = G Comercio al por menor. S1 = H Transporte y almacenamiento. S2 = I Alojamiento y servicios de comida. S4 = K Actividades financieras y de seguros. S8 = S Otras actividades de servicios. AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	Los restantes.

- Para los sectores normativos 2 y 4 se permite el desarrollo de un área máxima de comercio de 20m2.
- El área mínima para establecer el uso de restaurantes dependerá de los siguientes rangos de predios:

Predios de 0 – 200 m2 se permite un área de restaurante hasta de 50m2.
Predios de 200 – 500 m2 se permite un área de restaurante hasta de 80m2.
Predios de 500 – 1.000 m2 se permite un área de restaurante hasta de 100m2.
- Las actividades del grupo 791 “Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos” podrán desarrollarse en un área máxima de 50m2 en los sectores normativos 1 y 2. Así mismo, esta actividad se podrá establecer en todos los sectores a excepción de los Sectores Normativos 3 y 8.
- El uso de Pompas fúnebres y actividades relacionadas NO se permite en predios colindantes con usos residenciales o de venta de comidas, y deberá cumplir con las normas de sanidad establecidas en el territorio nacional. Esta actividad se permite únicamente en las manzanas 12 y 16 del sector normativo 2, en predios sobre la Carrera 21.
- Las instalaciones necesarias para el establecimiento de un nuevo uso, en ningún caso afectará aspectos patrimoniales del inmueble ni del contexto urbano donde se localiza.
- El proyecto de adecuación para establecer nuevo uso el uso deberá ser autorizado por la entidad competente.

Sector normativo 3 (dotacional)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
---------------	--------------------	-----------------

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	Los restantes.
---	---	----------------

- Las instalaciones necesarias para el establecimiento de un nuevo uso, en ningún podrá afectar aspectos patrimoniales del inmueble ni del contexto urbano donde se localiza.
- El proyecto de adecuación de un inmueble para desarrollar un nuevo uso, deberá ser autorizado por la entidad competente.

Sector normativo 4 (periferia norte)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
Residencial.	C2 = G Comercio al por menor. S2 = I Alojamiento y servicios de comida. S8 = S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	Los restantes.

- El uso 9603 de Pompas fúnebres y actividades relacionadas únicamente se permite en la manzana 15 del sector normativo 4, en predios sobre la Carrera 21. El uso 9603 de Pompas fúnebres y actividades relacionadas NO se permite en predios colindantes con usos residenciales o de venta de comidas, y deberá cumplir con las normas de sanidad establecidas en el territorio nacional.
- Para el sector normativo 4 se permite el desarrollo de un área máxima de comercio tipo 2 (C2) de 20m2 por predio.
- Las instalaciones necesarias para el establecimiento de un nuevo uso, en ningún caso afectará aspectos patrimoniales del inmueble ni del contexto urbano donde se localiza.
- El proyecto de adecuación para establecer nuevo uso el uso deberá ser autorizado por la entidad competente.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Sector normativo 5 (barrio obrero)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
Residencial	I2 = C Industrias manufactureras. C1 = G Comercio al por mayor y al por menor. C2 = G Comercio al por menor. S6 = M Actividades profesionales, científicas y técnicas. S7 = N Actividades de servicios administrativos y de apoyo. S8 = S Otras actividades de servicios. AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	Los restantes.

- El uso industrial tipo 2 (I2), se permite en predios no menores a 100m2.
- El uso comercial tipo 1 (C1) y comercial tipo (C2), se permiten con el desarrollo de un área máxima de comercio de 50m2 en ambos casos.
- Las instalaciones necesarias para el establecimiento de un nuevo uso, en ningún caso podrá afectar aspectos patrimoniales del inmueble ni del contexto urbano donde se localiza.
- El proyecto de adecuación para establecer nuevo uso el uso deberá ser autorizado por la entidad competente.

Sector normativo 6 (Zonas de uso mixto)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
Residencial.	I 1 = C Industrias manufactureras. I 2 = C Industrias manufactureras. I 3 = C Industrias manufactureras. I 4 = C Industrias manufactureras. C1 = G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas C2 = G Comercio al por menor S1 = H Transporte y almacenamiento. S2 = I Alojamiento y servicios de comida. S3 = J Información y comunicaciones. S4 = K Actividades financieras y de seguros.	Los restantes.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

	S5 = M Actividades profesionales, científicas y técnicas. S6 = M Actividades profesionales, científicas y técnicas. S7 = N Actividades de servicios administrativos y de apoyo. S8 = S Otras actividades de servicios. AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	
--	--	--

- El uso industrial podrá funcionar siempre y cuando cumpla con las leyes de manejo ambiental que correspondan al tipo de industria que pretenda implementarse.
- Se permite el uso industrial tipo 1 (I 1), en predios que cuenten con un área de procesamiento y conservación máxima de 50m2.
- Se permite el uso industrial tipo 2, 3 y 4 (I 2, I 3, I 4) en predios no menores a un área de 100m2.
- Se permite el uso industrial tipo 3 (I 3), en predios que cuenten con área de fabricación máxima de 50m2.
- Se permite el uso de comercio tipo 1 y 2 (C1 y C2) en un área máxima de 50m2.
- Las actividades de reparación de vehículos de motor y motocicletas en ningún caso se realizarán sobre las vías o en el espacio público. Este uso se permite únicamente en las manzanas 21 y 22 del sector normativo 6.
- El uso de Pompas fúnebres únicamente se permite en las manzanas 20, 21 y 22 del sector normativo 6. El uso de Pompas fúnebres y actividades relacionadas **NO se permiten** en predios colindantes con usos residenciales o de venta de comidas, y deberá cumplir con las normas de sanidad establecidas en el territorio nacional.
- Las actividades de la división 10 “Elaboración de productos alimenticios”, y del grupo 251 “Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor”, no podrán ocupar más de 50m2 en actividades de procesamiento, conservación o fabricación, en los predios localizados en el sector normativo 6.
- Las actividades de la división 13 “Fabricación de productos textiles” y de la división 14 “Confección de prendas de vestir”, se permiten en predios no menores a 100m2 del sector normativo 6.
- Las actividades del grupo 162 “Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles”, del grupo 251 “Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor”, del grupo 259 “Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales” y del grupo 311 “Fabricación de muebles”, se permiten en predios no menores a 100m2 del sector normativo 6.
- Las actividades del grupo 163 “Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción”, y del grupo 169 “Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería” se permite en predios que cuenten con área de fabricación máxima de 50m2 del sector normativo 6.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

- Las actividades del grupo 163 “Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción”, se permite en predios que cuenten con área de fabricación máxima de 50m2 del sector normativo 6.
- La división 45 “Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios”, se permite en predios que cuenten con área máxima de comercio de 50m2 y únicamente en las manzanas 21 y 22.
- Para los sectores normativos 5 y 6 se permite el desarrollo de un área máxima de comercio de 50m2.
- Las instalaciones necesarias para el establecimiento de un nuevo uso, en ningún caso afectará aspectos patrimoniales del inmueble ni del contexto urbano donde se localiza.
- El proyecto de adecuación para establecer el uso deberá ser autorizado por la entidad competente.

Sector normativo 7 (Zonas aledañas a la Ronda del Río Concepción)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
Residencial.	AG = A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca. I 1 = C Industrias manufactureras. I 4 = C Industrias manufactureras. C2 = G Comercio al por menor AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	Los restantes.

- El uso agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas, (AG), se permite en predios mayores a 500 m2.
- El uso industrial tipo 1 (I 1), se permite en predios que cuenten con un área de procesamiento y conservación máxima de 50m2.
- El uso industrial tipo 2 (I 2) e industrial tipo 4 (I 4), se permiten en predios no menores a 100m2.
- Las instalaciones necesarias para el establecimiento de un nuevo uso, en ningún caso afectará aspectos patrimoniales del inmueble ni del contexto urbano donde se localiza.
- El proyecto de adecuación para establecer el uso deberá ser autorizado por la entidad competente.

Sector normativo 8 (Urbanización Balcones de San Rafael)

Está conformado por el predio y las construcciones del poblado que se localizan en la “Urbanización Balcones de San Rafael”. Lo conforman las manzanas 25, 26, 27 y 28. Es un área que cuenta con un proyecto de vivienda correspondiente a la construcción de 16 bloques en mampostería confinada, cada uno con 4 casas de dos pisos, construido entre los años 2009 y 2011.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
Residencial	Residencial	Los restantes

- En el sector normativo 8 las edificaciones deberán mantener las condiciones iniciales de construcción.
- No se permite la ampliación de las construcciones en ningún sentido, es decir, ni de manera horizontal, ni de manera vertical.

Sector normativo 9 (Zonas sin desarrollar)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
Residencial	AG = A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca. AER = R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación. AD = O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. E = P Educación. AS = Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	Los restantes.

- Se permite el desarrollo de las actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca en predios mayores a 500 m2 del sector normativo 9.
- Los predios que cuenten con afectación por ronda del río no podrán desarrollar usos que pongan en peligro la vida de las personas.
- Las construcciones nuevas deberán desarrollarse por fuera de la ronda hídrica y cumplir con los requisitos de retroceso exigidos por la ley.
- Las instalaciones necesarias para el establecimiento de un nuevo uso, no podrán afectar aspectos patrimoniales del inmueble ni del contexto urbano donde se localiza.
- El proyecto de adecuación para establecer el uso deberá ser autorizado por la entidad competente.

SUBCAPÍTULO VIII

NORMAS DE USOS PARA LA ZONA 1 y 2 DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTORICO DE CONCEPCION.

ARTÍCULO 113. Usos del suelo: Los usos del suelo serán los establecidos en el Acuerdo 205 de 2008¹³

- **Usos Principales:** forestal, ecoturístico, recreativo, agroforestal y silvopastoril, de acuerdo con lo establecido en el POMCA del río Nare
- **Uso Complementario:** Residencial.
- **Usos Restringidos:** La industria artesanal, las estaciones de gasolina
- **Usos Prohibidos:** La mediana y gran industria, la minería y la extracción de materiales de playa. Se prohíbe el uso de estructuras para el establecimiento de cultivos tales como invernaderos.
- **Alturas:** 1 y 2 pisos.

¹³ Por medio del Cual se adopta el Plan de ordenación forestal de las subregiones Aguas y Porce Nus del Oriente Antioqueño, que comprenden los municipios de: El Peñol, Guatapé, Granada, San Rafael, San Carlos, Concepción, Alejandría, Santo Domingo y San Roque.

Continuación de la Resolución. *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”*

- **Densidades :** Se podrá desarrollar únicamente, una edificación cada (2) dos hectáreas y su altura no podrá ser mayor a 2 pisos.

SUBTÍTULO VIII
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 114. Responsable del manejo del bien. Corresponde a la Alcaldía Municipal cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y su Decreto Reglamentario 1080 de 2015 (anterior Decreto 763 de 2009):

1. Preservar y conservar los valores patrimoniales del centro histórico de Concepción, (Antioquia) bien de interés cultural del ámbito nacional.
2. Cumplir las directrices incluidas en el presente PEMP.
3. A partir de la expedición del presente PEMP, la Alcaldía municipal de Concepción deberá establecer, implementar y reglamentar la participación de plusvalías, de conformidad con la Ley 388 de 1997, cuando se den las siguientes situaciones:
 - A. Por cambio del uso del suelo. Cuando los instrumentos de Planeación (EOT y PEMP) establezcan cualquier cambio de uso del suelo que genere más renta a cualquier predio, la Alcaldía Municipal deberá hacer el respectivo cobro de plusvalía.
 - B. Por la incorporación de suelo rural a suelo de expansión. Cuando el EOT contemple la incorporación a suelo rural a suelo de expansión, y sea desarrollado a través de planes parciales la Alcaldía Municipal deberá hacer el respectivo cobro de plusvalía.
 - C. Por mayor aprovechamiento del suelo. Cuando a través del EOT se permita al propietario mejorar las condiciones y/o explotación del suelo, la Alcaldía Municipal deberá hacer el respectivo cobro de plusvalía.
 - D. Por obra pública. Cuando el municipio de Concepción realice una obra pública que revalorice la tierra, deberá realizar el respectivo cobro de plusvalía.

ARTÍCULO 115. Gestión institucional: Las instancias competentes del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, aunarán esfuerzos para la conservación, y recuperación del Centro Histórico de Concepción, Antioquia y su zona de influencia, y articularán los procesos necesarios para la obtención de recursos, la implementación y ejecución del PEMP.

El municipio de Concepción, Antioquia actuará como autoridad local responsable de facilitar y garantizar las acciones necesarias que permitan la implementación y ejecución del PEMP en el área afectada y su zona de influencia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11 (“Competencia del control urbano”) del Decreto 1077 de 2015¹⁴; *“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas catas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere el caso”.

ARTÍCULO 116. Implementación y ejecución del Plan Especial de Manejo y Protección. Una vez expedido el acto administrativo de aprobación del presente PEMP, la Alcaldía municipal de Concepción, Antioquia, deberá iniciar la implementación y ejecución del mismo. El Ministerio de

¹⁴ *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.*

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

Cultura verificará lo aquí dispuesto, directamente o por intermedio de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, programará visitas técnicas al Centro Histórico por lo menos dos veces al año, visitas que serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de las mismas se elaborarán los respectivos informes.

SUBTÍTULO III

ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I
PROYECTOS DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 117. Los proyectos PEMP a desarrollados, son los siguientes:

Proyectos Integradores / Plazo Año	Corto Plazo				Mediano Plazo				Total
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	
1. Protección y recuperación ambiental	\$ 64	\$ 324	\$ 314	\$ 210	\$ 228	\$ 475	\$ 407	\$ 342	\$ 2.363
2. Intervención de los sistemas urbanos patrimoniales	\$ 99	\$ 611	\$ 580	\$ 250	\$ 905	\$ 59	\$ 800	\$ 800	\$ 4.104
3. Readecuación y reutilización del patrimonio construido	\$ 250	\$ 125	\$ 557	\$ 1.047	\$ 90	\$ 468	\$ 468	\$ 352	\$ 3.355
4. Productividad y patrimonio	\$ 363	\$ 213	\$ 45	-	-	\$ 45	\$ 45	-	\$ 711
5. Valoración y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial	\$ 191	\$50	\$ 105	\$ 28	-	-	-	-	\$ 373
6. Reconocimiento y apropiación del Patrimonio Cultural Mueble	-	\$ 105	-	-	-	-	-	-	\$ 105
TOTALES	\$ 966	\$ 1.428	\$ 1.600	\$ 1.535	\$ 1.222	\$1.046	\$1.720	\$ 1.494	\$11.010
	\$5.529				\$ 5.482				

Inversiones anuales de los proyectos individuales e integradores de la fase de formulación del PEMP. Los costos corresponden a valor en millones de pesos del año 2019.

CAPÍTULO II

PLUSVALÍAS GENERADAS POR CAMBIO DE USOS O DE EDIFICABILIDAD.

ARTÍCULO 118. Reglamentación de la Plusvalía. A partir de la expedición de la presente resolución la alcaldía municipal de Concepción deberá reglamentar e implementar el cobro de plusvalías, de acuerdo a lo establecido en la Ley 388 de 1997, en el Decreto 1788 de 2004 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO III
INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

ARTÍCULO 119. Gastos deducibles por mantenimiento y conservación de BIC. Los gastos sobre los que opera la deducción por mantenimiento y conservación de BIC son los establecidos en el inciso

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

segundo del artículo 56 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008), en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.4.2.1 del Decreto 1080 de 2015.

ARTÍCULO 120. Incentivos. Con el objetivo de propender por la conservación y valoración de los inmuebles del Centro Histórico (AA y ZI), se le sugiere al Concejo Municipal de Concepción, las siguientes modificaciones al Estatuto Tributario municipal, relacionadas con el impuesto predial unificado hasta por diez años (Ley 14 de 1983¹⁵, artículo 38):

Disminución de la tarifa del impuesto predial unificado. Como incentivo para los propietarios de los inmuebles que implementen el Programa de mejoramiento de inmuebles, que hace parte del Proyecto Integrador “Readecuación y reutilización del patrimonio construido”, de que trata el artículo 30 de la presente resolución del PEMP del Centro Histórico del municipio de Concepción), se plantea una disminución del 50% del impuesto predial del año inmediatamente posterior a la terminación de la intervención del predio.

Exención del impuesto de delineación urbana. Con el ánimo de promover el mantenimiento y conservación de las formas de ocupación (tipologías) y las técnicas de construcción y materiales tradicionales en los inmuebles del nivel de intervención 1 (de conservación integral), y en los inmuebles del nivel de intervención 2, (de conservación del tipo arquitectónico), se propone como incentivo a los propietarios de estos predios el derecho a la exención del 50% del total del impuesto de delineación urbana al que hace referencia el artículo 74 del capítulo X del Acuerdo 030, del 27 de diciembre de 2008 (Estatuto Tributario vigente del municipio de Concepción), cuando se plantee desarrollar proyectos, ampliaciones, subdivisiones o cualquier tipo de intervención que cumpla con los lineamientos de la norma urbana definida por el PEMP.

Como incentivo para los propietarios de los inmuebles que implementen el Programa de mejoramiento de inmuebles, que hace parte del Proyecto Integrador “Readecuación y reutilización del patrimonio construido”, de que trata el artículo 30 de la presente resolución del PEMP del Centro Histórico del municipio de Concepción), se propone una exención del (50%) del valor total del impuesto de delineación urbana, que corresponde al (0.75%) del monto total del presupuesto de la obra que se vaya a realizar (ampliación, subdivisión, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición, etc.), de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo municipal 030, del 27 de diciembre de 2008, específicamente, en el capítulo X, artículo 74.

Exención del impuesto de industria y comercio. Se propone al Concejo Municipal que, como incentivo a los nuevos negocios destinados a comercio o servicios relacionados con el desarrollo de los oficios tradicionales, o turismo cultural, se les exima de pagar el 30% del valor de la tarifa del impuesto de industria y comercio hasta por 5 años (Ley 14 de 1983, artículo 38).

CAPÍTULO IV
FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PEMP.

ARTÍCULO 121. Para los proyectos definidos en el presente PEMP, se plantean las siguientes fuentes de financiación por proyecto:

PROYECTO INTEGRADOR		FUENTE DE FINANCIACIÓN		LINEA DE FINANCIACIÓN
1	Protección y recuperación ambiental	Agencia de Desarrollo Rural	ADR	Acceso a activos productivos con Fortalecimiento del sector primario referido a la siembra, establecimiento, sostenimiento, cosecha, postcosecha y renovación de cultivos
		Consejo Departamental de	CDGRD	Gestión del Riesgo de Desastres

¹⁵ “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

PROYECTO INTEGRADOR		FUENTE DE FINANCIACIÓN		LINEA DE FINANCIACIÓN
		Gestión del Riesgo de Desastres		
		Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare	CORNARE	Cofinanciación de proyectos, Ejes Temáticos - Gestión del Riesgo; Adaptación al Cambio Climático
		Financiera De Desarrollo Territorial	FINDETER	Sector: Infraestructura de Medio Ambiente Subsector: Protección y Gestión del Riesgo Ambiental - Reforestación.
		Global Environment Facility (Fondo para el Medio Ambiente Mundial)	FMAM	Convención marco de las naciones unidas sobre cambio climático (CMNUCC), Convención de las Naciones Unidas para Combatir la desertificación (UNCCD)
		Sistema General de Regalías	SGR	Fondo de Desarrollo Regional Eje cafetero, Sector Agricultura y desarrollo rural; Ambiente y desarrollo sostenible
		Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	UNGRD	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
2	Intervención de los sistemas urbanos patrimoniales	Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare	CORNARE	Cofinanciación de proyectos, Ejes Temáticos - Adaptación al Cambio Climático
		Financiera de Desarrollo Territorial	FINDETER	Sector: Desarrollo de infraestructura urbana, construcción y vivienda. Subsector: Desarrollo Urbano
				Sector: Equipamientos Urbanos
				Sector: Infraestructura de Transporte. Subsector: Transporte Urbano, Transporte Terrestre de Carga y Pasajeros
				Sector: Saneamiento Fiscal Territorial. Saneamiento Fiscal (Central y Descentralizado) Desarrollo y Fortalecimiento Institucional (Central y Descentralizado) Planes y esquemas de ordenamiento territorial, Planes de desarrollo y Actualizaciones catastrales.
		Gobernación de Antioquia	Gobernación de Antioquia	Departamento administrativo de planeación, secretaría de catastro
		Instituto Geográfico Agustín Codazzi	IGAC	Instituto geográfico Agustín Codazzi
		Ministerio de Cultura	MINCULTURA	Impuesto Nacional al Consumo Telefonía Móvil (INC): Línea Patrimonio Material, Estímulos:

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

PROYECTO INTEGRADOR		FUENTE DE FINANCIACIÓN		LINEA DE FINANCIACIÓN
				Becas de laboratorios de apropiación social de Centros Históricos
		Sistema General de Regalías	SGR	Fondo de Desarrollo Regional Eje cafetero, Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
				Fondo de Desarrollo Regional, Región: Eje Cafetero, Sector: Transporte
				Fondo de Desarrollo Regional, Región: Eje Cafetero, Sector: Agricultura y Desarrollo Rural
				Fondo de Desarrollo Regional, Región: Eje Cafetero, Sector: Ambiente y Desarrollo Sostenible
				Fondo de Desarrollo Regional, Región: Eje Cafetero, Sector: Cultura
3	Readecuación y reutilización del patrimonio construido	Financiera De Desarrollo Territorial	FINDETER	Programa: Museos y Bibliotecas - Restauraciones, Rehabilitaciones y Reforzamiento Estructural.
				Sector: Desarrollo de infraestructura urbana, construcción y vivienda. Subsector: Desarrollo Urbano
		Ministerio de Cultura	MINCULTURA	Impuesto Nacional al Consumo Telefonía Móvil (INC): Línea Patrimonio Material
		Sistema General de Regalías	SGR	Fondo de Desarrollo Regional, Región: Eje Cafetero, Sector: Cultura.
				Fondo de Desarrollo Regional, Región: Eje Cafetero, Sector: Vivienda, Ciudad y Territorio.
				Sistema Nacional de Regalías: Fondo de Desarrollo Regional, Región: Eje Cafetero, Sector: Cultura
4	Productividad y patrimonio	Banco de Comercio Exterior de Colombia	BANCOLDEX	Programa: Banca de Oportunidades; Bonos Naranja
		Banco Interamericano de Desarrollo	BID	Línea de Mejora del Ambiente Productivo
		Financiera De Desarrollo Territorial	FINDETER	Sector: Sostenibilidad Fiscal y Gobernanza
		FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	FNG	Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera
		Fondo Nacional de Turismo	FONTUR	Fondo Nacional de Turismo
		INNpulsa Colombia	INNpulsa Colombia	INNpulsa Colombia. Programa Aldea

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

PROYECTO INTEGRADOR		FUENTE DE FINANCIACIÓN		LINEA DE FINANCIACIÓN
		Ministerio de comercio, Industria y Turismo	MINCOMERCIO	Ministerio de comercio, Industria y Turismo
		Servicio Nacional de Aprendizaje	SENA	SENA. Programa: Fondo Emprender
				Servicio Nacional de Aprendizaje
		Sistema General de Regalías	SGR	Línea de desarrollo empresarial, turismo
5	Valoración y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial	Gobernación de Antioquia	Gobernación de Antioquia	Convocatoria del Instituto de Patrimonio de la Gobernación de Antioquia
				Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
		IBERMUSEOS	IBERMUSEOS	Convocatorias Ibermuseos
		Ministerio de Cultura	MINCULTURA	Asesoría del Programa de Fortalecimiento de Museos del Ministerio de Cultura
				Convocatoria Estímulos del Ministerio de Cultura (Becas en gestión de museos)
				Convocatoria Estímulos: Becas para el fortalecimiento y transferencia de capacidades y conocimientos de emprendimientos culturales
				Escuelas de Artes y Oficios
				Programa Nacional de Concertación Cultural
				Red Nacional de Bibliotecas Públicas
		Red Nacional de Museos	Red Nacional de Museos	Red Nacional de Museos
		Servicio Nacional de Aprendizaje	SENA	SENA
		Sistema General de Regalías	SGR	Regalías y recursos IVA
		Universidad de Antioquia	UDEA	Alianza con el pregrado de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia
		Universidad de los Andes	UNIANDES	Alianza con la Maestría en Patrimonio Cultural Mueble de la Universidad de los Andes
		Universidad Nacional	UNAL	Alianza con la Maestría de Museología de la Universidad Nacional mediante la modalidad de estancia.
		Universidad Pontificia Bolivariana	UPB	Alianza con semilleros de investigación del pregrado de historia de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB)
6	Reconocimiento y apropiación del	Gobernación de Antioquia	Gobernación de Antioquia	Convocatoria del Instituto de Patrimonio de la Gobernación de Antioquia

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

PROYECTO INTEGRADOR		FUENTE DE FINANCIACIÓN		LINEA DE FINANCIACIÓN
	Patrimonio Cultural Mueble	Ministerio de Cultura	MINCULTURA	Asesoría del grupo de Bienes Muebles del Ministerio de Cultura
				Convocatoria Estímulos del Ministerio de Cultura
				Programa Nacional de Concertación Cultural
		Servicio Nacional de Aprendizaje	SENA	SENA (Asistencia en organización de archivos)
		Sistema General de Regalías	SGR	Regalías y recursos IVA
		Universidad de Antioquia	UDEA	Fondos para la Educación de Antioquia (Becas Región)
				Programa de Pregrado en Archivística, Universidad de Antioquia
		Universidad de los Andes	UNIANDES	Alianza con la Maestría en Patrimonio Cultural Mueble de la Universidad de los Andes
		Universidad Nacional	UNAL	Alianza con la Maestría de Museología de la Universidad Nacional

TÍTULO IV

PLAN DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 122. Definición. El Plan de Divulgación es el conjunto de acciones que se deben adelantar para difundir los valores culturales del centro histórico, con el fin de garantizar su apropiación por los habitantes y visitantes.

ARTÍCULO 123. Objetivo general. Contribuir al fortalecimiento de un proceso de reconocimiento, valoración y manejo adecuado del centro histórico de Concepción, Antioquia, como un sector patrimonial de importancia en el devenir sociocultural, económico e histórico de la región y la nación colombiana.

ARTÍCULO 124. Objetivos específicos. Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Generar las acciones conducentes a la visibilización del centro histórico como un sector urbano dotado de valor patrimonial y cultural, de gran importancia para la sociedad colombiana.
2. Lograr la participación y apropiación de la comunidad en general para la implementación de los proyectos planteados en el PEMP.
3. Facilitar escenarios de participación y concurrencia de los distintos actores sociales, que permitan socializar los aspectos históricos, culturales, patrimoniales y religiosos que conforman los valores culturales del centro histórico de Concepción, Antioquia.
4. Crear mecanismos de control social del Plan Especial de Manejo y Protección en los que participen todos los grupos sociales relacionados con el bien de interés cultural.

ARTÍCULO 125. Acciones de divulgación del PEMP. Como parte de la metodología seguida para desarrollar las etapas de diagnóstico y formulación del PEMP se definió una estrategia de fortalecimiento y apropiación social del patrimonio que abarcó acciones de divulgación durante las dos etapas. Se desarrollaron proyectos teórico-prácticos relacionados con la reconstrucción de la memoria en cuanto a las técnicas tradicionales de construcción con tierra. Además, se impartieron

Continuación de la Resolución. “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia*”

talleres de norma urbana, presentación adecuada de proyectos de intervención para presentación ante el Ministerio de Cultura, emprendimiento cultural, formulación de proyectos, significación cultural y valoración del patrimonio. Esta estrategia logró visibilizar y recordar los valores por los cuales Concepción fue declarado BICN en 1999 por el Ministerio de Cultura.

Como parte de la consolidación del proceso realizado, y como herramienta de divulgación, el PEMP contó con la publicación de la cartilla titulada: *Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Concepción (Antioquia)*. Dicha cartilla fue entregada a la comunidad y funcionarios de la Alcaldía, así como a las entidades y fundaciones participantes en el proceso en el mes de diciembre de 2019.

Finalmente, y por intermedio de la Alcaldía Municipal se realizarán acciones de divulgación y gestión del PEMP dirigidas a la comunidad, para que pueda participar en su gestión e implementación.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 126. Incorporación del PEMP al EOT de Concepción (Antioquia). En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), el municipio de Concepción (Antioquia), incorporará en el EOT, los lineamientos, programas y proyectos establecidos en el PEMP aprobado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 127. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP. Una vez entre en vigencia la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas para adelantar intervenciones en espacio público o en inmuebles ubicados en el área afectada y en la zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adoptan en el presente PEMP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio N°1077 de 2015, y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 128. Prevalencia del PEMP. La presente norma, por ser especial y prevalece sobre cualquier otra disposición que le sea contraria, así como sobre las normas y disposiciones generales sobre el ordenamiento territorial del Centro Histórico de Concepción, Antioquia, que sean vigentes o que procedan de posteriores reformas. El PEMP especifica las intervenciones en el Área afectada y la Zona de Influencia del Centro histórico de Concepción (Antioquia) , en todo lo concerniente al manejo, control y defensa del patrimonio cultural arquitectónico, urbano, paisajístico y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10, y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que señalan que todas aquellas disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía en el momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios.

ARTÍCULO 129. Diferencias de criterio. Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación de la reglamentación serán dirimidas por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 130. Seguimiento Anual. La Alcaldía municipal de Concepción (Concepción) será la encargada del seguimiento y del cumplimiento de las acciones establecidas en la presente resolución, y elaborará y enviará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un informe al Ministerio de Cultura que contenga los avances de la implementación y ejecución del PEMP y consignará en el mismo la relación completa de licencias urbanísticas otorgadas en el Centro Histórico durante el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Municipal de Concepción (Antioquia) podrá proponer al Ministerio de Cultura modificaciones o ajustes al PEMP, debidamente soportados, en la medida en que sea necesario como producto de su desarrollo. Para su aprobación, en todos los casos, deberá contarse con el concepto previo y favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Continuación de la Resolución. “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia”

ARTÍCULO 131. Modificaciones al PEMP. Las modificaciones al PEMP de que trata la presente resolución requerirán la elaboración previa de un estudio técnico que las sustente y deberán estar en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural. Dichas modificaciones requerirán concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 132. Inscripciones en el Registro de Instrumentos Públicos. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal f, del artículo 38 de la Resolución 983 de 2010, y para los efectos de que tratan el inciso primero del numeral 1.2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), en concordancia con el numeral 1.2. – 13 del artículo 2.3.1.3 y el numeral 10 párrafo del artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de cultura informará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia) a efectos que:

1. Incorpore en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliarias la declaratoria BICN del Centro Histórico de Concepción (Antioquia).
2. Inscriba, en los correspondientes Folios de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles que conforman el área afectada y la zona de influencia definidas en la presente resolución, la anotación sobre la existencia del presente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

Para el cumplimiento de lo anterior, El Ministerio de Cultura enviará copia de la Resolución N° 1617 de 1999 por medio de la cual fue declarado como BICN el centro histórico de Concepción (Antioquia), así como del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. Con el fin de suministrar la información respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia), en aquellos casos de predios respecto de los cuales no se cuenta con la información de la Matrícula Inmobiliaria, la administración municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución adelantará los trámites necesarios para obtener en correspondiente número de matrícula inmobiliaria y lo informará al Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 133. Responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor. Los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Concepción, Antioquia (AA o ZI), deberán realizar el respectivo mantenimiento de los inmuebles para evitar el deterioro de los mismos, y propender por su conservación y preservación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

ARTÍCULO 134. Patrimonio Arqueológico. De conformidad con lo dispuesto en la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015 (modificado por el Decreto 138 de 2019), el patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 1, 12, y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6° de la Ley 397 de 1997 (modificado por artículo 3° de la Ley 1185 de 2008), así como por lo establecido en el pre citado decreto y demás disposiciones relativas al patrimonio arqueológico o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 135. Solicitud de autorización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.6., del Decreto 1080 de 2015, la solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente (Ministerio de Cultura), por su propietario o representante legal o por el profesional debidamente autorizado por el propietario.

La autorización constará en resolución motivada, en la cual se señalará el tipo de intervención aprobada.

ARTÍCULO 136. Régimen sancionatorio. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015, las personas que vulneren el deber constitucional, legal y reglamentario de proteger el patrimonio cultural de la Nación, representado en este caso por el Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y su zona de influencia, incurrirá en las faltas de las que trata el

Continuación de la Resolución. “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Concepción (Antioquia) y se delimita su Zona de Influencia*”

artículo 15 de la ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008) y demás normas aplicables según la falta de que se trate.

Igualmente, quienes incurran en uno o más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el parágrafo 3° del citado artículo, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica, y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura será la única entidad competente para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 137. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura

*Proyectó: Tatiana Plazas Contreras, Sonia Alfonso Juez D.P.M / Esther Cristina Castro Mejía O.A.J.
Aprobó: Alberto Escobar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria/ Yamid A. Patiño D.P.M / Oswaldo Pinto García, Oficina Asesora Jurídica / Juan Manuel Andrade Morantes, Jefe Oficina Asesora Jurídica / Julián David Sterling Olave, Secretario General.*